



VALPARAISO, 15 SEP 2020

RESOLUCION N°: 2806

VISTOS:

El Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 10.08.2001, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre zonas francas.

La Ley N° 18.211, que en su artículo 11 establece un impuesto a la importación de mercancías extranjeras a las zonas francas de extensión, el que sirve de abono a los impuestos y aranceles que corresponda pagar por la importación de las respectivas mercancías al resto del país.

La Ley N° 18.392, que establece un régimen preferencial aduanero y tributario para el territorio de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, por un plazo de 25 años.

La Ley N° 18.846, que autoriza la actividad empresarial del Estado en materia de administración y explotación de la zona franca de Iquique.

La Ley N° 19.149, que establece régimen aduanero y tributario para las comunas de Porvenir y Primavera de la Provincia de Tierra del Fuego, de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, modifica Decreto Supremo N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda y otros cuerpos legales.

La Ley N° 19.709, que establece régimen de zona franca industrial de insumos, partes y piezas para la minería en la comuna de Tocopilla en la II Región.

La Ley N° 19.946, mediante la cual se estableció la ampliación de la zona franca de extensión de Punta Arenas a la XI Región de Aysén y a la Provincia de Palena de la X Región de Los Lagos.

La Ley N° 20.655, que establece incentivos especiales para las zonas extremas del país, autorizando el establecimiento de una zona franca en las regiones geográficamente aisladas del país.

El Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 11.09.2001, que aprueba texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.420, que establece incentivos para el desarrollo económico de las provincias de Arica y Parinacota, la que permite el establecimiento de recintos denominados centros de exportación para el ingreso, depósito y comercialización al por mayor de mercancías.

El Decreto con Fuerza de Ley 1; Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 17.11.2001, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de bases generales de la Administración del Estado.

El Decreto N° 1385, de 1975, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 17.12.1975, que fija los límites periféricos de la zona franca de Iquique.

El Decreto N° 275, de 1976, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 21.04.1976, que fija los límites periféricos de la zona franca de Punta Arenas.

El Decreto N° 993, de 2004, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 29.12.04, que aprueba el reglamento del artículo 6° de la ley N° 19.946.

El Decreto N° 323, de 2008, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 16.05.2008, que autoriza a Zofri S.A. la instalación de recintos fuera del perímetro de la Zona Franca de Iquique.





El Decreto N° 514, de 2016, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 28.12.2016, que modifica el Arancel Aduanero Nacional, cuyo texto está contenido en el anexo del mismo decreto.

El Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 04.06.2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza de Aduanas.

El Decreto N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 26.06.1979, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

La Resolución N° 1300, de 14.03.2006, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 17.11.2008, que establece el Compendio de Normas Aduaneras.

La Resolución N° 74, de 10.01.1984, de esta Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de 13.02.84, que aprobó el "Manual sobre Zonas Francas".

Las Resoluciones N° 6, 7 y 8, todas de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

Que, la zona franca es "el área o porción unitaria de territorio perfectamente deslindada y próxima a un puerto o aeropuerto amparada por presunción de extraterritorialidad aduanera" y que en estos lugares las mercancías pueden ser objeto de los actos, contratos y operaciones, tales como depositadas, transformadas, terminadas o comercializadas, sin restricción alguna.

Que, a la zona franca se puede introducir toda clase de mercancías, con excepción de armas, sus partes y municiones, y demás especies que atenten contra la moral, las buenas costumbres, la salud, la sanidad vegetal o animal, o la seguridad nacional.

Que, durante el tiempo que las mercancías permanecen en régimen de zona franca, se consideran como si estuvieran en el extranjero y, en consecuencia, no estarán afectas al pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que causaría su importación a régimen general. Sin perjuicio de lo anterior, para ingresar al país, las mercancías deberán contar con los vistos buenos, certificaciones o autorizaciones otorgados por la autoridad competente, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.

Que, el Director Nacional de Aduanas tiene la facultad de dictar las normas especiales relativas a la documentación y procedimiento administrativo aplicables al ingreso y salida de las mercancías; debiendo adoptar, además, las medidas destinadas a vigilar y controlar los accesos y límites de las zonas francas.

Que, sin perjuicio del ejercicio de las facultades generales de fiscalización respecto de las mercancías en régimen de zona franca, el Servicio Nacional de Aduanas se encuentra expresamente facultado para practicar controles de existencias de mercancías extranjeras bajo régimen de zona franca, debiendo disponer el cobro administrativo de los derechos, impuestos y demás gravámenes, conforme al régimen general de importación, respecto de aquellas que se determinen faltantes, sin perjuicio de la denuncia por la infracción o delito que corresponda.

Que, para tales efectos se tendrá por auténtica la información entregada al Servicio Nacional de Aduanas, por la respectiva sociedad administradora, respecto de la conformación del inventario del usuario. Lo anterior implica que la conformación del inventario estará compuesta tanto de las destinaciones de ingreso y salida, como así también, de los demás documentos y operaciones que, sin ser destinaciones aduaneras, justifiquen un aumento o disminución en el inventario, o permitan asegurar la trazabilidad de la mercancía sujeta al régimen de zona franca, realizados en los sistemas de la sociedad administradora, tendrán la misma calidad de auténticos, toda vez que sirven de fundamento para la conformación de la información que se entrega al Servicio.

Que, para dar cumplimiento a lo anterior, el usuario tiene la obligación de proporcionar la información necesaria para la conformación y actualización de su inventario. Por su parte, la sociedad administradora





debe registrar íntegra y oportunamente la información que el usuario le proporcione respecto de las operaciones que afecten su inventario.

Que, a las gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúen con ocasión del ingreso o salida de mercancías desde o hacia las zonas francas, incluyendo su importación a las Zonas Francas de Extensión, les serán aplicables las normas establecidas en los artículos 71 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas sobre disposiciones comunes aplicables a todas las destinaciones aduaneras, por lo que corresponde actualizar y perfeccionar los procesos de ingreso y salida de mercancía.

Que, existen operaciones respecto de mercancías sujetas al régimen de zona franca, que sin ser de ingreso o salida de la misma, implican un aumento y disminución del inventario de los usuarios intervinientes, por lo que se constituyen en el fundamento de las existencias que mantiene el usuario o la justificación de la descarga de su inventario, y, además, conservan la calidad de mercancía sujeta a régimen de zona franca, procede actualizar y perfeccionar la documentación y procedimiento de dichas operaciones, para tener un adecuado control de ellas y que la información relacionada con dichas operaciones, sea enviada por la sociedad administradora al sistema informático del Servicio.

Que, de acuerdo con la legislación vigente, el ingreso de mercancía nacional o nacionalizada, debe efectuarse conforme a los procedimientos que establece el Servicio Nacional de Aduanas.

Que, la regulación aduanera actualmente existente en materia de zona franca, requiere una revisión con el objeto de actualizarla, simplificar los procesos, mejorar la información que se obtiene de las operaciones que se realizan respecto de las mercancías que se encuentran en régimen de zona franca y la oportunidad en que esta información se recibe.

Que, las operaciones de ingreso y salida de mercancías hacia y desde zona franca, que se realicen al amparo de una destinación aduanera deben formalizarse con la respectiva declaración, la que debe ser legalizada por el Servicio Nacional de Aduanas.

Que, las distintas zonas francas existentes en el país, responden a realidades operacionales diversas, por lo que el Manual de Zona Franca contempla la delegación, en los Directores Regionales y Administradores de Aduana, de las facultades necesarias para establecer regulaciones específicas que respondan a los requerimientos de funcionamiento para cada una de ellas.

Que, la cantidad de entidades que intervienen en el sistema franco y las modificaciones que se deben realizar en relación con los procedimientos y sistemas informáticos, se requiere de un plazo y proceso gradual de implementación para asegurar una adecuada aplicación de la nueva norma.

Que, Director Nacional de Aduanas se encuentra facultado para autorizar la formalización de las declaraciones mediante un sistema de transmisión electrónica de datos. En este caso, registro en su estado final declarado al Servicio de Aduanas tendrá la calidad de matriz, una vez cumplidas las operaciones de presentación, recepción, verificación, aceptación y legalización.

RESUELVO:

- I. REEMPLÁZASE** la Resolución N° 74, de 10.01.1984, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 13.02.84, y sus anexos, por el texto adjunto a la presente Resolución y sus anexos.
- II. INCORPÓRASE** en el Anexo 51-2 de la Resolución N° 1300, de 2006, del Director Nacional de Aduanas, a continuación de la "Tabla Tipo Operaciones de Salida", la "Tabla Tipo Operaciones de Zona Franca" de acuerdo con el texto adjunto a la presente Resolución.
- III. REEMPLÁZASE** el Anexo 51-10 de la Resolución N° 1300, de 2006, del Director Nacional de Aduanas, por el texto adjunto a la presente Resolución, pasando a denominarse "Códigos y Siglas a ser usados en Operaciones de Zona Franca".





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica

- IV. DÉJASE** sin efecto toda resolución o instrucción que se contrapongan con el texto del Manual sobre Zonas Francas.
- V.** Esta resolución entrará en vigencia en 12 meses contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial. La implementación de la norma se efectuará a través de un Plan de Puesta en Marcha de acuerdo con las etapas y fases que permitan una adecuada transición al nuevo sistema.
- VI.** Durante el plazo que media entre la publicación y la entrada en vigencia de esta Resolución, se ejecutarán planes de implementación de los sistemas informáticos asociados a la normativa.

Anótese y publíquese en extracto en el Diario Oficial y su texto íntegro en la página web del Servicio.



GLH/ PPS/ CSV/ GFD



JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

28068



MANUAL DE ZONA FRANCA

INDICE

Capítulo I -Normas generales-	3
Párrafo 1 -Ámbito de aplicación-	3
Párrafo 2 -Glosario-	3
Párrafo 3 -De los plazos y sus prórrogas-	5
Párrafo 4 -De la zona franca-	5
Párrafo 5 -De la Sociedad Administradora-	6
Párrafo 6 -De los usuarios-	6
Párrafo 7 -De las destinaciones aduaneras y documentos que amparan operaciones respecto de mercancía en régimen de zona franca-	7
Párrafo 8 -De la comunicación entre el Servicio de Aduanas y la sociedad administradora-	10
Párrafo 9 -Del traslado de mercancías desde zona primaria a zona franca-	11
Párrafo 10 -Reconocimiento de las mercancías-	12
Párrafo 11 -Retiros parciales-	12
Párrafo 12 -Del inventario-	13
Párrafo 13 -De la fiscalización-	14
Capítulo II -Ingreso de mercancía extranjera a zona franca-	17
Párrafo 1 -Generalidades-	17
Párrafo 2 -Ingreso a zona franca de mercancía extranjera-	17
Párrafo 3 -Ingreso a zona franca de mercancías reexpedidas desde otra zona franca del país-	17
Párrafo 4 -Ingreso documental de mercancía extranjera a zona franca-	19
Capítulo III -Salida de mercancía extranjera desde zona franca-	20
Párrafo 1 -Generalidades-	20
Párrafo 2 -Mercancías importadas a su zona franca de extensión-	20
Párrafo 3 -Salida de mercancías a otra zona de tratamiento aduanero especial-	22
Párrafo 4 -Mercancías importadas desde zona franca al resto del país-	22
Párrafo 5 -Salida temporal de mercancías al resto del país-	23
Párrafo 6 -Mercancías reexpedidas al extranjero u otra zona franca-	24
Capítulo IV -Procesos intermedios-	27
Párrafo 1 -Generalidades-	27
Párrafo 2 -Mercancías consumidas-	27
Párrafo 3 -Traspasos-	27
Párrafo 4 -Cambio de ubicación-	28
Párrafo 5 -Salida de mercancías para cambio de volante o procesos de reparación-	29
Párrafo 6 -Destrucción de mercancía-	30
Párrafo 7 -Modificación de inventario por Resolución del Director Regional o Administrador de Aduana-	31
Párrafo 8 -Remate de mercancías en Zona Franca por la sociedad administradora-	31
Capítulo V -Mercancías nacionales o nacionalizadas-	33
Párrafo 1 -Ingreso a zona franca de mercancía nacional o nacionalizada-	33
Párrafo 2 -Salida desde zona franca de mercancía nacional o nacionalizada-	33
Capítulo VI -Mercancías elaboradas o transformadas en zona franca-	36
Párrafo 1 -Ingreso a las industrias-	36
Párrafo 2 -Producción o transformación de mercancías-	36
Párrafo 3 -Salida de mercancías desde las industrias-	37
Capítulo VII -Obligaciones de la sociedad administradora-	39
Capítulo VIII -Obligaciones de los usuarios-	41
Capítulo IX -Régimen preferencial aduanero y tributario de la Ley 18.392 y 19.149-	43
Párrafo 1 -Generalidades-	43
Párrafo 2 -Beneficios y Beneficiarios-	44



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional
Subdirección Técnica

Párrafo 3 -Ingreso de Mercancías para personas naturales domiciliadas o residentes en la zona especial, acogidas a la Ley 18.392-..... 46
Párrafo 4 -Ingreso de mercancía provenientes del extranjero o de la zona franca de Punta Arenas para personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en la zona especial, acogidas a la Ley 18.392, dedicadas a la construcción de viviendas o la prestación de servicios de salud-..... 48
Párrafo 5 -Ingreso de mercancía para los Servicios e Instituciones del sector público, centralizadas o descentralizadas, incluidas Municipalidades y excluidas las empresas del Estado, acogidas a la Ley 18.392- . 48
Párrafo 6 -Ingreso de mercancía con destino a las empresas industriales autorizadas para operar en la zona especial determinada por la Leyes 18.392 y 19.149- 49
Párrafo 7 -Ingreso de mercancía nacional o nacionalizada procedente del Resto del País con destino a la zona preferencial determinada por la Ley N°18.392 y N°19.149- 49
Párrafo 8 -Salida de mercancía desde la zona preferencial determinada por la Ley N°18.392 y N°19.149- 50

ANEXOS

Introducción general Anexos Manual de Zona Franca
Anexo 1 Instrucciones de llenado Declaraciones de Ingreso Zona Franca (DIZF)
Anexo 2 Instrucciones de llenado Declaraciones de Salida Zona Franca (DSZF)
Anexo 3 Campos Modificables de las Destinaciones Aduaneras de Zona Franca
Anexo 4 Instrucciones de llenado de Documento Solicitud de Anulación
Anexo 5 Solicitud de Retiros Parciales
Anexo 6 Instrucciones de Llenado Boleta y Factura de Venta
Anexo 7 Instrucciones de Llenado Informe de Ventas al Detalle
Anexo 8 Instrucciones de llenado de Documento de Traspaso de mercancías
Anexo 9 Instrucciones de llenado Informe de Procesos en Zona Franca
Anexo 10 Instrucciones de llenado Informe de Mercancías Consumidas
Anexo 11 Instrucciones de Llenado Solicitud Cambio de Ubicación
Anexo 12 Instrucciones de llenado Solicitud de Salida de Mercancías para Cambio de Volante o Procesos de Reparación
Anexo 13 Documento de mercancías para remate
Anexo 14 Instrucciones de llenado Solicitud de destrucción de mercancías



Capítulo I **-Normas generales-**

Párrafo 1 **-Ámbito de aplicación-**

1. Las normas de este Manual se aplican a las mercancías que se encuentren en régimen de zona franca y a todas las gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúen para el ingreso o salida de mercancías desde o hacia las zonas francas, incluyendo su importación a zona franca de extensión. Asimismo, se aplicará a las demás gestiones, trámites y operaciones que, sin ser destinaciones aduaneras, justifiquen un aumento o disminución del inventario del usuario, y a aquellas que permiten asegurar la trazabilidad de la mercancía sujeta al régimen de zona franca.
2. En todo caso, a las operaciones que se realicen con ocasión del ingreso y salida de mercancías del régimen de zona franca, se les aplicará supletoriamente la regulación administrativa establecida en el Compendio de Normas Aduaneras en cuanto sea procedente y no se haya establecido una regulación distinta en este Manual.
3. Las mercancías que se encuentran en la zona franca de extensión, provenientes de la respectiva zona franca, podrán ingresar al régimen general, de manera temporal o definitiva, de acuerdo con las normas legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la mercancía extranjera.

Párrafo 2 **-Glosario-**

Para los efectos de este Manual, se entenderá por:

1. Almacenes, bodegas y patios públicos

Es el recinto o área, perfectamente identificado, dentro del perímetro de la zona franca administrado por la sociedad administradora, para el almacenamiento de mercancías, a título de depósito, de los usuarios.

2. Bodegas Particulares

Espacios habilitados dentro del perímetro de la zona franca, que los usuarios destinan para el desarrollo de las operaciones autorizadas de acuerdo con la regulación aplicable, respecto de las mercancías bajo régimen de zona franca.

3. Documento Especificación de Servicios Web

Documento que contiene las especificaciones técnicas de los servicios web del Sistema de Control de Zona Franca (SICZOF), los cuales permiten la interoperabilidad entre el Servicio Nacional de Aduanas y los sistemas de las Sociedades Administradoras de Zona Franca. Este documento y sus modificaciones se encuentran publicados en el sitio web del Servicio Nacional de Aduanas.

4. Extraterritorialidad Aduanera

Ficción legal según la cual las mercancías en régimen de zona franca se consideran como si estuvieran en el extranjero y, en consecuencia, no estarán afectas al pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que se perciban por intermedio de las Aduanas, mientras se encuentren en dicho régimen.

5. Ingreso a bodega

Acción por la cual el usuario comunica a la sociedad administradora que la mercancía ha ingresado materialmente a la bodega de depósito, la que debe realizar al mismo tiempo de su ingreso físico y que tendrá como efecto poder realizar operaciones respecto de ella.



6. Legalización

Acto por el cual la Aduana constata que el respectivo documento de destinación aduanera, ha cumplido todos los trámites legales, reglamentarios y administrativos otorgándole su aprobación y verificando.

7. Módulos de Venta

Todo local destinado a la exhibición y venta al detalle de mercancía extranjera de propiedad del usuario, que lo tenga asignado mediante contrato con la sociedad administradora.

8. Recinto Remoto

Recinto autorizado por la autoridad competente, para instalarse y funcionar fuera de la zona franca pero dentro de la Región respectiva, en razón de la naturaleza de las mercancías o de la actividad industrial que se realice, los que serán considerados parte integrante de las zonas francas, estando afectos a todas las obligaciones y gozarán de todos los beneficios establecidos para estas zonas.

9. Salida de bodega

Acción por la cual el usuario comunica a la sociedad administradora que la mercancía ha salido materialmente de la bodega de depósito, la que debe realizar al mismo tiempo de su salida física. Con esta acción se actualizará el inventario del usuario, cuando corresponda, según el tipo de operación.

10. Sistema de Tramitación Electrónica (STE)

Sistema informático de propiedad de la sociedad administradora, que se comunica con los sistemas del Servicio Nacional de Aduanas, que entre otras funcionalidades permite al usuario enviar y recibir los documentos aduaneros de ingreso y salida de zona franca, los documentos de procesos intermedios indicados por Aduana, además, permite que la sociedad administradora envíe la información necesaria para la realización de las operaciones aduaneras, según lo que se establecido en cada caso.

11. Sociedad Administradora

Es la persona jurídica a quien el Estado de Chile, le otorga la concesión para la administración y explotación de la zona franca.

12. Stock disponible

Mercancía en régimen de zona franca, incorporada al inventario del usuario, respecto de la cual se puede efectuar operaciones que impliquen la disposición del dominio.

13. Stock no disponible

Mercancía en régimen de zona franca, incorporada al inventario del usuario, respecto de la cual no puede efectuar operación alguna que implique la disposición del dominio.

14. Usuario

Persona natural o jurídica, que ha convenido con la sociedad administradora de la zona franca el derecho de desarrollar actividades amparadas bajo el régimen de zona franca, mediante la suscripción de un contrato de usuario.

15. Visación

Acto por el cual la sociedad administradora valida que el documento contiene los datos, menciones y formalidades exigidas, incluida la validez de la firma electrónica, antes de transmitirlo a la Aduana para su legalización o antes de autorizar aquellas operaciones que, sin ser declaraciones de ingreso o salida, implican un aumento o disminución en el inventario del usuario, o permiten asegurar la trazabilidad de la mercancía sujeta al régimen de zona franca, y constata que se han cumplido con todos los requisitos establecidos para su tramitación en las especificaciones de servicios web, establecidos por el Servicio Nacional de Aduanas para la comunicación electrónica con las sociedades administradoras.



16. Zona Franca

Es el área o porción unitaria de territorio, perfectamente deslindada por decreto del Ministerio de Hacienda, y próxima a un puerto o aeropuerto, amparada por presunción de extraterritorialidad aduanera. En estos lugares las mercancías pueden ser, entre otras, depositadas por cuenta propia o ajena, exhibidas, desempacadas, empacadas, envasadas, etiquetadas, divididas, reembaladas, comercializadas, transformadas, terminadas o comercializadas, sin restricción alguna.

17. Zona Franca de Extensión

La ciudad o región situada fuera de la zona franca, establecida legal o reglamentariamente, al que podrán importarse mercancías bajo el régimen de zona franca para su uso, consumo o comercialización.

Párrafo 3 **-De los plazos y sus prórrogas-**

1. Los plazos que establece esta resolución son de días corridos, por lo que comprenden los días hábiles e inhábiles, salvo que expresamente se señale que se trata de un plazo de días hábiles.
2. Se entiende que son días inhábiles los días sábados, domingos y festivos.
3. Los plazos que establece esta resolución son fatales, salvo que expresamente se señale lo contrario. Los plazos no fatales pueden prorrogarse si la solicitud respectiva se presenta antes del vencimiento y con causa justificada. La suma de la extensión de las prórrogas no podrá exceder del plazo original que prolonga.

Párrafo 4 **-De la zona franca-**

1. La zona franca es el área o porción unitaria de territorio perfectamente deslindada por decreto del Ministerio de Hacienda, y próxima a un puerto o aeropuerto, amparada por presunción de extraterritorialidad aduanera.
2. Podrán introducirse a las zonas francas toda clase de mercancías, salvo armas o sus partes y municiones y otras especies que atenten contra la moral, las buenas costumbres, la salud, la sanidad vegetal o animal, la seguridad nacional u otras cuyo ingreso se encuentre prohibido en leyes o tratados internacionales.
3. En todo caso, las mercancías que ingresen o salgan del régimen de zona franca deben contar con las certificaciones, vistos buenos o autorizaciones que corresponda, otorgados por la autoridad competente, conforme lo establecido en el Anexo 14 del Compendio de Normas Aduaneras.
4. En estos lugares las mercancías pueden depositarse, ser objeto de las operaciones autorizadas y celebrarse respecto de ellas los actos y contratos que autorice la regulación correspondiente. Entre las operaciones autorizadas, las mercancías, a título ejemplar, pueden ser depositadas, exhibidas, desempacadas, empacadas, envasadas, etiquetadas, divididas, reembaladas, transformadas, terminadas o comercializadas, sin restricción. También, pueden ser objeto de los procesos de armaduría, ensamblado, montaje, terminado, integración, manufacturación o transformación industrial.
5. Las mercancías extranjeras, mientras permanezcan en las zonas francas, se considerarán como si estuvieran en el extranjero y, en consecuencia, no estarán afectas al pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que se perciban por intermedio de las Aduanas, pudiendo permanecer indefinidamente en dicha condición.
6. Las mercancías en régimen de zona franca que se importen a su zona franca de extensión deberán permanecer en ella, pudiendo ingresar al resto del país o salir al extranjero con la destinación aduanera correspondiente y cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios que sean aplicables, tanto respecto de la mercancía como de la operación aduanera.



Párrafo 5 **-De la Sociedad Administradora-**

1. La sociedad administradora, en el ejercicio de su actividad, debe cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación aplicable, en su contrato de concesión y en la presente resolución.
2. El Reglamento Interno de Operaciones que la sociedad administradora dicte para el desarrollo de su actividad y que regule su relación jurídica con los usuarios, debe considerar las normas administrativas del Servicio Nacional de Aduanas que regulan el funcionamiento de la zona franca, las tramitaciones que se producen y la regulación aplicable a los usuarios.
3. La mercancía en régimen de zona franca abandonada por un usuario, expresa o tácitamente, solo podrá ser incorporada al inventario que la sociedad administradora mantenga en calidad de usuario, con posterioridad a la autorización de la Dirección Regional o Administración de Aduana. Desde el momento en que se autorice la incorporación al inventario, las mercancías quedaran sometidas a la regulación establecida en la presente resolución. Respecto de esta mercancía, la sociedad administradora solo podrá venderla en pública subasta o destruirla, siéndole aplicable las normas que regulan dichas operaciones.

Párrafo 6 **-De los usuarios-**

1. Los usuarios, como también su representante legal, de acuerdo con las normas aplicables a cada uno de ellos, podrán realizar ante el Servicio de Aduanas las gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúen con ocasión del ingreso o salida de mercancías desde o hacia las zonas francas, de conformidad con los términos que se señalan en la presente resolución. Asimismo, podrán realizar ante la sociedad administradora las gestiones, trámites y operaciones que, sin ser destinaciones aduaneras, justifiquen un aumento o disminución de su inventario, y aquellas que permiten asegurar la trazabilidad de la mercancía sujeta al régimen de zona franca.
2. Los usuarios que ingresen mercancía a la zona franca o las adquieran dentro del régimen de zona franca, deberán depositarlas en los lugares que les han sido asignados por la sociedad administradora.
3. Los usuarios que no dispongan de espacio suficiente en sus dependencias, podrán suscribir con la sociedad administradora o con otro usuario un Contrato de Depósito por cuenta de Tercero, el cual será registrado en el sistema de tramitación electrónica por la correspondiente sociedad administradora. En estos casos, las mercancías ingresarán al inventario del usuario depositante.
4. Sin perjuicio de lo anterior, los usuarios que adquieran mercancías mediante traspaso, podrán mantenerlas depositadas en la misma dependencia del usuario vendedor en que se encuentran, previa suscripción de un Contrato de Depósito Ocasional, correspondiendo a la sociedad administradora la obligación de registro de esta ubicación ocasional a nombre del usuario comprador y por las mercancías involucradas en la operación, mientras se mantengan en ese lugar. El plazo máximo del depósito ocasional será de 15 días, contados desde la fecha de visación. En estos casos, el inventario del usuario comprador se conforma con estas mercancías.
5. Los usuarios o sus representantes legales, podrán suscribir con firma electrónica avanzada las destinaciones aduaneras y demás documentos, previa autorización del Director Regional o Administrador de Aduanas para actuar ante ella, de acuerdo con el procedimiento de registro de firma que, para tal efecto, determine cada Aduana.
6. Con la resolución de la Aduana, la sociedad administradora habilitará en el sistema de tramitación electrónica a las personas autorizadas, con indicación del plazo de vigencia.
7. El usuario, sus representantes legales o el agente de aduanas, habilitados para operar en el sistema de tramitación electrónica de la sociedad administradora, será el responsable de transmitir, modificar y/o anular las destinaciones aduaneras y los documentos que cada uno tramite.



Párrafo 7

-De las destinaciones aduaneras y documentos que amparan operaciones respecto de mercancía en régimen de zona franca-

1. Las gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúen con ocasión del ingreso o salida de mercancías desde o hacia las zonas francas, tales como el ingreso de mercancías extranjeras, el ingreso de mercancías nacionales o nacionalizadas, la importación a la zona franca de extensión, la salida temporal, la importación al resto del país, la exportación, la reexpedición u otra destinación aduanera, se formalizarán mediante la respectiva declaración ante la Aduana correspondiente a la jurisdicción en que se encuentre la zona franca.
2. Las demás gestiones, trámites y operaciones que, sin ser destinaciones aduaneras, justifiquen un aumento o disminución del inventario del usuario, y aquellas que permiten asegurar la trazabilidad de la mercancía sujeta al régimen de zona franca, se formalizarán mediante la tramitación de los respectivos documentos regulados en esta Resolución, ante la sociedad administradora correspondiente.
3. El Servicio Nacional de Aduanas sólo legalizará los documentos de destinación aduanera, que sean transmitidos por los usuarios de zona franca o su agente de aduana, a través del sistema de tramitación electrónica, que disponga la sociedad administradora de la respectiva zona franca, una vez visados por ésta.
4. La destinación aduanera que ampare el ingreso o salida de mercancía extranjera hacia o desde zona franca, sólo puede referirse a la mercancía que haya sido presentada a la Aduana, de conformidad al artículo 34 de la Ordenanza de Aduanas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá aceptar a trámite anticipado el documento de destinación que ampare el ingreso a zona franca de mercancía no presentada al Servicio. La mercancía amparada por una Declaración de Ingreso a zona franca, tramitada en forma anticipada, deberá presentarse a la Aduana de la jurisdicción donde se ubica la zona franca, dentro de 30 días, contados desde la fecha de legalización del respectivo documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la Ordenanza de Aduanas.
5. La legalización de los documentos de destinación aduanera por el Servicio de Aduanas, transmitidos a través del sistema de tramitación electrónica, implican las operaciones de presentación, recepción, verificación y aceptación a trámite, conforme lo dispuesto en la Ordenanza de Aduanas.
6. Las demás gestiones, trámites y operaciones que, sin ser destinaciones aduaneras, justifiquen un aumento o disminución del inventario del usuario, y aquellas que permiten asegurar la trazabilidad de la mercancía sujeta al régimen de zona franca, serán transmitidas hacia el sistema de tramitación electrónica y visadas por la respectiva sociedad administradora.
7. La transmisión de las destinaciones y documentos de los usuarios hacia el sistema de tramitación electrónica, se efectuará conforme con las instrucciones que la sociedad administradora respectiva establezca para tales efectos.
8. Tanto las destinaciones aduaneras como los documentos que se refieran a operaciones que, sin ser destinaciones aduaneras, aumentan o disminuyen el inventario del usuario y los que permiten asegurar la trazabilidad de la mercancía sujeta al régimen de zona franca, deberán ser presentados con firma electrónica avanzada de los usuarios intervinientes o de sus agentes de aduana, cuando proceda su intervención.
9. Las declaraciones de destinación aduanera deberán ser confeccionadas de acuerdo con los datos que proporcionen los documentos que le sirven de base, de acuerdo con lo establecido en el Compendio de Normas Aduaneras.
10. La destinación aduanera se conforma con la información que transmita la sociedad administradora y la declarada por el usuario. Los campos de información que puede declarar cada uno, se encuentran establecidos en las especificaciones de servicios web para la comunicación electrónica con las sociedades administradoras.
11. Una declaración sólo podrá amparar una destinación aduanera y un tipo de operación.



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional
Subdirección Técnica

12. Los documentos que, sin ser destinaciones aduaneras, justifiquen un aumento o disminución del inventario del usuario, y aquellos que permiten asegurar la trazabilidad de la mercancía sujeta al régimen de zona franca, se confeccionan con la información que debe consignar el usuario de acuerdo con esta regulación.
13. Las mercancías deberán ser clasificadas a nivel de ítem (ocho dígitos), utilizando para ello las especificaciones del Arancel Aduanero Nacional.
14. La descripción de la mercancía en las destinaciones aduaneras de zona franca, se efectuará de acuerdo con las normas establecidas en este Manual y complementadas con las normas específicas contenidas en el Apéndice I del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras.
15. Los valores de las mercancías extranjeras, en las destinaciones aduaneras y en los documentos que den cuenta de operaciones sobre mercancía sujeta al régimen de zona franca, deberán ser expresados en dólares de los Estados Unidos de América.
16. En el evento que el valor de las mercancías, se encuentre expresado en una moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, deberá ser convertido de acuerdo con la tabla de equivalencia que fije el Banco Central de Chile, vigente al momento de aceptación de la destinación aduanera o de la visación de documento, conforme a los términos estipulados en el artículo 70 de la Ordenanza de Aduanas.
17. Las mercancías extranjeras que ingresan deberán ser declaradas según su valor de transacción en dólares de los Estados Unidos de América expresado en términos CIF y las mercancías nacionales y/o nacionalizadas deberán declararse conforme a su valor de ingreso a zona franca, expresado en pesos chilenos.
18. En aquellos casos en que la factura comercial no contenga el detalle de los valores de los productos que la conforman, el usuario deberá entregar información del valor de cada producto a través de una declaración jurada simple, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III numeral 10.1 letra c) del Compendio de Normas Aduaneras.
19. Para la determinación del CIF del ítem de las operaciones de ingreso a zona franca, se deberá multiplicar el valor FOB del ítem respectivo por el cociente obtenido entre el valor CIF total y el valor FOB total de la operación.
20. Toda mercancía deberá ser declarada en la unidad de medida arancelaria y en la unidad de medida en que será incorporada al inventario.
21. La valoración de mercancías, al momento de su importación a régimen general desde zona franca, se registrará por las normas de valoración contempladas en el Decreto N° 1.134, de 2002, del Ministerio de Hacienda, que establece el Reglamento para la aplicación del Acuerdo referente al Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994 y contenidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras.
22. Las destinaciones aduaneras, los documentos que aumenten o disminuyan el inventario del usuario y aquellos que permiten asegurar la trazabilidad de la mercancía sujeta al régimen de zona franca, tendrán un plazo de vigencia, contado desde su legalización o visación de 30 días, salvo el caso del documento que sirve de base para la importación a régimen general, que tendrá una vigencia de 60 días. Estos plazos no son prorrogables, salvo la Declaración de Ingreso – Reexpedición, que ampara mercancía con destino a otra zona franca.
23. Es obligación del usuario materializar la operación dentro del plazo de vigencia de la destinación o del documento que la ampara, con el ingreso a bodega o con la salida de bodega, según corresponda a operaciones de ingreso o salida de mercancía del régimen de zona franca. En todo caso, el usuario podrá tramitar, con las formalidades correspondientes, la anulación del documento antes del vencimiento del plazo de vigencia del mismo.
24. Vencido el plazo de vigencia de la destinación o del documento, sin que el usuario haya materializado o anulado la operación, la sociedad administradora bloqueará al usuario inmediatamente en el sistema de tramitación electrónica. Sólo respecto de los documentos legalizados, el bloqueo deberá producirse



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional
Subdirección Técnica

con la notificación por parte del Servicio Nacional Aduanas. Desde el bloqueo, el usuario quedará impedido de realizar cualquier operación hasta que el Director Regional o Administrador de Aduana autorice la regularización de la situación, previa solicitud fundada del usuario. Sin perjuicio de formular la denuncia por infracción reglamentaria y/o ilícito según corresponda.

25. El Director Regional o Administrador de Aduana autorizará la regularización de la situación, previa solicitud fundada, autorizando la anulación de la destinación aduanera, en el caso que la mercancía no haya arribado al país o aún se encuentre en zona primaria; o bien, permitiendo el ingreso a bodega, cuando el bloqueo se produjo con posterioridad a la salida de la mercancía desde zona primaria. Para materializar esta regularización, la sociedad administradora deberá desbloquear sólo la operación que dio origen al bloqueo automático, y una vez efectuada la regularización por parte del usuario, la sociedad administradora deberá desbloquear completamente al usuario.
26. Por otra parte, si el bloqueo se produjo por la falta de materialización de una operación de salida, el Director Regional o Administrador de Aduana autorizará, previa solicitud fundada, que el usuario regularice la situación, anulando la operación en caso que la mercancía se encuentre en la ubicación de depósito; o bien, permitiendo la salida de bodega cuando la mercancía haya sido efectivamente entregada. Para tal efecto, la sociedad administradora, deberá desbloquear sólo la operación que originó el bloqueo. Una vez efectuada la regularización por parte del usuario, la sociedad administradora deberá desbloquear completamente al usuario.
27. Las destinaciones aduaneras que se legalicen o los documentos que se registren en los sistemas de Aduanas, estarán sujetos a la fiscalización selectiva que determine el Servicio. El tipo de inspección será notificado a los interesados por el Servicio Nacional de Aduanas a través del sistema de tramitación electrónica de la sociedad administradora respectiva.
28. El registro final, incorporado al archivo del Servicio Nacional Aduanas, de los documentos legalizados, transmitidos electrónicamente por el usuario a través del sistema de tramitación electrónica, tendrán la calidad de matriz y prevalecerá por sobre cualquier documento impreso.
29. Los documentos, físicos o electrónicos, que amparen operaciones sobre la mercancía en régimen de zona franca, que no constituyan destinaciones aduaneras y aquellos que permiten asegurar la trazabilidad de la mercancía sujeta al régimen de zona franca, tramitados ante la sociedad administradora, deberán conservarse, por esta última, por un plazo de cinco años contados desde la fecha de su visación.
30. Los documentos de base que sirvieron para la confección de las destinaciones aduaneras que se tramiten al ingreso o salida de mercancías desde o hacia zona franca, deberán conservarse por el usuario, en un legajo especial por operación, foliado, y a disposición del Servicio de Aduanas, por un plazo de cinco años contados desde la fecha de legalización. Esta obligación será de cargo del usuario o del agente de aduanas que haya intervenido.
31. No obstante lo anterior, el usuario deberá conservar los documentos, físicos o electrónicos, que justifican el ingreso al inventario mientras la mercancía permanezca en éste, cualquiera sea su plazo.
32. Las declaraciones legalizadas sólo podrán ser modificadas o dejadas sin efecto, de oficio o a petición de parte, por resolución del Director Regional o Administrador de Aduanas, en ejercicio de las facultades delegadas, cuando contravengan las leyes o reglamentos que regulan el comercio de importación; cuando ellas no correspondan a la naturaleza de la operación a que se refieren; cuando se hayan aplicado erróneamente los derechos, impuestos, tasas o demás gravámenes; cuando no aparecieran las mercancías; o, cuando así se disponga por los Tribunales. También, podrá anularse la declaración legalizada que ampara mercancía que haya salido de zona franca, por aplicación de la Ley 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.
33. La solicitud de anulación de una declaración deberá ser transmitida por usuario al sistema de tramitación electrónica de la sociedad administradora para su visación, luego deberá enviarse electrónicamente al sistema del Servicio Nacional de Aduana, para su tramitación. Dicha solicitud será aceptada o rechazada por resolución fundada del Director Regional o Administrador de Aduanas. Las instrucciones de llenado de la solicitud de anulación se establecen en el Anexo 4.



34. Para autorizar la anulación de la destinación de salida, además de cumplir con las disposiciones anteriores, el usuario deberá presentar la mercancía al control aduanero según lo determine el Director Regional o Administrador de Aduana.
35. La modificación del documento de destinación aduanera deberá efectuarse transmitiendo una nueva versión de la declaración de acuerdo con lo establecido en el documento de especificaciones de servicios web. El usuario solo podrá solicitar la modificación de aquellos campos del documento de destinación aduanera expresamente autorizados en el Anexo 3 de esta Resolución, respecto de los demás campos debe solicitar la anulación del documento.
36. El plazo para modificar los campos cuya forma de modificación sea automática, conforme con lo señalado en el Anexo 3 de esta Resolución, será de 7 días contados desde la notificación de ingreso a bodega. Vencido dicho plazo, la modificación deberá ser autorizada por el Director Regional o Administrador de Aduana.
37. No podrá ser modificado el ítem de la destinación aduanera, cuya mercancía haya sido vendida total o parcialmente.
38. En ningún caso, se podrá anular o modificar la declaración respecto de la cual se haya notificado un tipo de inspección como aforo, examen físico, revisión documental o cualquier otro procedimiento de fiscalización.
39. Los documentos que aumenten o disminuyan el inventario del usuario y aquellos que permiten asegurar la trazabilidad de la mercancía sujeta al régimen de zona franca, visados por la sociedad administradora, podrán ser modificados o dejados sin efecto con las mismas formalidades con que fueron tramitados.
40. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que no sea posible cumplir con las formalidades de otorgamiento los documentos que aumenten o disminuyan el inventario del usuario y aquellos que permiten asegurar la trazabilidad de la mercancía sujeta al régimen de zona franca, visados por la sociedad administradora, podrán ser modificados o dejados sin efecto por autorización del Director Regional o Administrador de Aduana, previa solicitud fundada del usuario interesado.

Párrafo 8

-De la comunicación entre el Servicio de Aduanas y la sociedad administradora-

1. La transmisión electrónica de los documentos se efectuará desde el sistema de tramitación electrónica que disponga la sociedad administradora de la respectiva zona franca hacia el sistema del Servicio Nacional de Aduanas, conforme con las instrucciones que, para tal efecto, establezca la sociedad administradora respectiva a sus usuarios.
2. El envío electrónico de los documentos desde los sistemas de la sociedad administradora, deberá cumplir con las normas generales establecidas por el Servicio Nacional de Aduanas para este tipo de conexión y con las directrices definidas en el documento "Especificación de Servicios Web SICZOF", publicado en el sitio web del Servicio.
3. El Servicio de Aduana legalizará en sus sistemas las destinaciones aduaneras transmitidas desde los sistemas de tramitación electrónica de la sociedad administradora, informando a esta última el estado de la operación.
4. El tipo de inspección a que será sometida la destinación aduanera será notificado al usuario a través del sistema de tramitación electrónica de la sociedad administradora.
5. El resultado de la revisión realizada por el Servicio, sólo será registrado en el sistema de Aduana y notificado al usuario o al agente de aduana. La condición final de la mercancía sometida a inspección será comunicada a la sociedad administradora, para permitir que el usuario realice las operaciones de ingreso o salida del inventario de las mercancías que se encuentren liberadas.



Párrafo 9

-Del traslado de mercancías desde zona primaria a zona franca-

1. La mercancía extranjera presentada a la Aduana de acuerdo con las normas de la Ordenanza de Aduanas y del Compendio de Normas Aduaneras, podrá ser objeto de una destinación aduanera que la someta al régimen aduanero de zona franca.
2. La destinación aduanera se tramitará ante la Aduana correspondiente a la jurisdicción en que se encuentre la zona franca.
3. El traslado de mercancías desde zona primaria a zona franca, solo podrá ser realizado una vez que se hayan cumplido todos los trámites administrativos y operacionales, de la respectiva destinación aduanera.
4. Tratándose de mercancías presentadas a la Aduana en el paso fronterizo correspondiente a la jurisdicción en que se encuentre la zona franca, sólo podrán ser trasladadas directamente a zona franca, cuando el usuario haya tramitado previamente la Declaración de Ingreso a Zona Franca que incorpore el número de manifiesto y de conocimiento de embarque o del documento de transporte con que se presenta al control. En este caso, se controlará el documento en los sistemas del Servicio de Aduanas y se notificará al usuario el tipo de inspección que le corresponde a la mercancía, el lugar y plazo en que se debe presentar.

En caso en que no se haya tramitado la destinación aduanera anticipada, la mercancía presentada a la Aduana deberá ser entregada al recinto de depósito aduanero correspondiente a la zona primaria marítima, donde permanecerá almacenada hasta el momento de su retiro, ocasión en la que se notificará el estado de selección.

5. Antes del retiro de la mercancía amparada en una declaración de ingreso de trámite anticipado, se debe modificar la destinación incorporando el número y fecha de conformación de manifiesto y de conocimiento de embarque o del documento de transporte con que se presenta al control.
6. La inspección de la mercancía se realizará en el lugar determinado por cada Director Regional o Administrador de Aduana.
7. Si el acto de aforo es derivado desde zona primaria a otro lugar, la mercancía deberá salir de dichos recintos debidamente sellada, en caso de no contar con uno, la Aduana deberá sellarlo. Sólo en casos calificados, podrá trasladarse sin los respectivos sellos.
8. No obstante lo anterior, el funcionario de Aduana, debidamente autorizado, podrá elevar el tipo de inspección de cualquier operación aduanera que estime necesaria, circunstancia que deberá ser informada al dueño o consignatario de las mercancías.
9. Si se trata de mercancía sujeta a inspecciones o visaciones por parte de otros organismos del Estado, el usuario o agente de aduanas que tramita verificará, asimismo, que se haya dado cumplimiento a éstas, conforme las normas legales, reglamentarias e instrucciones escritas, impartidas por el organismo de que se trate.
10. El recinto de depósito aduanero, bajo cuya custodia se encuentran las mercancías, sólo podrá entregarlas una vez que haya verificado que la Declaración de Ingreso a Zona Franca se encuentra debidamente legalizada y controlada por el Servicio Nacional de Aduanas. El incumplimiento de esta obligación, quedará sujeto a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los términos previstos en el artículo 202 de la Ordenanza de Aduanas.
11. Las mercancías que se retiren desde zona primaria amparadas en una destinación aduanera que permita su traslado a zona franca, deberán realizar su ingreso a bodega dentro del plazo que determine la Aduana respectiva.



Párrafo 10 **-Reconocimiento de las mercancías-**

1. El usuario o el agente de aduanas podrá efectuar el reconocimiento físico de las mercancías de acuerdo con el Capítulo III, numeral 7, del Compendio de Normas Aduaneras, con las modificaciones que a continuación se señalan.
2. En caso de trámite normal, el reconocimiento se podrá realizar hasta antes de tramitar la destinación aduanera respectiva.
3. Tratándose de trámite anticipado, el reconocimiento se podrá efectuar hasta antes de la entrega de las mercancías por parte del almacenista.
4. En caso de haberse efectuado reconocimiento de las mercancías, la declaración respectiva deberá realizarse conforme con los resultados de éste.
5. El resultado del reconocimiento deberá ser indicado al reverso del formulario, en el recuadro "Resultado de la Operación". En caso de discrepancia entre los documentos presentados y el resultado del reconocimiento, el almacenista deberá remitir a la Aduana dicha información al día hábil siguiente.

En el caso que las discrepancias producto del reconocimiento se refieran a mercancías en exceso o faltante, el usuario deberá presentar la modificación de la destinación tramitada anticipadamente, la cual deberá ser autorizada por el Servicio de Aduanas, previo al retiro de las mercancías desde zona primaria.

6. Un ejemplar del Registro de Reconocimiento deberá quedar en poder del usuario de zona franca y/o del agente de aduana, el que deberá adjuntarse a la carpeta de despacho o archivo correspondiente.

Párrafo 11 **-Retiros parciales-**

1. La salida de mercancía desde zona primaria a zona franca, podrá ser realizada por parcialidades. En tal caso, el usuario deberá confeccionar una Solicitud de Retiros Parciales, cuyo formato e instrucciones de llenado se establecen en el Anexo 5.
2. La salida de la totalidad de las mercancías desde zona primaria, deberá efectuarse dentro del plazo de 2 días hábiles contados desde el primer retiro. No obstante, en casos calificados, el Director Regional o Administrador de la Aduana podrá prorrogar dicho plazo.
3. Para efectuar los retiros parciales de mercancía, deberá presentar en el punto de control aduanero, la Declaración de Ingreso a Zona Franca, conjuntamente con la Solicitud de Retiros Parciales que la ampare.
4. Al momento del primer retiro, la Aduana deberá controlar, en su sistema, la Declaración de Ingreso a zona franca y consultar su tipo de inspección. En caso de no ser seleccionadas para algún tipo de revisión, el funcionario deberá despachar las parcialidades.
5. En caso de ser seleccionada para aforo, las mercancías amparadas por cada uno de los Retiros Parciales, deberán ser presentadas en el lugar determinado por el Director Regional o Administrador de Aduana, según corresponda.
6. Finalizada la operación de despacho, se debe comprobar que exista plena concordancia entre lo declarado en la Declaración de Ingreso a Zona Franca y lo consignado en los retiros parciales. Según el resultado, el funcionario deberá cancelar el documento de Solicitud de Retiros Parciales, de encontrar diferencias, deberá adoptar las medidas de fiscalización que corresponda.
7. El usuario debe efectuar el ingreso a bodega una vez que arribe a sus dependencias la totalidad de la mercancía consignada en el documento de ingreso. A partir de ese momento podrá disponer de ella, salvo en aquellos casos en que, por la naturaleza de la mercancía, el Director Regional o



Administrador de Aduana, autorice por resolución la salida de estas desde zona franca, antes del ingreso de la totalidad de las mercancías consignadas en el documento de ingreso.

8. El mismo procedimiento se aplicará a los retiros parciales para la salida de la mercancía desde zona franca, debiendo ser presentada la Declaración de Salida de Zona Franca legalizada.

Párrafo 12 **-Del inventario-**

1. El usuario deberá conformar un inventario, donde se asentarán todas las mercancías ingresadas a régimen de zona franca, incluidas las nacionales o nacionalizadas y con las mercancías resultantes de un proceso de fabricación, producción, armado u otro proceso similar. De la misma manera, se deben incorporar a su inventario aquellas mercancías adquiridas mediante traspaso entre usuarios, aun cuando, físicamente no ingresen a sus instalaciones.
2. Asimismo, el inventario deberá consignar, las operaciones que signifiquen una rebaja de las existencias del usuario.
3. En el inventario se deben registrar y mantener todas las mercancías que han incorporado, independiente de la fecha de ocurrencia.
4. Las mercancías que ingresan los usuarios al régimen de zona franca, se deberán agregar al inventario, como stock no disponible, desde el momento en que la destinación aduanera u otros documentos que permitan el aumento de inventario se encuentren legalizados por el Servicio de Aduana o visados por la sociedad administradora, según corresponda.
5. El usuario sólo podrá disponer de las mercancías, después que se consigne en el sistema de tramitación electrónica, su arribo material mediante el ingreso a bodega, dentro de los plazos que determine cada Aduana. Mientras no se cumpla esta condición, la mercancía deberá incluirse en el stock no disponible del inventario del usuario, y sólo con su ingreso a bodega, pasará a estar disponible, pudiendo realizar operaciones sobre ella.
6. Las mercancías que se descarguen del inventario, se rebajarán una vez que la destinación aduanera u otros documentos que permitan la disminución del inventario, hayan cumplido con todas las etapas de tramitaciones administrativas y operativas.
7. El Servicio Nacional de Aduanas tendrá por auténtica la información entregada por la sociedad administradora respecto de las existencias que conforman el inventario del usuario.
8. El Informe de Inventario que la sociedad administradora proporcione a la Aduana, dará cuenta, a lo menos, de los siguientes datos:

Encabezado

- 8.1. Fecha de obtención del reporte
- 8.2. Rut de Usuario (con dígito verificador)
- 8.3. Nombre del Usuario

Detalle

- 8.4. Ubicación de las mercancías
- 8.5. Número de legalización o visación, según tipo de documento
- 8.6. Número ítem del documento de ingreso al inventario
- 8.7. Fecha de legalización o visación, según tipo de documento
- 8.8. Procedencia de la mercancía
- 8.9. Tipo de trámite

Descripción de las mercancías

- 8.10. Código de partida arancelaria
- 8.11. Descriptores obligatorios, según el tipo de mercancía
- 8.12. Unidad de medida de ingreso al inventario
- 8.13. Cantidad de mercancía en unidad de medida de ingreso, ingresada al inventario



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional
Subdirección Técnica

- 8.14. Valor CIF total del ítem de las mercancías extranjeras, según su documento de ingreso
 - 8.15. Valor de ingreso total de las mercancías nacionales, según su documento de ingreso
 - 8.16. Valor CIF unitario del ítem de las mercancías extranjeras
 - 8.17. Valor de ingreso unitario del ítem de las mercancías nacionales
 - 8.18. Saldo cantidad de mercancía del ítem
 - 8.19. Cantidad de mercancía en stock disponible del ítem
 - 8.20. Cantidad de mercancía en stock no disponible del ítem
 - 8.21. Valor CIF total del saldo cantidad de mercancía del ítem
 - 8.22. Valor de ingreso total del saldo cantidad de mercancía del ítem
9. El inventario se deberá estar permanentemente actualizado, incrementando o rebajando las existencias del usuario, al momento que se perfeccionen las operaciones que le sirven de fundamento, de acuerdo con la información consignada en ellas.
 10. Para tramitar una destinación aduanera o un documento de salida, que se refiera a mercancía en una unidad de medida de ingreso distinta a la consignada en el inventario, el usuario deberá previamente tramitar el cambio de unidad de medida a través de un "Informe de Procesos", que será visado por la sociedad administradora.
 11. En caso de pérdida de mercancía por caso fortuito o fuerza mayor, el usuario deberá solicitar su rebaja al Director Regional o Administrador de Aduanas, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 7 del Capítulo IV, acompañando los antecedentes que acrediten la pérdida.

Párrafo 13
-De la fiscalización-

1. El Servicio Nacional de Aduanas controla y fiscaliza el ingreso y salida de mercancía hacia y desde zona franca. Además, podrá practicar controles de existencias a las mercancías extranjeras bajo régimen de zona franca, debiendo disponer el cobro administrativo de los derechos, impuestos y demás gravámenes, conforme al régimen general de importación, respecto de aquellas que se determinen faltantes, sin perjuicio de la denuncia por la infracción o delito que corresponda.
2. En ejercicio de sus facultades generales, que comprenden la fiscalización a posteriori y auditoría a posteriori, el Servicio de Aduanas podrá revisar toda la operación de ingreso o salida de mercancía, incluyendo la operación de comercio exterior que subyace a la declaración de destinación aduanera y la operación comercial en que se funda el documento que sirve para justificar el aumento o disminución del inventario de un usuario, con la finalidad de comprobar su veracidad y exactitud, pudiendo exigir, entre otros, declaraciones juradas sobre las operaciones; antecedentes de adquisición o venta de la mercancía, origen y destino; antecedentes sobre la contratación del flete, seguro y despacho; acreditar la conformidad de los elementos, antecedentes y documentos de respaldo que sirven para la determinación de la obligación tributaria aduanera, es decir, clasificación arancelaria, valor aduanero y origen; en general, cualquier otro antecedente o documento pertinente para determinar la trazabilidad de las operaciones, veracidad y exactitud de la tributación aduanera de las mercancías del usuario.
3. Por otra parte, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes cuya aplicación, control o fiscalización le corresponde al Servicio de Aduanas, podrá exigir la exhibición o incautación de libros, papeles, registros de cualquier naturaleza y documentos pertinentes, asimismo, se podrá ordenar la entrada, registro e incautación en los lugares que se encuentren o se presuma que se encuentran estos o la mercancía a fiscalizar.
4. Las destinaciones aduaneras que se legalicen o los documentos que se registren en los sistemas de Aduanas, estarán sujetos a la fiscalización selectiva que determine el Servicio, acorde con lo estipulado en el artículo 74 de la Ordenanza de Aduana, y sujetos a la metodología de gestión de riesgo e instrucciones que establezca la Aduana. Con estos antecedentes el funcionario podrá elevar o proponer elevar el estado de inspección.
5. La notificación al usuario de un acto de fiscalización, le impedirá efectuar cualquier modificación o anulación de los documentos relacionados con la operación aduanera o conjunto de ellas que se revisa.



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional
Subdirección Técnica

6. El aforo, examen físico o la revisión documental de la mercancía se realizará en el lugar, horario y plazo determinado por cada Director Regional o Administrador de Aduana, de conformidad con el Capítulo III, numeral 11.3 del Compendio de Normas Aduaneras, con las modificaciones que a continuación se indican. En todo caso, el plazo de presentación para la realización de estas operaciones, no podrá exceder de 48 horas contadas desde su notificación.
7. El control o fiscalización de las operaciones aduaneras efectuadas para el ingreso o salida hacia o desde zona franca, podrá realizarse incluso mediante la utilización de medios no invasivos, de acuerdo con los perfiles de riesgo, establecidos a nivel regional o nacional.
8. En el evento que en el control o fiscalización de las mercancías, se detecte que la cantidad, tipo o naturaleza de las mismas no corresponde con lo declarado, el funcionario de Aduanas deberá determinar la condición de las mismas, pudiendo retenerlas o incautarlas total o parcialmente y formular la denuncia por infracción reglamentaria o delito contra quien corresponda.
9. El usuario no podrá efectuar la descarga de la mercancía desde el medio de transporte ni su ingreso a bodega, sin que se haya realizado la operación de fiscalización por parte de Aduana.
10. Para efectuar el control de existencias u otro tipo de fiscalización, el Director Regional o Administrador de Aduana deberá ordenarlo mediante resolución que debe ser exhibida en el momento de iniciar el procedimiento.
11. El control de existencias comprende la determinación de la cantidad de mercancías objeto de fiscalización, en la unidad de medida que corresponda, según la información proporcionada por la respectiva sociedad administradora, comparada con la cantidad física de mercancías depositadas en las bodegas del usuario.
12. En casos justificados, el funcionario a cargo de la comisión, podrá determinar el bloqueo de el o los recintos fiscalizados en el sistema de tramitación electrónica, quedando el usuario impedido de realizar movimiento de las mercancías, como tampoco tramitar documentos que alteren las cantidades existentes al momento del inicio de la fiscalización. Este bloqueo se mantendrá sólo durante el lapso necesario para llevar a cabo el recuento físico.
13. Concluida la revisión y recuento físico de las mercancías deberá levantarse un acta que dé cuenta de lo realizado y su resultado, la cual deberá ser suscrita por el funcionario a cargo de la comisión y por el usuario o su representante.
14. En caso de detectarse diferencias, deberán ser justificadas en el plazo que la Aduana regional establezca para tales efectos.
15. Si como resultado del control de existencias, se constatare que la cantidad física de mercancías extranjeras inventariadas es menor que la consignada en el inventario, se dispondrá el cobro administrativo de los derechos, impuestos y demás gravámenes, conforme al régimen general de importación, mediante la formulación de un cargo.

En caso que se detectare una cantidad mayor de mercancías extranjeras, que no hubieren sido declaradas a la Aduana, se deberá proceder a su incautación.

16. Tratándose de mercancías nacionales o nacionalizadas ingresadas al amparo del artículo 10 bis del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, y que al momento de la fiscalización se encontraren faltantes o sobrantes, se dará cuenta al Servicio de Impuestos Internos para los efectos que procedan.
17. Las infracciones a las normas cuyo cumplimiento y fiscalización le corresponden al Servicio Nacional de Aduanas, pueden ser de carácter reglamentario o constitutivo de delito, por lo que detectada una irregularidad, el funcionario deberá formular la respectiva denuncia en los sistemas del Servicio. De la misma manera, si se detecta alguna diferencia de derechos, impuestos u otros gravámenes, el funcionario deberá formular el respectivo cargo. Respecto de las denuncias infraccionales, las denuncias penales y los cargos, se aplicarán las normas generales contenidas en la Ordenanza de Aduanas, en la Ley N° 19.946 y en las demás regulaciones legales y administrativas dictadas al efecto.



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional
Subdirección Técnica

18. Por su parte, las personas naturales o jurídicas que efectúen las gestiones, trámites y demás operaciones con ocasión del ingreso o salida de mercancías desde o hacia las zonas francas, incluyendo su importación a sus zonas francas de extensión, junto con sus socios, representantes y empleados quedarán sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los mismos términos previstos en el artículo 202 de la Ordenanza de Aduanas.
19. En caso de incumplimiento de las obligaciones que la ley o la regulación administrativa establece para los usuarios, el Director Regional o Administrador de Aduana podrá decretar la suspensión preventiva hasta por 15 días, prorrogables hasta por 60 días mediante resolución del Director Nacional, la que podrá alzarse cuando se aclare la situación que dio origen a la medida. Durante la vigencia de la suspensión preventiva, el usuario no podrá realizar operación alguna de ingreso, salida, disposición o movimiento de sus mercancías. Esta suspensión se materializará con el bloqueo de sus operaciones en los sistemas de Aduanas y de la sociedad administradora.
20. Este mismo procedimiento deberá utilizarse en los casos que la sociedad administradora comunique a la Dirección Regional o Administración de Aduana, que un usuario no es habido o que existe mercancía en condición de abandono.



Capítulo II **-Ingreso de mercancía extranjera a zona franca-**

Párrafo 1 **-Generalidades-**

1. Las mercancías amparadas por una destinación aduanera de ingreso a zona franca deberán ser presentadas ante el Control Aduanero respectivo con la declaración, dentro de los plazos que fije el Director Regional o Administrador de Aduanas correspondiente.
2. Las mercancías que sean presentadas en el punto de control fuera de los plazos establecidos, podrán ser reconocidas físicamente.
3. Los funcionarios del Servicio, en ejercicio de sus facultades, podrán realizar en cualquier momento el control físico de la mercancía que ingresa al recinto de zona franca.
4. Las mercancías amparadas por destinaciones tramitadas anticipadamente, deberán ser presentadas en los puntos de control dentro de 30 días, contados desde la legalización.
5. Los retiros parciales se registrarán por lo dispuesto en el Párrafo 11, del Capítulo I, de este Manual.

Párrafo 2 **-Ingreso a zona franca de mercancía extranjera-**

1. La mercancía extranjera que ingrese a una determinada zona franca, desde el extranjero o desde una zona aduanera de tratamiento especial, deberá estar amparadas por una "Declaración de Ingreso a Zona Franca", en adelante (DIZF); documento de destinación aduanera que deberá ser suscrito por el usuario o representante legal, la cual deberá tramitarse vía electrónica, en forma normal o anticipada, ante el Servicio Nacional de Aduanas.
2. El formato e instrucciones de llenado de la Declaración de Ingreso a Zona Franca, se establecen en el Anexo 1 de este Manual.
3. La Declaración de Ingreso a Zona Franca será visada en el sistema de tramitación electrónica de la sociedad administradora, luego será enviada para su legalización al Servicio de Aduanas, notificándole en forma electrónica al usuario acerca del resultado. En caso de rechazo, se informarán adicionalmente las causales del mismo.
4. Los plazos para que las mercancías sean trasladadas y presenten en zona franca, así como la realización de cualquier control intermedio será establecido por resolución del Director Regional o Administrador de la Aduana que corresponda.

Párrafo 3 **-Ingreso a zona franca de mercancías reexpedidas desde otra zona franca del país-**

1. Para el ingreso de mercancías reexpedidas a la zona franca de destino, el usuario comprador deberá haber tramitado la destinación aduanera de "Declaración de Ingreso de Zona Franca - Reexpedición", previo a la salida de dichas mercancías desde la zona franca de procedencia, cuyo formato e instrucciones de llenado se establecen en el Anexo 1.
2. La Declaración de Ingreso a Zona Franca – Reexpedición tendrá como documento de base la Declaración de Salida de Zona Franca – Reexpedición, visada por la sociedad administradora de la zona franca de procedencia.
3. Para todos los efectos, el valor CIF de ingreso a Zona Franca de destino de las mercancías, será el valor de venta señalado en la Declaración de Salida de Zona Franca – Reexpedición.



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional
Subdirección Técnica

4. Toda Declaración de Ingreso a Zona Franca-Reexpedición que ampare mercancía sujeta a tributación adicional o especial, deberá ser garantizada mediante póliza de seguro o boleta bancaria contratada por el usuario comprador.
5. La legalización de la Declaración de Ingreso a Zona Franca – Reexpedición, se producirá una vez que se haya legalizado la respectiva Declaración de Salida de Zona Franca – Reexpedición, tramitada por el usuario vendedor en la zona franca de procedencia.
6. Con la legalización de la Declaración de Ingreso a Zona Franca – Reexpedición, la mercancía quedará en stock no disponible del usuario comprador.
7. Es obligación del usuario comprador presentar la mercancía en el control aduanero de la zona franca de destino, dentro del plazo establecido. El funcionario que efectúe el control, deberá verificar la exactitud de toda la información contenida en la Declaración de Ingreso a Zona Franca – Reexpedición, que la mercancía haya sido presentada dentro del plazo establecido, que los datos correspondientes a la patente y el sello o precinto con que se presenta el vehículo que las transporta coincidan con los consignados en el control de salida; circunstancia que deberá ser registrada en el sistema correspondiente. Asimismo, deberá notificar el tipo de inspección de la operación aduanera.
8. La operación de reexpedición que no han sido presentada, ante la Aduana de destino, dará lugar a la denuncia por contrabando, a formular el cargo respectivo por los derechos, impuestos y demás gravámenes adeudados, a ejecutar la garantía y a evaluar, con los antecedentes, el inicio de un expediente disciplinario contra el usuario. Sin perjuicio de lo anterior, el usuario podrá justificar la presentación extemporánea, en cuyo caso, se adoptarán las sanciones correspondientes.
9. En caso que las mercancías se hubieren presentado fuera del plazo, con los bultos en malas condiciones o con signos de haber sido manipulados o violentado el o los sellos que Aduana haya dispuesto, la operación deberá ser sometida a examen físico, sin perjuicio de formular la denuncia por infracción reglamentaria, cuando corresponda. En todo caso, se deberá examinar físicamente toda Declaración de Ingreso a Zona Franca – Reexpedición, que ampare mercancía afecta a impuesto específico o adicional como cigarrillos, licores y de otras que eventualmente pudiesen venir mezcladas con éstas.
10. Cuando las mercancías arriben a la Aduana de destino en un vehículo distinto al consignado en el sistema de Aduana y la operación de transbordo se haya efectuado sin autorización de la Aduana, se formulará denuncia por la infracción reglamentaria a quien corresponda, sin perjuicio de someter a inspección física las mercancías arribadas, situación que deberá ser evaluada por el jefe de turno o funcionario responsable.
11. El funcionario que autorice el ingreso de la mercancía amparada por una Declaración de Ingreso de Zona Franca – Reexpedición, en la zona franca de destino, deberá dejar constancia de este hecho inmediatamente en el sistema del Servicio, mediante el cumplimiento de la Declaración de Salida de Zona Franca – Reexpedición.
12. En caso de detectarse alguna inconsistencia en la descripción o cantidad de la mercancía declarada en la Declaración de Ingreso de Zona Franca – Reexpedición, no se dará el cumplimiento a la Declaración de Salida de Zona Franca – Reexpedición, debiendo adoptarse las medidas de fiscalización que correspondan conforme las normas legales y reglamentarias vigentes.
13. El cumplimiento de la Declaración de Salida de Zona Franca - Reexpedición quedará registrado en el sistema de Aduana y por vía electrónica se comunicará a las sociedades administradoras este hecho, para que procedan a la actualización de los inventarios, rebajando las mercancías del stock no disponible del inventario del usuario vendedor.
14. Sólo una vez que el usuario comprador haya efectuado el ingreso a bodega de la totalidad de la mercancía, pasaran al stock disponible y podrá hacer uso de ellas.
15. La mercancía amparada por una Declaración de Ingreso a Zona Franca – Reexpedición, cuyo destino final es la zona franca de extensión de la Región de Aysén o de la Provincia de Palena, podrá ser retirada directamente desde la zona primaria de ingreso a ella, con la Declaración de Salida de Zona Franca legalizada por Aduana. Para tal efecto, en la Declaración de Ingreso a Zona Franca –



Reexpedición se deberá declarar el punto de control aduanero por el cual ingresará la mercancía, de esta manera se entenderá cumplida la obligación de solicitar el ingreso documental.

16. Para que sea procedente la tramitación de la Declaración de Ingreso a Zona Franca – Reexpedición, de acuerdo con la forma descrita en el punto anterior, el usuario comprador deberá tener legalizada la respectiva Declaración de Salida de Zona Franca al momento de presentar la mercancía en el punto de control.
17. Para el caso señalado en el numeral anterior, el cumplimiento de la Declaración de Salida de Zona Franca - Reexpedición se efectúa en el control aduanero de ingreso a dicha zona, debiendo quedar registrado en el sistema de Aduana. Esta acción será informada electrónicamente a cada sociedad administradora, para que realice la actualización del inventario de los usuarios intervinientes.
18. La modificación o anulación de la Declaración de Ingreso a Zona Franca – Reexpedición se realizará conforme las normas establecidas en el numeral 16, párrafo 6, Capítulo III de este Manual.

Párrafo 4

-Ingreso documental de mercancía extranjera a zona franca-

1. Las mercancías extranjeras podrán ser ingresadas y despachadas en forma documental desde o hacia zona franca cuando se trate de mercancías que por sus características no puedan ser depositadas en la zona franca, cuando su traslado desde la zona primaria pueda ocasionar trastornos o perjuicios en las vías de acceso y las que ingresen al país, por un punto habilitado distinto de la región, ciudad o localidad donde se ubica la zona franca, para su uso y consumo en zona franca de extensión, lo que deberá ser autorizado por el Director Regional o Administrador de Aduana que corresponda.
2. La solicitud de ingreso documental deberá ser tramitada con anterioridad al arribo de la mercancía al punto de control. En caso que la salida de la mercancía desde la zona primaria se realice de manera parcial, se deberá indicar en la solicitud.
3. Este tipo de ingreso no exime del cumplimiento de la regulación, relativa a documentación, plazos y llenado de la Declaración de Ingreso a Zona Franca.
4. Habiéndose autorizado el ingreso documental, el usuario deberá tramitar la Declaración de Ingreso a Zona Franca, dejando constancia de la resolución respectiva y del punto de control en que se presentará la mercancía.
5. Con la legalización de la Declaración de Ingreso a Zona Franca anticipada, la mercancía ingresará al stock no disponible en el inventario del usuario, debiendo realizar el ingreso a bodega, en el sistema de tramitación electrónica, para que las mercancías pasen al stock disponible. A partir de ese momento, el usuario podrá tramitar la Declaración de Salida de Zona Franca, que debe contemplar la misma cantidad de mercancía que se declaró en el ingreso.

Con la presentación de la mercancía en el punto de ingreso al país, se controlará el documento de transporte en los sistemas de Aduana.

6. El usuario sólo podrá retirar la mercancía desde el punto habilitado de ingreso, una vez legalizada de la Declaración de Salida de Zona Franca.
7. Al momento de retirar las mercancías desde la zona primaria, el funcionario de aduana deberá practicar el reconocimiento físico de las mercancías, si corresponde. Con el control de la salida desde zona primaria, se efectuará la salida de bodega de la mercancía.
8. Los procedimientos de control y fiscalización del ingreso documental, serán establecidos por los Directores Regionales o Administradores de Aduana respectiva.



Capítulo III **-Salida de mercancía extranjera desde zona franca-**

Párrafo 1 **-Generalidades-**

1. Las mercancías extranjeras ingresadas a zona franca podrán permanecer depositadas sin restricción alguna, respecto a los plazos de permanencia, y podrán salir de éstas amparadas en alguno de los siguientes documentos:
 - a) Declaración de Salida de zona franca
 - b) Boleta o Factura de Venta
 - c) Declaración de Ingreso (DIN)
2. La Declaración de Salida de Zona Franca, es una destinación aduanera que ampara la salida temporal o definitiva de mercancía sometida al régimen de zona franca.
3. La Boleta o Factura de Venta es el documento emitido por un usuario para la comercialización de mercancía desde el módulo de venta, y que justifica la salida de ésta a su zona franca de extensión.
4. La mercancía extranjera en régimen de zona franca, solo podrá salir de manera temporal o definitiva, a régimen general, mediante su importación o admisión temporal.
5. Las mercancías sólo podrán ser comercializadas, cuando haya ingresado a la zona franca la totalidad de las mercancías amparadas en el documento de ingreso a zona franca.
6. No obstante lo anterior, en casos debidamente calificados, el Director Regional o Administrador de Aduanas, previa solicitud escrita del usuario, podrá autorizar por resolución la venta de una parte de las mercancías amparadas por el documento de ingreso, siempre y cuando dicha parte haya ingresado físicamente a la zona franca. Para lo anterior, la solicitud deberá indicar el número de legalización, la identificación de la mercancía objeto de la solicitud y los motivos en que se funda la presentación. En caso de otorgarse la solicitud, el Servicio de Aduanas controlará la Declaración de Ingreso a Zona Franca, pudiendo el usuario, desde ese momento, efectuar el ingreso a bodega de la parte que efectivamente ingresó y que se encuentra autorizada para su venta. Los ítems o mercancías no autorizadas para su comercialización se mantendrán en el stock no disponible del inventario del usuario, hasta que no ingrese la totalidad de las mercancías faltantes a zona franca.
7. Las mercancías que salgan definitivamente del régimen de zona franca al amparo de una destinación aduanera de Declaración de Salida de Zona Franca, dejarán de gozar de los beneficios tributarios y aduaneros establecidos para dicho régimen, regulándose por las normas generales aplicables a cada uno de los destinos que se hayan declarado.

Párrafo 2 **-Mercancías importadas a su zona franca de extensión-**

1. La importación de mercancías desde zona franca a su zona franca de extensión, estará afecta al pago de los impuestos establecidos en el artículo 11 de la ley 18.211, específicos y adicionales, si procediere, encontrándose libre del Impuesto al Valor Agregado, de derechos, tasas y demás gravámenes percibido por intermedio de las Aduanas.
2. Cuando se trate de mercancías afectas a impuestos adicionales o específicos, el usuario deberá retenerlos al momento de la venta, dejando constancia en el documento de venta, de acuerdo con las instrucciones que al respecto haya establecido al Servicio de Impuestos Internos.
3. Tratándose de combustibles el usuario deberá señalar en la declaración de salida de zona franca, el número y fecha del documento de pago del impuesto específico establecido en la Ley 18.502. El pago de dicho impuesto deberá ser acreditado al momento de retirar la mercancía desde las dependencias del usuario, quien sólo podrá entregarla previa presentación del documento de pago, cancelado.



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional
Subdirección Técnica

4. El impuesto establecido en el artículo 11 de la ley N° 18.211, deberá ser indicado en el recuadro correspondiente del documento de venta y retenido por el usuario al momento de la venta, calculado sobre el valor CIF de las mercancías.
5. La importación de mercancías extranjeras desde zona franca hacia su zona franca de extensión, se formalizará ante el Servicio de Aduanas mediante la presentación de una Declaración de Salida de Zona Franca, destinada a zona franca de extensión, cuyo formato e instrucciones de llenado se establece en el Anexo 2.
6. Los usuarios de zona franca deberán confeccionar y tramitar la Declaración de Salida de Zona Franca, en el sistema de tramitación electrónica, el que deberá validar la información consignada en el documento referido, otorgando su visación. En caso de ser rechazado, el sistema deberá enviar un mensaje electrónico al usuario indicando sus fundamentos.
7. La venta e importación de vehículos a la zona franca de extensión respectiva, cualquiera sea su valor CIF, deberán efectuarse al amparo de una Declaración de Salida de Zona Franca.
8. Una vez visada la destinación aduanera, en el sistema de tramitación electrónica de la sociedad administradora, será enviada al Servicio Nacional de Aduanas, para su legalización.
9. Sólo aquellas mercancías que fueron seleccionadas para algún tipo de inspección deberán concurrir al punto de control de Aduanas, previo al despacho de las mercancías desde Zona Franca para que se efectúe la inspección decretada.
10. La boleta sólo podrá ser utilizada para efectuar ventas de mercancías desde los módulos de venta, adquiridas sin fines comerciales, por montos de hasta US\$ 250,00. La Factura de Venta podrá ser utilizada para efectuar ventas de mercancías por cualquier monto. La información mínima que deben contener estos documentos se encuentra establecida en el Anexo 6.
11. El usuario deberá tramitar un Informe de Ventas al Detalle, con los datos de las boletas y facturas de venta emitidas en cada módulo de venta, a través del sistema de tramitación electrónica de la sociedad administradora, para su visación, rebajando del stock del usuario las mercancías indicadas en el mencionado informe. La periodicidad y plazo máximo de envío será determinado por el Director Regional o Administrador de Aduanas, no pudiendo exceder una periodicidad mensual ni plazo máximo de envío de cinco días, contados desde el vencimiento del periodo.
12. El Informe de Ventas al Detalle deberá especificar el número del documento de venta, valor CIF, valor venta, cantidad y descripción de la mercancía, con indicación del documento "Cambio de ubicación" que permitió su llegada al lugar de venta.
13. En caso que el Informe de Ventas al Detalle presente inconsistencias la sociedad administradora procederá a su rechazo, debiendo informar al usuario y a la Aduana dicha circunstancia.
14. El control de las mercancías y los documentos se efectuará en los lugares y horarios que establezca el Director Regional o Administrador de Aduanas.
15. Detectadas diferencias entre lo declarado, la mercancía y/o los documentos presentados, el funcionario debe formular la denuncia respectiva. La mercancía y su medio de transporte, quedarán retenidos hasta que se resuelva la situación ante el Servicio de Aduanas.
16. Los retiros parciales se efectuarán conforme lo dispuesto en el Capítulo I, párrafo 11.



Párrafo 3

-Salida de mercancías a otra zona de tratamiento aduanero especial-

1. La salida de mercancía bajo régimen de zona franca hacia otra zona de tratamiento aduanero especial, se formalizará ante el Servicio de Aduanas mediante la presentación de una Declaración de Salida de Zona Franca a otra zona especial, cuyo formato e instrucciones de llenado se establecen en el Anexo 2. Esta destinación aduanera será aplicable, entre otros casos, al traslado de mercancía de zona franca a:
 - a) La zona establecida en la Ley N° 18.392
 - b) La zona establecida en la Ley N° 19.149
2. Los usuarios de zona franca deberán confeccionar y tramitar la Declaración de Salida de Zona Franca, en el sistema de tramitación electrónica, declarando expresamente la zona de tratamiento aduanero especial de destino acreditado por el comprador, lo que determinará el régimen de tributación aplicable. El sistema de tramitación electrónica de la sociedad administradora deberá validar la información consignada en el documento referido, otorgando su visación.
3. Una vez visada la destinación aduanera en los sistemas de tramitación electrónica, será enviada al Servicio Nacional de Aduanas, para su legalización.
4. La Declaración de Salida de Zona Franca, permite el traslado de la mercancía a la zona de tratamiento aduanero especial.
5. El usuario de zona franca no podrá efectuar la salida de bodega de la mercancía, sin que se le acredite la legalización de la destinación aduanera que ampara el traslado a la zona aduanera de tratamiento especial declarada.
6. Conjuntamente con la notificación de la legalización de la Declaración de salida de zona franca, se comunicará el tipo de inspección. Aquellas mercancías que fueron seleccionadas para algún tipo de inspección deberán concurrir al punto de control señalado para que se efectúe la revisión decretada.
7. El control de las mercancías y de los documentos se efectuará en los lugares y horarios que establezca el Director Regional o Administrador de Aduanas.
8. Detectadas diferencias entre lo declarado y la mercancía presentada o lo declarado y los documentos presentados, el funcionario debe formular la denuncia respectiva. La mercancía y su medio de transporte, quedarán retenidos hasta que se resuelva la situación ante el Servicio de Aduanas.
9. Los retiros parciales se efectuarán conforme lo dispuesto en el Capítulo I, párrafo 11.

Párrafo 4

-Mercancías importadas desde zona franca al resto del país-

1. La importación de mercancías extranjeras desde zona franca al resto del país, deberá formalizarse de acuerdo con las normas establecidas en el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.
2. La importación al resto del país de mercancías extranjeras, estará afecta al pago de los derechos, tasas, impuestos y demás gravámenes aplicables al ingreso de mercancías extranjeras al territorio nacional.
3. La Declaración de Salida de Zona Franca legalizada, será documento base para la confección de la Declaración de Ingreso (DIN).
4. El pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes deberán ser acreditados al momento de retirar la mercancía desde las dependencias del usuario, quien sólo podrá entregarla al importador una vez que presente la DIN tramitada y el documento aduanero de pago, cancelado.



Párrafo 5

-Salida temporal de mercancías al resto del país-

1. Las mercancías extranjeras depositadas en zona franca, podrán salir desde dicha zona e ingresar en forma temporal al resto del país previa tramitación ante la Aduana de la cual depende la respectiva zona franca, de la Declaración de Salida Temporal de Zona Franca. Esta Declaración de Salida será documento base para la Declaración de Admisión Temporal al resto del país.
2. Solo se autorizará la salida temporal desde zona franca al resto del país, de mercancía cuya importación no se encuentre prohibida o cuya Admisión Temporal al resto del país no se concede, conforme lo establecido en el Compendio de Normas Aduaneras.
3. El formato e instrucciones de llenado de la Declaración de Salida Temporal de Zona Franca, se establecen en el Anexo 2 de este Manual.
4. La Declaración de Salida Temporal de Zona Franca será visada en el sistema de tramitación electrónica de la sociedad administradora, luego será enviada para su legalización al Servicio de Aduanas, notificándole en forma electrónica al usuario acerca del resultado.
5. Desde el momento que es visada la Declaración de Salida Temporal de Zona Franca las mercancías amparadas por dicha destinación quedan en stock no disponible, manteniéndose en tal calidad mientras no se cancele la Declaración de Salida Temporal de Zona Franca. La cancelación respectiva debe materializarse dentro del plazo declarado por el usuario en la destinación aduanera, el que no podrá exceder de un año, prorrogable por una sola vez. El plazo de la prórroga no podrá exceder el plazo originalmente autorizado.
6. La Declaración de Admisión Temporal, deberá ser confeccionada por un despachador de aduanas, debiendo ceñirse a las normas establecidas en el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras. Sin perjuicio de lo anterior, en el recuadro "Conocimiento de Embarque" se debe indicar el número de legalización de la Declaración de Salida Temporal de Zona Franca.
7. Para el retiro de las mercancías desde la zona franca, el usuario deberá presentar la Declaración de Salida Temporal de Zona Franca y la Declaración de Admisión Temporal, ambas legalizadas, en el punto de control establecido por el Director Regional o Administrador de Aduana. Estas mercancías podrán ser objeto de inspección al momento de su salida desde zona franca, conforme lo determinado por el Director Regional o Administrador de Aduana.
8. Este régimen podrá cancelarse con el retorno de la mercancía a zona franca de origen o, excepcionalmente, con su importación, conforme lo dispuesto en el numeral 17.9.1.1. del Capítulo III, del Compendio de Normas Aduaneras.
9. En caso que se importe la totalidad de la mercancía conforme lo dispuesto en el numeral anterior, el usuario deberá presentar para la cancelación de la Declaración de Salida Temporal de Zona Franca, a la Dirección Regional o Administración de Aduana, la Declaración de Ingreso que justifica la salida definitiva de la mercancía del régimen de zona franca.
10. En caso de retorno a zona franca, el usuario deberá presentar a la Dirección Regional o Administración de Aduana, para su cancelación la Declaración de Salida Temporal de Zona Franca conjuntamente con la mercancía. Si el retorno es parcial, además deberá presentar la Declaración de Ingreso que justifica la salida del régimen de zona franca de la mercancía que no se presenta.
11. Para la cancelación de la Declaración de Salida Temporal de Zona Franca mediante importación, total o parcial, el usuario deberá acreditar el pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes de la Declaración de Ingreso (DIN).
12. Con el control conforme, la Dirección Regional o Administración de Aduana procederá a la cancelación de la Declaración de Salida Temporal de Zona Franca, manteniéndose la mercancía en stock no disponible hasta que el usuario realice la actualización del inventario de aquella mercancía que ha retornado y la rebaja definitiva del inventario respecto de la mercancía importada.



Párrafo 6

-Mercancías reexpedidas al extranjero u otra zona franca-

1. La destinación aduanera de Reexpedición, permite la salida de mercancía extranjera o elaborada en zona franca con insumos extranjeros conforme la normativa vigente, para ser destinadas:
 - a) A otra zona franca
 - b) Al exterior
 - c) Depósitos Franco Aeronáutico
 - d) Depósitos Franco Antártico
 - e) Almacenes de venta libre de la Ley 19.288
 - f) Para el rancho de nave
2. La salida de mercancías desde zona franca para su reexpedición se deberá formalizar mediante la Declaración de Salida de Zona Franca – Reexpedición, cuyo formato e instrucciones de llenado se establecen en el Anexo 2.
3. La Declaración de Salida de Zona Franca - Reexpedición sólo podrá amparar ventas de mercancías que se encuentran depositadas en zona franca, destinadas a un sólo comprador.
4. La Declaración de Salida de Zona Franca - Reexpedición deberá ser tramitada a través del sistema de tramitación electrónica de la sociedad administradora para su visación, quien la transmitirá al sistema de Aduana para su legalización. La declaración debe ser suscrita por el usuario vendedor, su representante legal o un despachador de aduanas.
5. Sólo una vez recibida la Declaración de Ingreso a Zona Franca - Reexpedición, visada por la sociedad administradora de la zona franca de destino, conforme lo establecido en esta resolución, Aduana legalizará ambas destinaciones aduaneras.
6. Para tramitar la Declaración de Salida de Zona Franca - Reexpedición que ampare mercancías sujetas a certificaciones, vistos buenos o autorizaciones, el usuario deberá contar, con el documento exigido por la autoridad competente.
7. Con la visación del documento, la mercancía declarada pasa al stock no disponible del inventario del usuario vendedor. Para las reexpediciones que tengan como destino otra zona franca las mercancías se agregarán, además, al stock no disponible del usuario comprador al momento de la legalización de Declaración de Ingreso a Zona Franca - Reexpedición.
8. Toda Declaración de Salida de Zona Franca - Reexpedición que ampare mercancía sujeta a tributación adicional o especial, deberá ser garantizada mediante póliza de seguros o boleta bancaria contratada por el usuario vendedor. Excepto, tratándose de una reexpedición que ampare mercancía hacia otra zona franca, la garantía deberá rendirse por el usuario comprador y consignarse en su Declaración de Ingreso a Zona Franca - Reexpedición. La garantía debe ser entregada en la Dirección Regional o Administración de Aduanas respectiva, en forma previa a la tramitación de la destinación aduanera.
9. La póliza de seguros o boleta bancaria deberá sujetarse en todo a las instrucciones establecidas en el Capítulo I, numeral 4, del Compendio de Normas Aduaneras, garantizando al Servicio Nacional de Aduanas la totalidad de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes, conforme al régimen general de importación de la mercancía afecta a impuestos específicos o adicionales, incluyendo la tributación fiscal interna que proceda. La garantía que se rinda deberá tener una vigencia mínima de 90 días contados desde la fecha de legalización de la Declaración de Salida – Reexpedición.
10. Tratándose de cigarrillos, para efectos del cálculo del impuesto adicional, se considerará la base establecida por el Servicio de Impuestos Internos. En caso que no se puedan aplicar dichas instrucciones, regirán las normas dictadas por el Servicio Nacional de Aduanas para tal efecto.
11. En todo caso, el usuario vendedor podrá constituir una garantía global que caucione la totalidad de sus operaciones de reexpedición durante el período de un año, en los mismos términos en que lo puede hacer por cada operación. La vigencia de la garantía global deberá ser superior en 90 días, a la fecha de vencimiento del periodo que cubre.



12. El sistema de Aduana sólo legalizará aquellas operaciones que indiquen, además de los datos requeridos, el número de garantía, la cual debe estar vigente y tener saldo suficiente.
13. La garantía será devuelta al interesado que suscribió la póliza de seguros o boleta bancaria, solamente cuando se acredite que las mercancías amparadas por Declaración de Salida de Zona Franca – Reexpedición se encuentre cumplida en el sistema de Aduana.
14. El Director Regional o Administrador de Aduanas adoptará las medidas específicas para la gestión, custodia, cobro y devolución de la garantía rendida por el usuario.
15. La anulación o modificación de una Declaración de Salida de Zona Franca – Reexpedición, se efectuará conforme a las normas del párrafo 7 del Capítulo I de esta Resolución.
16. Adicionalmente, para anular o modificar una Declaración de Salida de Zona Franca - Reexpedición legalizada con destino a otra zona franca, se requiere la intervención tanto del usuario comprador como del vendedor. Cualquiera de los usuarios intervinientes podrá iniciar el trámite de anulación o modificación.

Para efectos de esta modificación, se deberá transmitir una nueva versión del documento con las mismas formalidades y procedimiento establecidas para la tramitación del documento original.

Tratándose de una anulación, cada usuario deberá transmitir la solicitud respectiva al sistema de tramitación electrónica de su sociedad administradora, una vez visada será enviada al sistema del Servicio Nacional de Aduana, para su tramitación. Con la aprobación de ambas solicitudes, procederá a autorizar la anulación de cada destinación.

17. Las Declaraciones de Salida de Zona Franca - Reexpedición legalizadas podrán ser objeto de algún tipo de inspección, incluso utilizando medios no invasivos, de acuerdo con los perfiles de riesgo regionales o nacionales y deberán contar con los vistos buenos, autorizaciones o certificaciones previas, cuando correspondiere.
18. Las mercancías amparadas por una Declaración de Salida de Zona Franca - Reexpedición deberán ser retiradas desde los recintos de Zona Franca dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de legalización. Asimismo, se deberá verificar el cumplimiento de los plazos indicados en este párrafo.
19. Para salir del recinto de zona franca, la mercancía deberá ser presentada en el control aduanero de zona franca que determine el Director Regional o Administrador de Aduanas. Si todo está conforme, la mercancía quedará en condiciones de salir de la zona franca, debiendo el funcionario consignar tal hecho en el sistema informático respectivo de Aduana.
20. La mercancía amparada por una reexpedición, debe ser presentada en la Aduana de la zona franca de destino o en el punto de control de salida de país cuando va al extranjero, en los plazos que se determinan a continuación, los que se computarán por el Servicio de Aduanas, a partir de la fecha de salida de las mercancías desde zona franca:

DESTINO O PUNTO DE SALIDA AL EXTERIOR	PLAZO	
	Salida desde zona franca de Iquique	Salida desde zona franca Punta Arenas
Región de Arica y Parinacota	3 días	20 días
Región de Tarapacá	2 días	15 días
Región de Antofagasta	4 días	12 días
Regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso y Metropolitana de Santiago	7 días	7 días
Regiones del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos	12 días	6 días
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	15 días	5 días
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	20 días	1 día

21. Sin perjuicio de lo anterior, estos plazos podrán ser prorrogados por el Director Regional o Administrador de Aduanas, previa solicitud fundada del usuario comprador cuando el destino de la



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional
Subdirección Técnica

- mercancía sea otra zona franca o del usuario vendedor en los demás casos, presentada antes del vencimiento del plazo. En todo caso, el total del plazo prorrogado no podrá superar al plazo original.
22. Los bultos que contengan mercancías reexpedidas sujetas a tributación adicional o especial, deberán estar identificados con caracteres visibles en su exterior, en todos sus lados, indicando el número y fecha de la Declaración de Salida de Zona Franca - Reexpedición que las ampara.
 23. La presentación de las mercancías amparadas por la reexpedición se deberá realizar ante la Unidad de Control, Unidad de Zona Primaria o Avanzada Aduanera de la Aduana de salida, conjuntamente con la Declaración de Salida de Zona Franca – Reexpedición, junto con el manifiesto de carga.
 24. El funcionario del control de salida respectivo, autorizará la continuidad del trayecto una vez registrada en el sistema de Aduana la información referida al paso de la reexpedición por ese punto.
 25. Las mercancías amparadas por una Declaración de Salida de Zona Franca – Reexpedición, podrán ser transbordadas a fin de continuar su trayecto a la Aduana de destino. El transbordo deberá efectuarse en las zonas primarias de jurisdicción de las Aduanas, salvo en los casos en que exista una autorización expresa del Servicio Nacional de Aduanas y en caso de fuerza mayor o caso fortuito, los que deberán estar debidamente justificados.
 26. Para practicar la operación de transbordo no será necesaria la presentación de una Declaración de Transbordo, sirviendo para estos efectos, la Declaración de Salida de Zona Franca – Reexpedición. Efectuado el transbordo en zona primaria de la Aduana, la Unidad respectiva procederá a sellar el vehículo y dejar constancia de todo ello en el sistema de Aduana.
 27. En los casos en que exista una autorización expresa del Servicio Nacional de Aduanas, deberá estarse al procedimiento especialmente establecido.
 28. En caso que el transbordo se produzca por fuerza mayor o caso fortuito, el transportista deberá informar, previo al próximo control, conjuntamente con la justificación de este hecho, los datos del nuevo vehículo y el nombre de la empresa transportista a la Aduana de origen, la que dejará constancia en el sistema de Aduana. Sin perjuicio de lo anterior, la Aduana podrá someter a inspección las mercancías al momento de su control.
 29. El cumplimiento de la Declaración de Salida de Zona Franca – Reexpedición, que ampara mercancía que no tiene como destino otra zona franca, se produce con el control aduanero realizado en el punto habilitado de salida del país o con la recepción de la mercancía por el recinto de depósito aduanero o por la Aduana, según el caso, efectuado por el funcionario en el sistema correspondiente. Esta información será remitida electrónicamente a la sociedad administradora, con la finalidad que actualice el inventario del usuario vendedor.
 30. El rancho de naves o aeronaves nacionales o extranjeras dedicadas al transporte internacional de carga y/o pasajeros, con mercancías extranjeras en régimen de zona franca, que serán consumidas en un viaje internacional, deberá estar amparado en una Declaración de Salida de Zona Franca – Reexpedición. En el caso de mercancías sujetas a impuestos específicos o adicionales, sólo podrá cumplirse por la Aduana, una vez que se acredite la recepción de la mercancía por parte del conductor.



Capítulo IV **-Procesos intermedios-**

Párrafo 1 **-Generalidades-**

1. Los procesos intermedios corresponden a operaciones respecto de mercancías sujetas al régimen de zona franca que, sin ser destinaciones aduaneras de ingreso o salida, implican un aumento o disminución del inventario de los usuarios intervinientes, o permiten asegurar la trazabilidad de la mercancía sujeta al régimen de zona franca, y constituyen el fundamento de las existencias que mantiene el usuario o la justificación de la descarga de su inventario.
2. Las mercancías objeto de estas operaciones conservan la calidad de mercancía sujeta a régimen de zona franca, por lo que se regula la documentación y el procedimiento aplicable a dichas operaciones, para tener un adecuado control de ellas y que la información relacionada con dichas operaciones, sea enviada por la sociedad administradora a los sistemas del Servicio.
3. El Director Regional o Administrador de Aduana determinará las operaciones que deben ser sometidas a autorizaciones previas a su visación.

Párrafo 2 **-Mercancías consumidas-**

1. La mercancía extranjera y la nacional o nacionalizada, consumida por el usuario en el desarrollo de su actividad, dentro de zona franca, deberá ser descargada del inventario del usuario mediante el "Informe de mercancías consumidas".
2. Para realizar la descarga del inventario, el usuario deberá enviar, a través del sistema de tramitación electrónica el Informe de Mercancías Consumidas visado, para el control y autorización de Aduana, cuyo formato e instrucciones de llenado se establecen en el Anexo 10.
3. El Informe deberá presentarse mensualmente dentro de los siete primeros días del mes siguiente al que se produjo el consumo de la mercancía.
4. El Informe deberá contener la información necesaria para identificar adecuadamente la mercancía cuya rebaja del inventario se solicita, especificando a lo menos, el número del documento de ingreso, ítem, partida arancelaria, cantidad, unidad de medida, valor CIF unitario o valor de ingreso unitario, valores totales y ubicación.
5. Con la aprobación del Informe de mercancías consumidas, por parte de la Aduana, la sociedad administradora podrá actualizar el inventario del usuario, procediéndose a la rebaja de la mercancía.
6. En caso que la Aduana rechace el Informe de mercancías consumidas, deberá formularse el cargo cuando corresponda, conforme lo dispuesto en el artículo 7 de Ley 19.946.
7. Las mercancías que se utilicen como insumos, partes o piezas para la elaboración de otras mercancías, dentro de zona franca, deben incluirse en el respectivo Informe de Procesos.

Párrafo 3 **-Traspasos-**

1. El traspaso es la compraventa entre usuarios, de mercancía en régimen de zona franca, que se efectúa al amparo de un "Documento de Traspaso de Mercancías", cuyo formato e instrucciones de llenado se establecen en el Anexo 8.
2. El Documento de Traspaso de Mercancías deberá ser formalizado a través del sistema de tramitación electrónica, con la transmisión del documento por parte del usuario vendedor debiendo ser firmado electrónicamente por éste. Una vez aceptado por la sociedad administradora, el documento deberá



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional
Subdirección Técnica

ser firmado electrónicamente por el usuario comprador, sólo así se perfecciona la operación de traspaso; una vez visado, deberá ser enviado al sistema del Servicio Nacional de Aduanas. De la recepción, por parte del Servicio, se dejará constancia mediante un mensaje electrónico, con firma electrónica avanzada.

3. De la misma manera, cualquier modificación o anulación de un traspaso, debe ser tramitada con el mismo procedimiento y formalidades de la operación de traspaso y enviado al sistema del Servicio Nacional de Aduanas.
4. En el documento de traspaso solo se puede incluir mercancías que tengan como destino la misma bodega del comprador.
5. Los usuarios que adquieran mercancía mediante traspaso, podrán mantenerlas depositadas en la misma dependencia del usuario vendedor en que se encuentran, previa suscripción de un Contrato de Depósito Ocasional, correspondiendo a la sociedad administradora la obligación de registro de esta ubicación ocasional a nombre del usuario comprador y por las mercancías involucradas en la operación, mientras se mantengan en ese lugar. El plazo máximo del depósito ocasional será de 15 días, contados desde la fecha de visación. En estos casos, el inventario del usuario comprador se conforma con estas mercancías.
6. En casos que se suscriba un contrato de depósito ocasional, el documento de traspaso solo podrá incluir las mercancías que se encuentren en la bodega del usuario vendedor en que permanecerán depositadas.
7. En el Documento de Traspaso se debe consignar, a lo menos, la identificación del usuario vendedor y del usuario comprador, el detalle de la mercancía, la cantidad, valor CIF de ingreso al régimen de zona franca, el valor venta, la ubicación de origen y de destino, el documento de ingreso al inventario, también se debe indicar si se ha suscrito un Contrato de Depósito Ocasional cuando el usuario vendedor se quede con las mercancías bajo su custodia hasta que el usuario comprador las retire.
8. Los usuarios no podrán traspasar mercancías que se encuentren depositadas en los módulos de venta de zona franca.
9. Con la visación del Documento de Traspaso, la mercancía quedara en stock no disponible para cada parte. Con la entrega de la mercancía, el usuario vendedor deberá efectuar la salida de bodega, con lo que se rebaja su inventario y, posteriormente, el usuario comprador podrá efectuar el ingreso a bodega, actualizando su inventario, de esta manera la mercancía queda en stock disponible.
10. El usuario vendedor deberá entregar, a la sociedad administradora, toda mercancía que no sea retirada por el usuario comprador dentro de los 5 días siguientes a la fecha de visación del Documento de Traspaso, entendiéndose abandonada, salvo que exista Depósito Ocasional, en cuyo caso se deberá hacer la entrega al vencimiento del plazo establecido para éste. Con la entrega de la mercancía a la sociedad administradora, el usuario vendedor, deberá realizar la salida de bodega.
11. Mientras no se produzca la modificación del inventario de cada usuario que interviene en un traspaso, la mercancía no podrá ser objeto de ninguna operación.

Párrafo 4
-Cambio de ubicación-

1. Las mercancías en régimen de zona franca podrán ser trasladadas por el usuario, a una nueva ubicación dentro de los recintos de la respectiva zona franca, conservando el dominio de éstas. Dentro del cambio de ubicación se encuentran, entre otros, la salida a módulo, el traslado a bodega, cambio de bodega, traslado desde Iquique a Arica y viceversa.
2. Para trasladar la mercancía a una nueva ubicación, el usuario debe transmitir a la sociedad administradora una "Solicitud de Cambio de Ubicación", para su visación. Con este documento visado se acredita la autorización para efectuar el movimiento físico de la mercancía dentro de zona franca



y solo da cuenta de la nueva ubicación de la mercancía, por lo que no sirve para justificar un aumento o disminución de stock.

3. Tratándose de traslado de mercancía desde la Zona Franca de Iquique a los recintos de la zona franca en Arica sólo se podrán trasladar mercancías, materias primas, partes o piezas que serán utilizadas en procesos productivos autorizados.
4. Tratándose de traslado de mercancías desde los recintos de la zona franca en Arica a la Zona Franca de Iquique, sólo se podrán trasladar productos terminados o elaborados en la Zona Franca de Arica.
5. El cambio de ubicación podrá efectuarse una vez que se haya visado por la sociedad administradora la "Solicitud de Cambio de Ubicación", suscrita por el usuario dueño de la mercancía, cuyo formato e instrucciones de llenado se establecen en el Anexo 11.
6. Para que un usuario pueda trasladar sus mercancías al recinto de un tercero, previamente deberá suscribir un contrato de depósito, documento que debe ser presentado a la sociedad administradora, la que deberá registrarlo en su sistema, antes de la tramitación de la "Solicitud de Cambio de Ubicación".
7. En la visación de la Solicitud de cambio de Ubicación, la sociedad administradora deberá validar la existencia de las mercancías, las ubicaciones desde donde se despacharán y el lugar de destino, la exactitud de los datos consignados en el documento en cuanto a: número del ítem del documento de Ingreso, Unidad de Medida y Valor CIF unitario. Cuando se trate de traslados a dependencias de terceros, deberá consignarse además el número y fecha del contrato de depósito.
8. Desde el momento de la visación de la "Solicitud de Cambio de Ubicación", las mercancías podrán ser trasladadas a su nueva ubicación, debiendo consignarse la salida de bodega y el arribo al nuevo recinto mediante el ingreso a bodega, para actualizar la información respectiva en el inventario.
9. Mientras no se produzca el ingreso a bodega, la mercancía no podrá ser objeto de operación alguna.
10. En los casos que el cambio de ubicación implique el traslado de localidad, además, la solicitud que ampara el traslado deberá ser controlado por la sociedad administradora al momento de la salida del recinto de la zona franca y al momento del ingreso en el recinto de destino, como asimismo, el usuario deberá efectuar su ingreso a bodega de las mercancías.
11. El traslado de mercancías deberá sujetarse a los horarios y plazos que para el efecto fije el Director Regional o Administrador de Aduanas.

Párrafo 5

-Salida de mercancías para cambio de volante o procesos de reparación-

1. El usuario podrá solicitar la salida temporal a su zona franca de extensión de un vehículo motorizado, ingresado al régimen de zona franca, cuando requiera efectuar el cambio de volante del lado derecho al izquierdo. De la misma manera, el usuario podrá solicitar la salida temporal, a su zona franca de extensión, de otra mercancía identificable en especie y cantidad, para someterse a procesos de reparación.
2. Para efectos de este Manual se entenderá por reparación, aquellas actividades que tienen por finalidad arreglar la mercancía para su correcto funcionamiento, sin alterar su naturaleza y su clasificación arancelaria.
3. Solo se autorizará la salida para realizar procesos de reparación cuando éste no pueda ser efectuado dentro de zona franca.
4. Para efectuar el traslado de la mercancía desde la zona franca, el usuario deberá contar con la "Solicitud de Salida para Cambio de Volante o Procesos de Reparación" visada en el sistema de tramitación electrónica. El formato e instrucciones de llenado de este documento se establecen en el Anexo 12.



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional
Subdirección Técnica

5. Desde la visación de la Solicitud de Salida para Cambio de Volante o Procesos de Reparación, la mercancía pasará al stock no disponible y no podrá ser objeto de operación alguna hasta que se produzca el retorno de la mercancía y se consigne dicha situación mediante el ingreso a bodega.
6. El procedimiento para el control e inspección de la salida y retorno, desde y hacia zona franca, de las mercancías amparada por una Solicitud de Salida para Cambio de Volante o Procesos de Reparación, será establecido por el Director Regional o Administrador de Aduana.
7. La mercancía deberá retornar a la zona franca, dentro del plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de visación de la solicitud que autoriza su salida.
8. La sociedad administradora tiene la obligación de informar diariamente al Director Regional o Administrador de Aduana, las operaciones que no hayan sido canceladas dentro del plazo establecido y las que fueron canceladas fuera de plazo. En caso de haber retornado la mercancía fuera de plazo, se formulará denuncia infraccional. De no haber retornado a la zona franca, se formulará el cargo y la denuncia penal, en esta situación el Director Regional o Administrador de Aduana podrá suspender al usuario infractor.
9. El incumplimiento reiterado de lo dispuesto en las presentes normas, facultará al Director Regional o Administrador de Aduanas, para iniciar un expediente disciplinario en contra del usuario.

Párrafo 6
-Destrucción de mercancía-

1. El usuario deberá solicitar la destrucción de las mercancías, a través del sistema de tramitación electrónica de la sociedad administradora, individualizando cada una de las mercancías con indicación, a lo menos, de su documento de ingreso a zona franca, la ubicación en que se encuentra, el lugar en que será destruida, quien la destruirá, el motivo por el cual se destruyen. El formato e instrucciones de llenado de este documento se establecen en el Anexo 14.
2. Una vez visada la solicitud, la sociedad administradora modificará el inventario, pasando las mercancías individualizadas al stock no disponible del usuario.
3. El documento visado será presentado por el usuario ante la Aduana, para coordinar la realización material de la destrucción.
4. El usuario tendrá un plazo total de 30 días para realizar la destrucción, contados desde la fecha de visación de la solicitud.
5. La destrucción deberá efectuarse en presencia de un funcionario de Aduana especialmente designado al efecto. Solo podrá destruirse aquella mercancía incluida en la solicitud.
6. Una vez designado el funcionario para tal efecto, las mercancías podrán ser trasladadas para su destrucción, debiendo presentarse con la respectiva Solicitud de Destrucción de Mercancías.
7. En caso que la destrucción de la mercancía se deba efectuar en un lugar bajo la jurisdicción de otra Aduana, el usuario deberá requerir la autorización en la Aduana de origen en forma previa a la tramitación de la solicitud ante la sociedad administradora, la que deberá consignarse en ella. Posteriormente, el usuario debe presentarse a la Aduana de jurisdicción del lugar de destrucción con la resolución que autoriza la operación y solicitar la presencia de un funcionario.
8. El funcionario designado deberá consignar el resultado de la operación aprobando o rechazando la solicitud, en caso que esta no se haya producido por cualquier causa.
9. Solo con la aprobación de la solicitud de destrucción por parte de la Aduana, la sociedad administradora podrá actualizar el inventario del usuario, procediéndose a la rebaja de la mercancía desde el stock no disponible.
10. Sólo se podrá descargar del inventario aquella mercancía que se encontraba individualizada en la Solicitud de Destrucción de Mercancías y aquellas que efectivamente fueron destruidas en presencia



de la comisión. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de detectarse alguna irregularidad, se podrá ordenar una fiscalización al usuario.

Párrafo 7

-Modificación de inventario por Resolución del Director Regional o Administrador de Aduana-

1. El Director Regional o Administrador de Aduana, mediante resolución, autorizará el aumento o la rebaja de inventario, cuando éste se deba producir como consecuencia de caso fortuito, fuerza mayor, por orden de los Tribunales de Justicia u otra causa excepcional y fundada por el usuario.
2. El usuario deberá solicitar, el aumento o la rebaja de inventario, individualizando cada una de las mercancías, a través del sistema de tramitación electrónica, con indicación de la información necesaria para su incorporación o rebaja en el inventario, de acuerdo con lo establecido en el Párrafo 12 del Capítulo I de esta Resolución, y el motivo que fundamenta su presentación. Además, deberá ser visada por la sociedad administradora previa a su transmisión al Servicio.
3. Desde el momento de la visación, las mercancías individualizadas en la solicitud, quedarán en stock no disponible.
4. Con la presentación, el Director Regional o Administrador de Aduanas, podrá ordenar una fiscalización al usuario para comprobar la efectividad de las circunstancias alegadas, debiendo dejarse constancia de su realización.
5. Con todos los antecedentes, el Director Regional o Administrador de Aduana ordenará, mediante resolución el aumento o la rebaja de inventario y, en caso de corresponder, la formulación del cargo, la denuncia y de la observación para ejercer la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional.
6. La resolución se notificará al usuario y a la sociedad administradora para que permita que éste realice el ingreso o salida de bodega, con lo que se materializa la actualización del inventario. En caso que el usuario no la realice, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación, la actualización del inventario será realizada por la sociedad administradora.

En caso que la solicitud sea rechazada, la mercancía que se encuentra en stock no disponible, deberá volver a su estado anterior.

7. En los casos que se haya determinado un faltante de inventario, el pago del giro respectivo habilitará al Director Regional o Administrador de Aduana para dictar la resolución que autorice efectuar la rebaja del inventario del usuario, debiendo individualizar dichas mercancías, para lo anterior servirá de antecedente la información contenida en el cargo que origina el giro.
8. Este procedimiento, también se utilizará para incorporar en el inventario de la sociedad administradora la mercancía que ha sido abandonada por el usuario no habido.

Párrafo 8

-Remate de mercancías en Zona Franca por la sociedad administradora-

1. Para efectuar el remate en pública subasta de mercancía en régimen de zona franca incorporada a su inventario, la sociedad administradora deberá presentar el Documento de mercancías para remate al Director Regional o Administrador de Aduana de la jurisdicción de la zona franca, indicando, entre otros, los siguientes datos: la cantidad, unidad de medida, valor y tipo de mercancía, el documento de ingreso a zona franca, la ubicación en que se encuentra, nombre del usuario propietario, el motivo que fundamenta su presentación y la fecha estimada de realización del remate, la que no podrá ser inferior a 15 días contados desde la fecha de la presentación. El formato e instrucciones de llenado del Documento de mercancías para remate, se establecen en el Anexo 13.
2. El Director Regional o Administrador de Aduana, deberá enviar copia de la presentación a la Tesorería Regional correspondiente, para el ejercicio de sus facultades en relación con el producto del remate.



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional
Subdirección Técnica

3. La adquisición en pública subasta de esta mercancía, deberá estar amparada por la factura emitida por el martillero, la que deberá consignar el ítem del Documento de mercancía para remate que se adjudica.
4. La factura emitida por el martillero constituye documento de base para el documento de traspaso o la destinación aduanera de salida que se tramite, sometiéndose a las normas establecidas en este Manual para cada uno de ellos.
5. La sociedad administradora deberá tramitar el respectivo documento de traspaso o declaración de salida que ampare la mercancía consignada en la factura del martillero, la destinación aduanera deberá ser transmitida al Servicio para su legalización.
6. En caso que la adjudicación de la mercancía la efectúe un usuario de la misma zona franca, la mercancía ingresará a su inventario con el documento de traspaso y podrá disponer de ella una vez que haga el ingreso a bodega. Además, dicho documento, deberá ser enviado a los sistemas del Servicio Nacional de Aduanas, como también, cualquier modificación o anulación del mismo.
7. La adjudicación de las mercancías en subasta pública no libera al adquirente de cumplir con las normas sobre visaciones y controles que puedan afectarlas en su comercialización o importación.
8. Las mercancías cuya importación se encuentre prohibida para el resto del país, podrán ser subastadas en zona franca, debiendo permanecer en las zonas de tratamiento aduanero especial.



Capítulo V

-Mercancías nacionales o nacionalizadas-

Párrafo 1

-Ingreso a zona franca de mercancía nacional o nacionalizada-

1. Para efectuar el ingreso de mercancías nacionales o nacionalizadas a régimen de zona franca, el usuario deberá presentar, a través del sistema de tramitación electrónica de la sociedad administradora, una Declaración de Ingreso a Zona Franca, la que una vez visada será transmitida al Servicio de Aduanas para su legalización. Su formato e instrucciones de llenado se establecen en el Anexo 1 de esta Resolución.
2. La Declaración de Ingreso a Zona Franca, amparada en el artículo 10 bis del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, tendrá como documento de base la Factura Comercial extendida por el proveedor, de acuerdo con las exigencias que para estos efectos establezca el Servicio de Impuestos Internos. Tratándose de mercancías ingresadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto de Hacienda 1.355, de 1976, el documento de base será la factura comercial o boleta.
3. El funcionario de Aduana certificará el ingreso físico de las mercancías consignando, en la Factura Comercial extendida por el proveedor, de acuerdo con las exigencias que para estos efectos establezca el Servicio de Impuestos Internos, la fecha, firma y timbre. Debiendo, además, registrar dicho ingreso en el sistema de tramitación electrónica a objeto de verificar el tipo de inspección de la operación.
4. La mercancía nacional o nacionalizada deberá incorporarse al inventario del usuario, en una cuenta independiente de la mercancía extranjera. Con el ingreso a bodega, la mercancía se quedará en el stock disponible.
5. Aquellas mercancías que ingresan al amparo del artículo 10 bis del DFL 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, podrán ser objeto de los actos, contratos y operaciones a que se refiere el artículo 8 del mismo cuerpo legal, usadas y consumidas en la respectiva zona franca.
6. Las mercancías nacionales o nacionalizadas que ingresen al amparo de lo dispuesto en el artículo 21, del Decreto de Hacienda N° 1.355, de 1976, deberán estar destinadas al mantenimiento de las instalaciones o al funcionamiento de las empresas instaladas y no podrán ser comercializadas dentro de la zona franca.
7. Tratándose de ingresos por parcialidades, el funcionario de Aduana deberá verificar que la presentación de las mercancías se efectúa dentro del plazo de dos días hábiles, contados desde el primer ingreso. Al momento de producirse el último ingreso, se procederá conforme con lo señalado en los puntos precedentes.

Párrafo 2

-Salida desde zona franca de mercancía nacional o nacionalizada-

1 Mercancías acogidas al artículo 21 del Decreto de Hacienda 1.355, de 1976

- 1.1 La salida desde zona franca de las mercancías nacionales o nacionalizadas que ingresaron al amparo del artículo 21 del Decreto de Hacienda N° 1.355, de 1976, deberá ser autorizada por el Servicio de Aduanas.
- 1.2 Para tales efectos, el usuario deberá presentar en el punto de control de la zona franca, junto con las mercancías, la copia de la Declaración de Ingreso a Zona Franca mediante la cual se efectuó el ingreso a dicho recinto.
- 1.3 El funcionario deberá verificar que las mercancías que se presentan corresponden con las declaradas. Si todo está conforme, autorizará la salida, caso contrario retendrá las mercancías hasta aclarar la situación, dejando constancia de dicho acto.



- 1.4 Con la autorización de la salida, el usuario solicitará a la sociedad administradora la rebaja del respectivo inventario.

2 Mercancías acogidas al artículo 10 bis del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda

- 2.1 La salida desde zona franca de mercancías nacionales o nacionalizadas que ingresaron al amparo del artículo 10 bis del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, hacia su zona franca de extensión, al resto del país o al extranjero, deberá ser formalizada ante el Servicio de Aduanas mediante una "Declaración de Salida de Zona Franca – Mercancía Nacional", suscrita por el usuario de zona franca que vende las mercancías o su agente de aduana. El formato e instrucciones de llenado de esta Declaración de Salida, se establecen en el Anexo 2.
- 2.2 Estas mercancías sólo podrán salir del régimen de zona franca cuando sean objeto de una operación de venta realizada por el usuario propietario de dicha mercancía, conforme con lo dispuesto en el inciso quinto del mencionado artículo 10 bis. Los usuarios están impedidos de realizar una venta para sí mismo.
- 2.3 Los usuarios de zona franca deberán confeccionar y tramitar la "Declaración de Salida de Zona Franca – Mercancía Nacional", en el sistema de tramitación electrónica, el que deberá validar la información consignada en el documento referido, otorgando su visación.
- 2.4 Una vez visada la destinación aduanera en los sistemas de tramitación electrónica, será enviada al Servicio Nacional de Aduanas, para su legalización.
- 2.5 Conjuntamente con la notificación de la legalización de la destinación de salida, se comunicará el tipo de inspección. Sólo aquellas mercancías que fueron seleccionadas para algún tipo de fiscalización deberán concurrir al punto de control señalado, para que se efectúe la revisión decretada.
- 2.6 En caso de detectarse diferencias entre lo declarado y la mercancía presentada, el funcionario formulará la denuncia respectiva. La mercancía y su medio de transporte, quedarán retenidos hasta que se resuelva la situación ante el Servicio de Aduanas, sin perjuicio de informar dicha situación al Servicio de Impuestos Internos.
- 2.7 Será obligación del usuario vendedor retener los impuestos correspondientes, al momento de la venta, de acuerdo con las instrucciones que al respecto se hayan establecido.
- 2.8 Tratándose de combustibles el usuario deberá señalar en la declaración de salida de zona franca, el número y fecha del documento de pago del impuesto específico establecido en la Ley 18.502. El pago de dicho impuesto deberá ser acreditado al momento de retirar la mercancía desde las dependencias del usuario, quien sólo podrá entregarla previa presentación del documento de pago, cancelado.
- 2.9 Tratándose de ventas de mercancías destinadas a su zona franca de extensión por montos superiores a 95 UTM, el usuario deberá exigir al comprador la acreditación por parte del Servicio de Impuestos Internos respecto de su calidad de comerciante mayorista o industrial. El número y fecha de dicha autorización deberá ser consignado en la "Declaración de Salida de Zona Franca – Mercancía Nacional".
- 2.10 Para la venta a su zona franca de extensión de materias primas e insumos por montos inferiores a 95 UTM, pero superiores a 10 UTM, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la letra a), del artículo 10 bis, del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda. Para tal efecto, el usuario deberá exigir al comprador la acreditación por parte del Servicio de Impuestos Internos respecto de su giro productivo, que le permitirá adquirir ese tipo de mercancías por los montos antes señalados. El número y fecha de dicha autorización deberá ser consignado en la "Declaración de Salida de Zona Franca – Mercancía Nacional".
- 2.11 La salida de mercancías nacionales o nacionalizadas al extranjero, deberá efectuarse al amparo de una Declaración Única de Salida (DUS), que se regirá por la regulación del Capítulo IV del



Compendio de Normas Aduaneras aplicables a esta destinación. En estos casos, la "Declaración de Salida de Zona Franca – Mercancía Nacional", constituye la factura de exportación.

- 2.12 La actualización del inventario se realizará conforme las normas generales establecidas en el Párrafo 12 "Del Inventario" del Capítulo I de la presente Resolución.



Capítulo VI

-Mercancías elaboradas o transformadas en zona franca-

Párrafo 1

-Ingreso a las industrias-

1. El ingreso de la mercancía extranjera y nacional o nacionalizada, destinada a las industrias, se registrará por las normas generales aplicables según el tipo de mercancías.

Párrafo 2

-Producción o transformación de mercancías-

1. Se entenderá como proceso productivo en zona franca la fabricación, elaboración o armado de mercancías que resulten de un proceso industrial de transformación que les confiera una nueva individualidad, diferente de los insumos, las materias primas, partes o piezas extranjeras, utilizadas en su obtención. También, se considera como proceso productivo aquellos que provoquen una transformación irreversible en las materias primas, partes o piezas extranjeras, utilizadas para su elaboración, así como otro proceso que introduzca valor agregado nacional como ensamblado, montaje, terminado, integración u otros similares.
2. Una vez finalizado el proceso, el usuario deberá tramitar en el sistema de tramitación electrónica de la sociedad administradora, un Informe de Procesos, el cual deberá consignar el producto terminando, los insumos utilizados y los desechos generados en la elaboración de cada producto, el que se conforma de tres partes:
 - a) Producto Terminado: consigna la mercancía elaborada en el proceso productivo, detallando los productos obtenidos en el mismo, los que ingresarán al inventario del usuario.
 - b) Insumos: detalla las mercancías utilizadas en el proceso productivo, las cuales deben descargarse del inventario del usuario.
 - c) Desechos: consigna todo residuo resultante de un proceso de elaboración o manufacturación de un producto.
3. El formato e instrucciones de llenado del Informe de Procesos se establecen en el Anexo 9.
4. El Informe de Procesos deberá ser confeccionado por el usuario en la oportunidad en que se produzca un proceso productivo y enviado inmediatamente a la Sociedad Administradora para su visación.
5. Los productos terminados que incorporen tanto insumos extranjeros como insumos nacionales o nacionalizados, deberán ser valorados en dólares de los Estados Unidos, para tal efecto, se deberá utilizar la paridad vigente a la fecha de aceptación del Informe de Procesos.
6. El valor de los productos terminados que incorporen solamente insumos nacionales o nacionalizados, deberán ser declarados en pesos chilenos.
7. La sociedad administradora deberá visar el informe, después de verificar la exactitud de los datos consignados y la veracidad de la información sobre mercancías declaradas como insumos en el informe, tanto en especies como en cantidades disponibles para el usuario respectivo. De existir discordancia en la información deberá rechazar el informe y comunicar inmediatamente al usuario los motivos del rechazo.
8. Con el Informe de Procesos visado, la mercancía utilizada como insumo en el proceso productivo deberá rebajarse del inventario, del mismo modo deberá ingresar al inventario, el producto terminado y los desechos.



9. El valor del producto terminado debe considerar el valor de todos los insumos utilizados en su proceso. Será responsabilidad del usuario conservar la información que justifique el valor declarado en Informe de Procesos.
10. El valor del producto terminado será considerado como el valor CIF o valor de ingreso de la mercancía, según corresponda.
11. El Informe de Procesos deberá ser transmitido al Sistema de Aduana por la Sociedad Administradora al momento de ser visado.
12. La Dirección Regional o Administración de Aduana deberá comprobar, en forma selectiva, la veracidad de los datos consignados en los Informes de Procesos, de acuerdo a los perfiles de riesgo regionales y nacionales.

Párrafo 3 **-Salida de mercancías desde las industrias-**

1. Producto terminado

- 1.1 La salida de las mercancías producidas o transformadas desde zona franca, se rige por las normas establecidas en este Manual para la salida de mercancía, y por las que a continuación se señalan.
- 1.2 Las mercancías sólo podrán salir de las industrias con posterioridad a la visación del Informe de Procesos.
- 1.3 Los datos a consignar en los documentos de salida deberán estar referidos a los productos terminados, los cuales se obtendrán del o los respectivos Informes de Procesos.
- 1.4 La venta de los productos elaborados total o parcialmente con insumos nacionales o nacionalizados, se deberá efectuar conforme con lo establecido en el inciso 5 del artículo 10 bis del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda. Para estos efectos, se considera producto nacional la mercancía cuyo valor de componentes extranjeros sea inferior al 50% del valor total de los insumos utilizados en su elaboración; para determinar esta proporción, se debe comparar los valores en dólares declarados al momento del ingreso a zona franca, tanto de los insumos extranjeros como nacionales.
- 1.5 Las mercancías transformadas podrán ser comercializadas en la propia empresa. Además, se podrá vender en el módulo de venta la mercancía producida, fabricada o elaborada en zona franca cuyo valor de componentes extranjeros supere el 50% del valor total de los insumos.
- 1.6 El producto terminado importado a régimen general, deberá pagar los derechos, impuestos y demás gravámenes según la procedencia de las mercancías incorporadas.
- 1.7 La importación a su zona franca de extensión de mercancías extranjeras fabricadas, elaboradas o armadas en zona franca, que resulten de un proceso industrial de transformación, no estará afectada al pago del impuesto establecido en el artículo 11 de la Ley 18.211, salvo que se trate de mercancía resultante de procesos como simple montaje, ensamble, embalaje, fraccionamiento, marcación, composición de surtidos de mercancías u otras operaciones semejantes, de los que no derive un producto distinto de las materias primas, partes o piezas extranjeras que se utilizaron en su elaboración. Para tal efecto el usuario deberá presentar los antecedentes necesarios para que el Director Regional o Administrador de Aduana, autorice la exención del pago del respectivo impuesto.
- 1.8 Cuando se trate de venta, a zona franca de extensión o al régimen general, de mercancías afectas a impuestos adicionales o específicos, el usuario deberá retenerlos al momento de la venta o entregar la mercancía previa acreditación del pago de dichos impuestos, de acuerdo a las instrucciones que al respecto haya establecido al Servicio de Impuestos Internos.
- 1.9 Estas mercancías sólo podrán salir a la zona franca de extensión cuando sean objeto de una operación de venta.



2. Desechos

Para efectos de este Manual, se entiende por desecho todo residuo resultante de un proceso de elaboración o manufacturación de un producto, pudiendo éstos tener o no carácter comercial.

Este desecho pudiere corresponder a insumos extranjeros, nacionales o nacionalizados, los que en valor CIF representa el residual habido entre el valor de ingreso del insumo y el valor ocupado del producto terminado.

El material de desecho que vaya a ser comercializado, debe incluirse en el respectivo Informe de Procesos, a continuación del último ítem de los productos.

2.1 Venta de desechos

2.1.1 El desecho, podrá ser vendido como tal, independiente de la venta del producto terminado.

2.1.2 Para efectuar la venta de desechos, el usuario deberá contar con el o los Informes de Procesos que los amparan aprobados y confeccionar, dependiendo del origen de los insumos, alguno de los siguientes documentos:

2.1.3 En caso que el material de desecho esté compuesto por insumos extranjeros:

- a) Una Declaración de Salida de Zona Franca, cuando el desecho esté destinado a la zona franca de extensión.

Estas ventas estarán afectas al impuesto establecido en la ley 18.211.

- b) Una Declaración de Ingreso (DIN), cuando la venta se destine al resto del país, la que deberá estar respaldada por una Declaración de Salida de Zona Franca.

En la importación de estas mercancías, se deberá considerar como valor aduanero el precio de transacción de venta de los residuos.

- c) Una Declaración de Salida de Zona Franca - Reexpedición, cuando el desecho esté destinado al exterior o a otra zona franca.

2.1.4 En caso que el material de desecho sólo contenga mercancías nacionales o nacionalizadas:

- a) Una "Declaración de Salida de Zona Franca – Mercancía Nacional", cuando el desecho esté destinado a la zona franca de extensión o al resto del país.

La venta de estas mercancías al resto del país estará afecta al Impuesto al Valor Agregado, respecto a los insumos ingresados a zona franca al amparo del artículo 10 bis del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda.

- b) Una Declaración Única de Salida (DUS), cuando el desecho esté destinado al exterior, la que deberá estar respaldada por una Declaración de Salida de Zona Franca.

2.2 Destrucción de desechos

El desecho que no haya sido comercializado y que no se encuentre incluido en un Informe de Procesos, podrá ser destruido previa autorización aduanera, conforme las normas establecidas en el Párrafo 6, del Capítulo IV de este Manual.



Capítulo VII **-Obligaciones de la sociedad administradora-**

1. La sociedad administradora deberá registrar íntegra y oportunamente, en el sistema de existencia de inventario, la información que le proporcione cada usuario relacionada con sus operaciones aduaneras de ingreso, salida, traspaso, traslado, solicitudes e informes que realicen respecto de la mercancía que se encuentra en régimen de zona franca.
2. La sociedad administradora deberá mantener un sistema de existencia de inventario que en todo momento refleje la cantidad, valor, ubicación y el movimiento físico y documental de las mercancías mantenidas dentro de la zona franca, separado por usuario y tipo de mercancías. Este sistema deberá contener los números y fechas de los documentos de ingreso, salida, traspasos, traslado, solicitudes e informes. Debiendo entregar a Aduana información sobre la trazabilidad de la documentación asociada a la mercancía.
3. Implementar y mantener un sistema de tramitación electrónica, que permita el envío de las destinaciones aduaneras y de las solicitudes relacionadas con las mercancías que se encuentran en régimen de zona franca, a los sistemas del Servicio Nacional de Aduanas, conforme a los requerimientos que se establezcan. En todo caso, deberá enviar o proporcionar la información relacionada con la visación del documento.
4. Transmitir a los usuarios, tan pronto como sean recibidas, las notificaciones o comunicaciones enviadas por el Servicio Nacional de Aduanas, a través del sistema de tramitación electrónica.
5. Permitir, en cualquier momento, el acceso a los puntos de control, a las bodegas y playas de estacionamiento, de depósito público, a los funcionarios del Servicio de Aduanas, a objeto de efectuar los controles que se determine. Cuando corresponda, deberá destinar los espacios necesarios para realizar en forma expedita las operaciones aduaneras, debiendo proporcionar, además, los elementos humanos y materiales que se requieran para desarrollar estas operaciones.
6. Implementar y mantener sistemas de seguridad y de vigilancia interna, humana y/o electrónica, para controlar los accesos y límites de la zona franca, siendo facultad y responsabilidad exclusiva del Servicio de Aduanas la fiscalización y control de las mercancías que pasen por dichos accesos y límites. Los cuerpos de seguridad interna sólo podrán participar en labores de apoyo a los funcionarios de Aduana, a solicitud de éstos.
7. Almacenar la mercancía exclusivamente en los lugares habilitados para dicha función. Sin perjuicio de lo anterior, en casos especiales podrá depositar en otro sector de la zona franca, previa autorización del Director Regional o Administrador de Aduana.
8. Adoptar las medidas que sean necesarias para mantener perfectamente individualizadas y localizadas todas las mercancías, especialmente, aquellas afectas a impuestos adicionales o específicos, como los cigarrillos y licores, que se encuentren depositados en Almacenes Públicos. En este caso, la sociedad administradora es responsable de la custodia de la mercancía que se encuentra en estos almacenes.
9. Efectuar la entrega de la mercancía desde bodega o almacén público, asegurándose que exista la documentación que ampara dicho movimiento y realizando los registros correspondientes en el sistema, según el documento que se presente.
10. Informar al Director Regional o Administrador de Aduana toda autorización, suspensión y cancelación de usuarios, por incumplimientos contractuales. Asimismo, deberá comunicar las situaciones de las que tuviere conocimiento que podrían afectar financiera o patrimonialmente al usuario.
11. Informar al Director Regional o Administrador de Aduana la existencia de mercancía sujeta al régimen de zona franca que ha sido abandonada, expreso o tácitamente, por el usuario, con la finalidad que se adopten las medidas de control y fiscalización que correspondan e ingresen al inventario de la sociedad administradora.



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional
Subdirección Técnica

12. Informar al Director Regional o Administrador de Aduana el incumplimiento de los plazos o de las formalidades establecidas, respecto de las operaciones cuyo control le corresponde a la sociedad administradora.
13. Implementar y mantener un sistema que en todo momento permita conocer al Servicio de Aduana la individualización de las personas naturales o jurídicas, autorizadas para efectuar gestiones, trámites y demás operaciones en zona franca, de los usuarios de zonas francas, como también la correspondiente a los socios de dichas sociedades y sus representantes legales, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19.946. En este contexto la Aduana, deberá contar oportunamente con toda información que proporcione al efecto la sociedad administradora.
14. La sociedad administradora sólo podrá habilitar como lugar de depósito, espacios físicos que reúnan las condiciones necesarias para el almacenamiento, seguridad, resguardo y manipulación, de acuerdo con los volúmenes de movimiento de mercancías de cada usuario.
15. La sociedad administradora deberá entregar al Servicio Nacional de Aduanas, la información que se requiera respecto de las operaciones sobre la mercancía en régimen de zona franca, en la oportunidad y con la periodicidad que se establezca el Director Regional o Administrador de Aduana.
16. Entregar toda la información de las operaciones aduaneras realizadas y del inventario de cada usuario, confeccionadas conforme a las normas establecidas por el Servicio Nacional de Aduanas, al término de la concesión que le permite administrar la zona franca.
17. La información recibida por la sociedad administradora en el desempeño de sus funciones deberá ser utilizada para los fines que fueron entregadas, contando con la protección establecida en la ley y demás regulación aplicable.
18. La sociedad administradora deberá resguardar que los contratos que permitan la realización de operaciones en una calidad distinta a la de usuario, celebrados de acuerdo con su contrato de administración, no afecten la realización de las operaciones propias del régimen de zona franca. Por lo tanto, no podrá permitir, entre otros:
 - a. Que se deposite mercancía de distinto régimen conjuntamente con mercancías bajo régimen de zona franca;
 - b. Que los usuarios suscriban contratos de depósito ocasional de mercancía con sujetos que no tengan esta calidad;
 - c. Que en los módulos de venta, que se ajusten a la definición de este Manual, se produzcan operaciones respecto de mercancías distintas a aquellas que se encuentran en régimen de zona franca.



Capítulo VIII **-Obligaciones de los usuarios-**

1. Los usuarios, para operar ante el Servicio Nacional de Aduanas deberán tener constituida y vigente la caución establecida en el artículo 9 bis del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda.
2. Para los efectos de operar en el sistema de tramitación electrónica, cada usuario deberá contar con una firma electrónica avanzada, siendo responsabilidad exclusiva del usuario la confidencialidad, tenencia, uso y manejo de la clave.
3. Será responsabilidad de los usuarios confeccionar las declaraciones con sujeción a los documentos de base que le sirven de antecedente y al reconocimiento de las mercancías. Responderán también del cumplimiento de las normas, de visación, control y en general de la observancia de las normas de comercio exterior que emanen del Servicio de Aduanas o de otros organismos que tengan participación en el control sobre el comercio exterior del país, cuando fueren exigibles, en las declaraciones y operaciones de zona franca.
4. El usuario debe materializar la operación dentro del plazo de vigencia establecido para el documento que la ampara. Si al cabo de dicho plazo el usuario no ha dado cumplimiento, se bloqueará automáticamente en el sistema de transmisión electrónica, quedando por lo tanto impedido de realizar nuevas operaciones hasta que regularice su situación.
5. Mantener permanentemente actualizado su inventario de mercancías que se encuentran sujetas al régimen de zona franca y proporcionar la información necesaria a la sociedad administradora para que ésta construya el registro de las existencias que debe proporcionar al Servicio Nacional de Aduanas.
6. Conservar los documentos de destinación de ingreso y salida de mercancías desde o hacia zona franca, los documentos de base que sirvieron para su confección, los documentos que justifican el aumento o disminución del inventario y aquellos que permiten asegurar la trazabilidad de la mercancía sujeta al régimen de zona franca, en un legajo especial por operación, foliado, y a disposición del Servicio de Aduanas, por un plazo de 5 años contados desde la legalización o visación, según el tipo de documento. Este plazo no será aplicable respecto de las destinaciones aduaneras, los documentos que justifican el aumento o disminución del inventario y aquellos que permiten asegurar la trazabilidad, de la mercancía que permanece en el inventario.
7. Enterar en arcas fiscales los impuestos retenidos en los documentos de venta de mercancía sujeta al régimen de zona franca, de acuerdo con las regulaciones legales y administrativas emanadas de las autoridades competentes. Asimismo, tiene la obligación de entregar la mercancía, sujeta al pago de impuestos especiales y adicionales, previa acreditación del pago de los respectivos tributos.
8. Permitir en cualquier momento el acceso a los módulos de venta, bodegas e industrias de zona franca, a los funcionarios del Servicio de Aduanas autorizados y a las Comisiones compuestas por funcionarios del Servicio de Aduanas, sociedad administradora, Servicio de Impuestos Internos y demás organismos competentes, a objeto de efectuar los controles que dichos Servicios determinen. Asimismo, deberán proporcionar los elementos humanos y materiales necesarios para realizar los mencionados controles.
9. Depositar las mercancías en los lugares habilitados por la sociedad administradora, los cuales deberán reunir las condiciones y contar con las autorizaciones legales y reglamentarias necesarias para su almacenamiento, seguridad, resguardo y manipulación de acuerdo a los volúmenes de su movimiento.
10. El usuario fiscalizado, deberá exhibir los documentos y registros manuales o computacionales, en que consten las operaciones de entrada, salida, trasposos, u otros movimientos de mercancías de sus inventarios, e indicar al momento del inicio de la fiscalización los lugares en que se encontraren físicamente las especies respecto de las que el Servicio de Aduanas dispuso su fiscalización.
11. Mientras se realiza una revisión y recuento físico de mercancías por parte de Aduana, el usuario no podrá realizar ningún tipo de operación sobre las mismas, como tampoco presentar, electrónica ni



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional
Subdirección Técnica

manualmente, documentos que alteren las cantidades existentes al momento de inicio de la fiscalización, a menos que se trate de un caso justificado el que podrá ser autorizado por el funcionario aduanero encargado de la fiscalización.

12. El usuario deberá comunicar oportunamente y por escrito, a la Aduana y a la sociedad administradora, todo evento extraordinario que afecte su inventario o su situación patrimonial, como por ejemplo robo, incendio, inundación, modificación social, reorganización o liquidación de empresa, entre otras.



Capítulo IX **-Régimen preferencial aduanero y tributario de la Ley 18.392 y 19.149-**

Párrafo 1 **-Generalidades-**

1. La Ley N° 18.392 establece un régimen preferencial aduanero y tributario, por el plazo de 50 años, a contar del 14 de enero de 1985, para el territorio de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en terrenos que comprende todo el territorio nacional ubicado en los límites establecidos en el inciso primero del artículo 1° de la referida Ley.
2. La Ley N° 19.149 establece un régimen preferencial aduanero y tributario, por el plazo de 44 años, a contar del 6 de julio de 1992, para las comunas de Porvenir y Primavera de la Provincia de Tierra del Fuego, de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.
3. Los beneficios de carácter aduanero favorecen tanto a las personas jurídicas que cumplan con los requisitos legales, como respecto de las personas naturales residentes en la zona geográfica definida en las citadas leyes.
4. El beneficio de carácter aduanero, para ambas disposiciones legales, consiste en la exención del pago de derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que se cobren por las Aduanas, que será aplicable para la importación de mercancías extranjeras, según se trate de personas naturales o empresas industriales.
5. El beneficio tributario consiste en la exención de los impuestos contenidos en el Decreto Ley N° 825, de 1974.
6. De acuerdo con lo dispuesto en las mencionadas leyes se entiende como "empresas industriales", aquellas que desarrollan un conjunto de actividades en fábricas, plantas o talleres destinados a la elaboración, conservación, transformación, armadura y confección de sustancias, productos o artículos en estado natural o ya elaborados; o para la prestación de servicios industriales, tales como molienda, tintorería y acabado o terminación de artículos y otros que sean necesarios directamente para la realización de los procesos productivos de las empresas que cada disposición legal contempla, que incorporen en las mercancías que produzcan a lo menos, un 25% en mano de obra e insumos de la zona preferencial.
7. Las empresas autorizadas a instalarse en la zona por resolución del Intendente Regional, deberán presentar ante la Dirección Regional de la Aduana de Punta Arenas, tres copias o fotocopias legalizadas de dicha resolución, a efectos de no presentarla cada vez que ingresen mercancía a la zona preferencial.
8. Los pasos o puertos habilitados para el ingreso o salida de mercancías hacia o desde la zona territorial asignada para ambas disposiciones legales, se encuentran establecidos en el anexo 51-10-17.
9. Tratándose de la ley N° 18.392, Puerto Williams tendrá la categoría de Puerto Mayor para todos los efectos previstos en la Ordenanza de Aduanas y leyes complementarias.
10. Incurrirá en delito de contrabando quien retire o introduzca mercancías desde o hacia la zona perfectamente deslindada para cada disposición legal, por pasos o puertos distintos de los habilitados por el Servicio de Aduanas, así como cuando se produzcan casos contemplados en el artículo 168 de la Ordenanza de Aduanas.
11. El ingreso de las mercancías al territorio preferencial, será verificado y certificado por el Servicio Nacional de Aduanas, en la forma y condiciones que determine el Servicio de Impuestos Internos, como asimismo, acreditarse de acuerdo a las normas que fije dicho Servicio.
12. Para efectos del control la Dirección Regional de Aduana respectiva, llevará el registro de las operaciones que efectúen las personas naturales o jurídicas beneficiarias, separadas por tipo de ley,



y fijará las instrucciones pertinentes con el objeto que los beneficiarios cumplan con las disposiciones legales a las cuales se acojan.

13. Las mercancías nacionales o nacionalizadas podrán ser reingresadas al resto del país sujetándose en todo a las normas aduaneras que rigen para el ingreso de mercancías importadas, exceptuando aquellas que obligan el pago de derechos o impuestos aduaneros. Este reingreso devengará los impuestos establecidos en el Decreto Ley N° 825, de 1974.
14. De la misma manera, la importación al resto del país de las mercancías extranjeras ingresadas al territorio especial, se sujetará en todo a la legislación general o especial que corresponda, incluida en esto último la franquicia contenida en el artículo 35 de la Ley N° 13.039, debiendo pagarse los derechos e impuestos que les afecten.
15. La Dirección Regional de la Aduana de Punta Arenas deberá establecer los mecanismos de comunicación entre las oficinas de Aduana ubicada en la zona preferencial y las otras oficinas de la aduana, respecto de la transmisión de información sobre la operación a la que debe ser sometida una mercancía, individualizando, entre otros, el número de documento y fecha que la ampara y el tipo de mercancía de que se trata.
16. Tratándose de mercancía cuya dimensión, volumen, peso o características, dificulte su acceso al punto de control, la Dirección Regional de Aduana podrá autorizar el ingreso documental, permitiendo que la mercancía sea trasladada directamente a su destino. Para estos efectos deberá ceñirse al procedimiento de ingreso documental establecido en el Capítulo II, párrafo 4, de la presente resolución.
17. La Aduana podrá disponer la realización, en forma selectiva de reconocimientos, aforos, incluso en destino, o verificaciones documentales, con el objeto de comprobar la veracidad de lo declarado por los interesados en relación a las gestiones, trámites y demás operaciones aduaneras que se realicen con motivo del ingreso o salida de mercancías hacia o desde la zona territorial preferencial que cada disposición legal contempla.
18. Las empresas industriales ubicadas en las zonas preferenciales determinadas por las leyes 18.392 y 19.149, que produzcan bienes con partes y/o piezas de origen nacional, nacionalizado o extranjero, que ingresaron a dicho territorio bajo régimen preferencial, en forma previa a su envío al resto del país, al extranjero o hacia la Zona Franca de Extensión de Punta Arenas no comprendida en la jurisdicción que cada legislación contempla, deberán presentar, una vez terminado el proceso, ante la Aduana respectiva un Informe de Procesos, donde se refleje la cantidad de partes y/o piezas utilizadas, acorde a su conformación. Para el efecto anterior, se deberá utilizar el formato contenido en el Anexo N° 9. Tratándose de personas naturales residentes o domiciliadas en las zonas preferenciales de conformidad a las leyes 18.392 y 19.149, la Dirección Regional de la Aduana de Punta Arenas podrá continuar aceptando un Memorándum de Valores.

Párrafo 2 **-Beneficios y Beneficiarios-**

1. Personas Naturales

Las personas naturales domiciliadas o residentes en la zona territorial preferencial determinada en el artículo 1° de la Ley N° 18.392, podrán importar o adquirir, para su uso o consumo en ella, libre de derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que se perciban por intermedio de las Aduanas, como asimismo los impuestos contenidos en el Decreto Ley N° 825, de 1974:

1. Desde el extranjero Las mercancías determinadas por el Presidente de la República mediante el D.F.L. N° 1, del Ministerio de Hacienda, de fecha 31.07.1985, publicado en el Diario Oficial el 07.02.1986:
 - 1) Viviendas económicas prefabricadas;
 - 2) Muebles para guarnecer la casa habitación de la persona domiciliada o residente y de su familia;



- 3) Artículos de uso doméstico para su casa habitación consistente en:
 - a) Ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos similares;
 - b) Colchones, almohadas y cojines;
 - c) Estufas, caloríferos, cocinas y similares;
 - d) Calentadores de agua;
 - e) Artículos electrodomésticos;
 - f) Refrigeradores y congeladores;
 - g) Lavadoras y secadoras de ropa y de vajilla.
 - h) Vajilla y cuchillería;
 - i) Aparatos de radiodifusión, radioreceptores y receptores de televisión;
 - j) Aparatos para el registro y la reproducción del sonido y para la reproducción de imágenes y del sonido en televisión;
 - k) Alfombras y tapices no finos;
- 4) Vehículos motorizados terrestres;
- 5) Vestuarios y calzado, incluidas las pieles no finas;
- 6) Productos alimenticios, con excepción de las bebidas y líquidos alcohólicos;
- 7) Juguetes, juegos, artículos para recreo y para deportes, y
- 8) Extintores de incendio y herramientas de uso doméstico.
- 9) Maquinarias, equipos y materiales necesarios para la construcción de viviendas y la prestación de servicios de salud.
- 10) Materiales o elementos necesarios para la construcción, equipamiento, habilitación y adecuada prestación de servicios respecto de inversiones que realicen los servicios e instituciones del sector público, centralizado o descentralizado, incluidas las municipalidades y excluidas las empresas del Estado.

De conformidad a lo establecido en el artículo 2º del D.F.L. N° 1/86, la exención de todos los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que se perciban por intermedio de las Aduanas, como asimismo de los impuestos contenidos en el Decreto Ley N° 825, de 1974, en el caso de automóviles y station wagons, sólo procederá respecto de aquellos vehículos cuyo valor FOB de exportación al mercado chileno, al momento de su adquisición, no exceda del valor FOB máximo en dólares de los Estados Unidos de América fijado anualmente a vehículos motorizados para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en los incisos doce y veintitrés del artículo 35 de la Ley 13.039, y a los accesorios opcionales cuyo valor en dólares de los indicados, no exceda el monto fijado en igual forma para dichas mercancías.

2. Desde la Zona Franca de Punta Arenas:

- 1) Mercancías nacionales o nacionalizadas, para su uso o consumo en la zona territorial aludida precedentemente, al por menor y sin sujeción a monto alguno en el valor de la compra, y exentas de los impuestos contenidos en el Decreto Ley N° 825 de 1974, y mercancías extranjeras para su uso o consumo en la zona territorial preferencial, exentas del impuesto establecido en el artículo 11 de la Ley 18.211.
- 2) Maquinarias, equipos y materiales necesarios para la construcción de viviendas y la prestación de servicios de salud.
- 3) Materiales o elementos necesarios para la construcción, equipamiento, habilitación y adecuada prestación de servicios respecto de inversiones que realicen los servicios e instituciones del sector público, centralizado o descentralizado, incluidas las municipalidades y excluidas las empresas del Estado.

2. Empresas Industriales

Las empresas industriales que se instalen físicamente en terrenos ubicados dentro de los límites del territorio indicado en la Ley 18.392 o N° 19.149, respectivamente, podrán importar libre de derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que se cobren por las Aduanas, como asimismo de los impuestos contenidos en el Decreto Ley N° 825, de 1974, toda clase de mercancías extranjeras necesarias para sus procesos productivos o de prestación de servicios.

1. De conformidad a los términos establecidos en la Ley N° 18.392, tendrán este beneficio las empresas que desarrollen exclusivamente actividades industriales, mineras, de explotación de las riquezas del mar, de transporte y de turismo, siempre que su establecimiento y actividad signifique la racional



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional
Subdirección Técnica

utilización de los recursos naturales y que asegure la preservación de la naturaleza y del medio ambiente. Quedan excluidas las industrias extractivas de hidrocarburos y las procesadoras de éstos en cualquiera de sus estados.

Las mercancías beneficiadas están referidas a:

- 1) Materias primas, artículos a media elaboración y partes y/o piezas que se consuman o se incorporen en procesos productivos o de prestación de servicios.
- 2) Maquinarias y equipos destinados a efectuar los procesos productivos o de prestación de servicios, o al transporte y manipulación de las mercancías de dichas empresas.
- 3) Maquinarias, equipos y materiales necesarios para la construcción de viviendas y la prestación de servicios de salud.
- 4) Combustibles, lubricantes y repuestos necesarios para su mantenimiento.

No podrán importarse al amparo de la legislación que contempla esta ley:

- 1) Armas o sus partes o municiones
 - 2) Cualquier especie que atente contra la seguridad nacional, la moral, la salud, las buenas costumbres y la sanidad vegetal y animal.
 - 3) Naves
2. De conformidad a los términos establecidos en la Ley 19.149, tendrán este beneficio las empresas que desarrollen exclusivamente actividades industriales, agroindustriales, agrícolas, ganaderas, mineras, de explotación de las riquezas del mar, de transporte y de turismo, siempre que su establecimiento y actividad signifique la racional utilización de los recursos naturales y que asegure la preservación de la naturaleza y del medio ambiente.
3. Quedan excluidas las industrias extractivas de hidrocarburos y las procesadoras de éstos en cualquiera de sus estados.

Las mercancías beneficiadas están referidas a:

- 1) Materias primas, artículos a media elaboración y partes y/o piezas que se consuman o se incorporen en procesos productivos o de prestación de servicios.
- 2) Maquinarias y equipos destinados a efectuar los procesos productivos o de prestación de servicios, o al transporte y manipulación de las mercancías de dichas empresas.
- 3) Combustibles, lubricantes y repuestos necesarios para su mantenimiento.

No podrán importarse al amparo de la legislación que contempla esta ley:

- 1) Armas o sus partes o municiones
- 2) Cualquier especie que atente contra la seguridad nacional, la moral, la salud, las buenas costumbres y la sanidad vegetal y animal.
- 3) Naves, con excepción de transbordadores de pasajeros y carga que sean utilizados en beneficio de las comunas de Porvenir y Primavera.

Párrafo 3

-Ingreso de Mercancías para personas naturales domiciliadas o residentes en la zona especial, acogidas a la Ley 18.392-

- 1 Las mercancías a ser ingresadas en la zona territorial preferencial deberán corresponder a aquellas enunciadas en el párrafo 2, precedente, las que podrán ser de origen extranjero, nacional o nacionalizado, para uso o consumo exclusivo de la persona natural que las importa e ingresa a la zona tratamiento especial.
- 2 El traslado de la mercancía hacia la zona de tratamiento aduanero especial se deberá efectuar al amparo de la documentación correspondiente, de acuerdo a la procedencia de la misma y deberá ser presentada por el interesado en el punto de control de la Aduana para su certificación.



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional
Subdirección Técnica

- 3 En los lugares donde no exista presencia de Aduana, la certificación de ingreso a la zona de tratamiento especial será realizada por un organismo del Estado, previamente autorizado por la Dirección Regional de Aduana de Punta Arenas.
- 4 No será necesario el reconocimiento de las mercancías al momento del control de ingreso a la zona de tratamiento aduanero especial, sin embargo, el Servicio de Aduanas se reserva el derecho de efectuar revisiones a posteriori de estas.
- 5 El plazo para la presentación de la mercancía junto con su documentación, será determinado por el Director Regional considerando el lugar de residencia del importador. El incumplimiento de los plazos establecidos será sancionado de conformidad a la Ordenanza de Aduanas. No obstante, el interesado podrá solicitar, por causas debidamente justificadas y antes del vencimiento del plazo, la prórroga de éste.

1. Mercancía procedente del extranjero.

- 1.1. Para estos efectos, el ingreso de la mercancía se deberá formalizar mediante la tramitación de una Declaración de Importación de Pago Simultáneo (DIPS), conforme a las instrucciones establecidas en el numeral 12 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, dicha importación no estará sujeta a tope en cuanto a valor.

Los antecedentes base de la operación corresponden a los especificados en el numeral 12.3 del mencionado Capítulo y, además, el Certificado de Residencia otorgado por el Gobernador Provincial o Carabineros de Chile, correspondiente a la zona preferencial del importador.

- 1.2. La Dirección Regional de Aduana deberá controlar y registrar, de manera identificable, las operaciones de importación correspondiente, estampando la leyenda "Ley 18.392" y archivando tal destinación de manera separada. Asimismo, deberá mantener un registro que dé cuenta de al menos los siguientes datos:
 - a. N° correlativo,
 - b. Fecha aceptación a trámite
 - c. N° de la DIPS
 - d. Nombre del interesado
 - e. Descripción genérica de las mercancías
 - f. Valor CIF de las mercancías
 - g. Fecha de ingreso a la Zona Especial.
- 1.3. El traslado de la mercancía hacia la zona de tratamiento aduanero especial se debe efectuar al amparo de una copia de la DIPS.

2. Mercancía procedente de la zona franca.

- 2.1. La importación a la zona de tratamiento especial se formalizará mediante la "Declaración de Salida de Zona Franca" emitida por el usuario de la zona franca, cuyas instrucciones de llenado se encuentran establecidas en el Anexo 2 de esta resolución.
- 2.2. Para tramitar la autorización de traslado ante aduana, el interesado debe presentar la "Declaración de Salida de Zona Franca" legalizada, junto con la mercancía respectiva y con el Certificado de Residencia o Credencial otorgada por el Gobernador Provincial o Carabineros de Chile de la jurisdicción del importador en las oficinas de la Dirección Regional Aduana previo a su salida del recinto de zona franca.
- 2.3. La Dirección Regional de Aduana deberá controlar la declaración presentada por el interesado en el sistema del Servicio Nacional de Aduanas.
- 2.4. El traslado de la mercancía a la zona especial debe efectuarse al amparo de la "Declaración de Salida de Zona Franca" y solo una vez cumplida las etapas anteriores.



Párrafo 4

-Ingreso de mercancía provenientes del extranjero o de la zona franca de Punta Arenas para personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en la zona especial, acogidas a la Ley 18.392, dedicadas a la construcción de viviendas o la prestación de servicios de salud-

1. La mercancía extranjera ingresada a la zona de tratamiento aduanero especial deberá corresponder a maquinaria, equipo o materiales necesarios para la construcción de viviendas o para la prestación de servicios de salud.
2. La importación de este tipo de mercancías se efectuará al amparo de una Declaración de Importación de Pago Simultáneo (DIPS), conforme a las normas establecidas en el Capítulo 3, el Compendio de Normas Aduaneras, y sin sujeción de tope en cuanto a valor.
3. Junto con los documentos de base se establecen en el numeral 12.3, del mencionado Compendio, para la tramitación de la DIPS se requiere de:
 - a. Certificado de Residencia otorgado por el Gobernador Provincial o Carabineros de Chile, correspondiente a la zona preferencial del importador;
 - b. Escritura Pública suscrita por el Tesorero Regional o Provincial respectivo y el interesado, en que conste la Resolución del Señor Intendente Regional que autorizó la instalación de la empresa en la zona de franquicia;
 - c. Certificado de Iniciación de Actividades emitido por el Servicio de Impuestos Internos.
 - d. Declaración de Salida de Zona Franca (Anexo 2 de la presente resolución), cuando la mercancía haya sido adquirida en la zona franca.
4. Asimismo, podrá formalizarse mediante una Declaración de Importación contado normal (DIN), tramitada por un despachador de aduana, de conformidad a lo establecido en el Capítulo 3, del Compendio de Normas.
5. El retiro de la mercancía desde zona primaria se efectuará al amparo de la DIPS o DIN legalizada, siendo obligación del funcionario de aduana del punto de control de salida informar al punto de control de ingreso a la zona de tratamiento aduanero especial, el despacho efectuado hacia dicho punto, donde se certificará su ingreso. La Dirección Regional o Administración de Aduana, establecerá los mecanismos de control y registro de estas operaciones.
6. En caso que el destino final de las mercancías corresponda a un lugar donde no exista una oficina de Aduanas, la empresa importadora deberá solicitar a la Dirección Regional de la Aduana de Punta Arenas la designación de un funcionario para verificar el ingreso y permanencia de las mismas en la zona de régimen preferencial aduanero.
7. Sin perjuicio de lo anterior, la Aduana de Punta Arenas deberá realizar visitas inspectivas para verificar el ingreso y permanencia de las mercancías en la zona preferencial, debiendo formular las denuncias que correspondan, en caso que se detecte irregularidades de cualquier naturaleza.

Párrafo 5

-Ingreso de mercancía para los Servicios e Instituciones del sector público, centralizadas o descentralizadas, incluidas Municipalidades y excluidas las empresas del Estado, acogidas a la Ley 18.392-

1. Las mercancías que se importen o se adquieran deberán corresponder a materiales o elementos necesarios para la construcción, equipamiento, habilitación y adecuada presentación de servicios respecto de inversiones que realicen los organismos del sector público que operan en la zona.
2. La mercancía que se importe a la zona especial deberá estar amparada en una DIPS, conforme a las instrucciones del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, suscrita por el jefe de la institución pública ubicada en la Zona Especial.
3. Los documentos de base corresponden a los indicados en el párrafo 4, con la salvedad que en reemplazo del Certificado de Residencia, se debe presentar un Certificado emitido por el jefe de la



institución pública ubicada en la Zona especial, en que conste que el citado organismo cumple funciones en dicha área.

4. Para el traslado y control de la mercancía se aplica lo indicado en los párrafos anteriores.

Párrafo 6

-Ingreso de mercancía con destino a las empresas industriales autorizadas para operar en la zona especial determinada por la Leyes 18.392 y 19.149-

1. Las mercancías a ser ingresadas en la zona territorial preferencial que corresponda, deberán ser de aquellas indicadas en el numeral 2 del párrafo 2 de este capítulo. Dichas mercancías podrán ser de origen extranjero, nacional o nacionalizado y deberá importarse e ingresar a la zona especial para uso o consumo exclusivo de la empresa industrial que se encuentre debidamente autorizada.
2. Para la tramitación del ingreso y traslado de la mercancía a la zona de tratamiento especial, el interesado deberá seguir el procedimiento descrito en el numeral 2 y siguientes del párrafo 4, de este capítulo.

Párrafo 7

-Ingreso de mercancía nacional o nacionalizada procedente del Resto del País con destino a la zona preferencial determinada por la Ley N°18.392 y N°19.149-

1. Para estos efectos del traslado de mercancía desde el resto del país hacia alguna de las zonas de tratamiento especial, se deberá utilizar el documento "Factura Exenta de I.V.A.", extendida por el vendedor de la mercancía, de conformidad a las instrucciones, requisitos y formalidades establecidas por el Servicio de Impuestos Internos.
2. Debe acompañar a la factura, la Escritura Pública suscrita por el Tesorero Regional o Provincial respectivo y el interesado, en que conste la Resolución del Intendente Regional que autorizara la instalación de la Empresa.
3. Copia de la autorización anterior deberá ser exhibida en el Control de ingreso a la Zona Especial.
4. El funcionario habilitado en el punto de control de ingreso registrará la operación en el sistema que la Dirección Regional de Aduanas de Punta Arenas haya establecido para tales efectos, reteniendo copia de la documentación que dicha Aduana determine.
5. La mercancía debe ser trasladada directamente a la empresa autorizada, acompañada de la Factura y sin que sea necesario efectuar trámite alguno ante la Aduana de Punta Arenas.
6. Una vez ingresada la mercancía a la Empresa y en forma previa a su uso o consumo, el interesado deberá solicitar a la Aduana de Puerto Williams y/o Porvenir que se proceda a verificar y certificar su ingreso.
7. El funcionario encargado de la Aduana deberá verificar que la mercancía señalada en la Factura corresponda con la llegada a su destino. En caso de detectar alguna anomalía deberá dar cuenta del hecho al Director Regional y no certificar el ingreso de la mercancía amparada en la factura presentada.
8. Las empresas que se ubiquen en sectores insulares y fiordos de las Provincias Tierra del Fuego, Antártica Chilena y Magallanes, deberán solicitar a la Aduana de Punta Arenas la designación de un funcionario para que certifique el ingreso de mercancías y/o procedimiento, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Servicio Nacional de Aduanas y el Servicio de Impuestos Internos.
9. En caso de detectarse cualquier anomalía se deberá dar cuenta al Director Regional para su comunicación al Servicio de Impuestos Internos, no debiendo certificarse el ingreso de la mercancía amparada en la factura presentada.



10. En casos especiales donde el Servicio de Aduanas no pueda concurrir, atendido el lugar geográfico al que se solicita la constatación física del bien acogido a la ley, el Director Regional de Aduanas, oficiará para que alguna autoridad competente certifique el ingreso de las mercancías a la Zona Especial.
11. Lo anterior será aplicable para:
 - 1) Las empresas naturales o jurídicas que se dediquen a la construcción de viviendas o a la prestación de servicios de salud, de conformidad a la ley N° 18.392.
 - 2) Los servicios e instituciones del Sector Público, centralizadas o descentralizadas, incluidas las Municipalidades y excluidas las Empresas del Estado, acogidas a la ley N° 18.392.
 - 3) Las empresas industriales autorizadas a operar en una zona preferencial delimitada, de conformidad a los términos establecidos en las leyes N°s. 18.392 y 19.149.

Párrafo 8

-Salida de mercancía desde la zona preferencial determinada por la Ley N°18.392 y N°19.149-

1. Mercancía extranjera

1.1. Hacia el resto del país

Las personas naturales que ingresaron mercancías a la zona preferencial al amparo de una Declaración de Ingreso (DIN o DIPS) con exención de derechos, gravámenes e impuestos, al amparo de la ley N° 18.392, deberán tramitar una Solicitud de Desafectación para el pago derechos e impuestos dejados de percibir al momento de su importación al territorio favorecido. Asimismo, el interesado deberá presentar una relación detallada de la cantidad exacta de mercancías de régimen preferencial que se envían al resto del país.

La Dirección Regional de la Aduana de Punta Arenas establecerá el formato del documento que permitirá presentar la relación de mercancías señalada.

Tratándose de empresas industriales deberán presentar un Informe de Procesos, conforme el formato e instrucciones contenidas en el Anexo N° 9 la presente resolución.

1.2. Hacia la zona franca de extensión de la zona franca de Punta Arenas, no comprendida en el territorio establecido en el artículo 1° de la Ley 18.392

En estos casos, la mercancía quedará sujeta en todo a la legislación aplicable a la importación desde Zona Franca a Zona Franca de extensión, establecida en el artículo 21 del DFL N° 2, de 2001 del Ministerio de Hacienda; debiéndose cancelar el impuesto del artículo 11 de la Ley 18.211 y, cuando corresponda, los demás impuestos establecidos en el D.L. N° 825/74.

1.3. Hacia el extranjero

Para aquella mercancía extranjera que ingresó a la zona preferencial al amparo de una DIN o DIPS y quedó nacionalizada bajo régimen preferencial, su envío al exterior deberá concretarse mediante la exportación de la misma, para lo cual se debe tramitar el o los DUS respectivos, siempre que se exporte la totalidad de mercancía ingresada a la zona, debiendo cumplir las normas y reglamentos aplicables a este tipo de operación, incluyendo la recuperación del crédito fiscal.

Si se trata de mercancía que se ha incorporado a un bien final, se deberá presentar además el Informe de Procesos, establecido en el anexo 9 de esta resolución, con el fin de rebajar la cantidad que corresponda.

2. Mercancía nacional o nacionalizada

2.1. Hacia el resto del país

Dependiendo del tipo de mercancía de que se trate, en forma previa a su salida, esta deberá ser presentada a la Aduana, SAG, SERNAPESCA o ante el organismo que la controle, a efectos que certifique su origen.



El funcionario de Aduana del punto de control autorizará la salida de la mercancía proveniente de la zona especial que corresponda, verificando que la Guía de Despacho o Factura que la ampara, se encuentre autorizada por el organismo competente para autorizar su salida.

Si la empresa utiliza dentro de un mes calendario Guías de Despacho para acreditar el envío de mercancía hacia el resto del país, la Factura mensual que las contenga deberá reflejar la sumatoria de las cantidades salidas de la zona preferencial; factura que deberá reflejar el pago del I.V.A. y sobre el que Aduana certificará la salida efectiva de las mercancías.

2.2. Hacia el resto de la zona franca de extensión de la zona franca de Punta Arenas.

a) De mercancías en general:

Si corresponde a la salida definitiva del territorio especial, el interesado deberá cancelar el I.V.A. ante el Servicio de Impuestos Internos.

Si es una salida temporal de mercancía, con el objeto de su reparación u otro objetivo específico, el interesado deberá tramitar y suscribir una Solicitud de Admisión Temporal para mercancías provenientes de la zona preferencial, debiendo garantizar el monto del impuesto respectivo. El formato de la solicitud será determinado por la Dirección Regional de la Aduana de Punta Arenas, debiendo identificar al menos el nombre y RUT del solicitante, dirección, teléfono, monto de la garantía en dólares de los Estados Unidos, el motivo de la admisión temporal, descripción de la mercancía: cantidad, nombre, marca, modelo, serie y valor en dólares.

b) De vehículos de transporte de mercancías:

Tratándose de vehículos motorizados nacionales o nacionalizados ingresados al amparo del artículo 9° de la ley N° 18.392, se deberá presentar ante el funcionario de la Aduana del control de salida, el Pasavante emitido por la Oficina de Aduana habilitada en Porvenir, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 3° del Decreto N° 757/86, con la leyenda "PASAVANTE EXCLUSIVO LEY N° 18.392".

Como una medida de facilitación para el uso de estos medios de transporte que coadyuvan en procesos industriales, dentro del plazo de 90 días de vigencia de los Pasavantes que ampare a los vehículos, éstos podrán salir de la zona preferencial establecida en el artículo 1° de la ley N° 18.392, hacia el resto de la Zona Franca de Extensión de la Zona Franca de Punta Arenas exclusivamente, las veces que resulte necesario, pudiendo al efecto presentar una relación con las boletas de transporte una vez al mes ante la Oficina de Aduana de Porvenir, sin que sea necesario para cada salida presentar el pasavante.

2.3. Hacia el extranjero

Para el envío de la mercancía hacia el exterior, se deberá proceder con la exportación, mediante la tramitación del o los DUS respectivos, conforme a las normas reglamentarias aplicables a este tipo de operación.

3. Mercancías producidas por las empresas autorizadas Hacia el resto del país

Las mercancías que produzcan las empresas autorizadas, con partes o piezas de origen extranjero, importadas de conformidad a las normas de la ley N° 18.392 y N° 19.149 o del artículo 21 del D.F.L. N° 341/77, podrán salir de estas comunas al resto del país, previo pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes que las afecten, incluidos los impuestos establecidos en el D.L. N° 825/74.

Si para la producción de estas mercancías se hubieren utilizado solamente partes o piezas nacionales o nacionalizadas, para salir de la zona preferencial, deberán acreditar el pago de los impuestos establecidos en el D.L. N° 825/74.

Las empresas industriales ubicadas en la zona preferencial, establecida acorde a la ley N° 18.392 y/o ley N° 19.419, que produzcan bienes con partes y/o piezas de origen extranjero, nacional o nacionalizado que hubieren ingresado a la zona bajo régimen preferencial, deberán presentar un Informe de Procesos,



de conformidad a los términos contenidos en el Anexo N° 9 de la presente resolución, donde se especifique la cantidad de mercancías utilizadas con la condición que presente cada una de ellas en su conformación.

3.2. Hacia el extranjero

Se deberá proceder a la exportación de la mercancía, mediante la tramitación del o los DUS respectivos, de conformidad con las normas reglamentarias aplicables a este tipo de operación.

Las empresas industriales ubicadas en la zona preferencial, establecida acorde a la ley N° 18.392 y/o ley N° 19.419, que produzcan bienes con partes y/o piezas de origen extranjero, nacional o nacionalizado que hubieren ingresado a la zona bajo régimen preferencial, que remitirán al extranjero, deberán presentar un Informe de Procesos, de conformidad a los términos contenidos en el Anexo N° 7 de la presente resolución, donde se especifique la cantidad de mercancías utilizadas con la condición que presente cada una de ellas en su conformación.

El Informe de Procesos, señalados en los numerales 3.1. y 3.2., deberán ser entregados en el lugar y plazos que para ello determine la Dirección Regional de Aduana de Punta Arenas, la que fijará el procedimiento para su recepción.

4. Mercancía extranjera que se nacionalizó al momento de importarse a la zona especial

La salida de estas mercancías desde la Zona Especial, hacia el resto del país o hacia el exterior, quedará sujeta en todo a la legislación general o especial que corresponda, incluida en esto último la franquicia contenida en el artículo 15 de la ley N° 13.039, con el pago de los derechos e impuestos que las afecten, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la ley N° 18.392.

En este contexto, deberán aplicarse las instrucciones impartidas precedentes, dependiendo si se trata de personas naturales o empresas industriales y si han producido bienes.

5. Mercancía nacional o nacionalizada que se trasladó desde la zona franca a la zona especial

5.1. Hacia el extranjero

Se deberá ajustar a las normas vigentes relativas a la exportación de mercancías.

5.2. Hacia el resto del país

Las mercancías que se trasladen en estas condiciones deberán acreditar ante el Servicio de Aduanas el pago del I.V.A.



Introducción General Anexos Manual de Zona Franca

El Manual de Zona Franca establece que las gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúen con ocasión del ingreso o salida de mercancías desde o hacia las zonas francas, tales como el ingreso de mercancías extranjeras, el ingreso de mercancías nacionales o nacionalizadas, la importación a la zona franca de extensión, la salida temporal, la importación al resto del país, la exportación, la reexportación u otra destinación aduanera, se formalizarán mediante la respectiva declaración ante la Aduana correspondiente a la jurisdicción en que se encuentre la zona franca.

También establece que, las demás gestiones, trámites y operaciones que, sin ser destinaciones aduaneras, justifiquen un aumento o disminución del inventario del usuario, y aquellas que permiten asegurar la trazabilidad de la mercancía sujeta al régimen de zona franca, se formalizarán mediante la tramitación de los respectivos documentos regulados en esta Resolución, ante la sociedad administradora correspondiente.

En los Anexos se establece el formato e instrucciones de llenado específicas para cada uno de los documentos que se utilizan en las operaciones respecto de mercancía en régimen de zona franca.

Para la confección y transmisión de los documentos a que se refiere los Anexos se deben considerar tanto las instrucciones específicas que se dan para cada uno de ellos, como las siguientes instrucciones comunes aplicables a la tramitación de los mismos.

1. La errónea, inexacta, insuficiente o inadecuada información, o la falta de ella, darán lugar al rechazo del documento o a denunciar las irregularidades detectadas, de conformidad a las normas legales y reglamentarias.
2. Todos los campos son obligatorios, a menos que expresamente se señale lo contrario.
3. En el evento que en un recuadro o campo no deba consignarse información, éste deberá quedar en blanco.
4. Para la declaración de la información en los campos que se requiera consignar códigos, éstos deberán indicarse sin puntos ni guiones. Además, para los códigos numéricos, no considerar el cero a la izquierda.
5. La información a declarar debe ajustarse al formato y a la capacidad establecida para cada campo según se indica en las especificaciones de servicios web, establecidos por el Servicio Nacional de Aduanas para la comunicación electrónica con las sociedades administradoras.
6. Todos los valores que se deban incluir en las destinaciones aduaneras, en los documentos que, sin ser destinaciones aduaneras, justifiquen un aumento o disminución del inventario del usuario, y en aquellos que permiten asegurar la trazabilidad de la mercancía sujeta al régimen de zona franca, deben expresarse en su número entero y 4 decimales, a menos que expresamente se señale lo contrario.
7. En caso que el valor a consignar en un campo tenga más de 4 decimales, se debe aproximar al dígito superior cuando en quinto decimal sea igual o superior a cinco, en caso contrario se debe aproximar al dígito inferior.
8. El código arancelario se debe consignar con ocho dígitos, según el Arancel Aduanero vigente.
9. La descripción de la mercancía debe permitir identificar sus cualidades y naturaleza, con el objetivo de individualizarla claramente, distinguiéndola de otras similares y aportar mejor información al Servicio, debiendo efectuarse de acuerdo a las instrucciones contenidas en cada Anexo, sin perjuicio de respetar, cuando corresponda, las instrucciones específicas aplicables del Compendio de Normas Aduaneras.
10. La información requerida para individualizar la mercancía consignada en cada ítem, debe declararse de acuerdo con los descriptores obligatorios y los demás que permitan su correcta identificación.



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional
Subdirección Técnica

11. En caso de vehículos, de las sustancias agotadoras de la capa de Ozono y otra mercancía con descriptores específicos obligatorios establecidos en el Compendio de Normas Aduaneras, se deben declarar, además, los descriptores específicos señalados en dichas instrucciones.
12. Cada producto debe consignarse en un ítem independiente en el documento, por lo que en éste solo puede consignarse mercancía idéntica.
13. En esta descripción no se puede utilizar abreviaciones, salvo las que correspondan a siglas de uso estándar.
14. Se generarán tantos "registros" como ítems existan, con un máximo de 999 ítems, salvo en el caso del Informe de Ventas al detalle, que no tendrá límite de ítems.



Anexo 1 -Instrucciones de llenado Declaraciones de Ingreso Zona Franca (DIZF)-

Contenido	
1. Número Visación ZF	4
2. Fecha Visación ZF	4
3. SAZF de Origen	4
4. Fecha envío de la Visación desde la SAZF.....	4
5. Código Tipo de Documento	4
6. Código Tipo de Operación	4
7. Nombre del Usuario de Zona Franca	4
8. Dirección del Usuario de Zona Franca	4
9. RUT Usuario de Zona Franca	4
10. Dígito Verificador del RUT del Usuario de Zona Franca	4
11. Correo electrónico del Usuario de Zona Franca	4
12. Número del Contrato	5
13. Código Aduana de Origen.....	5
14. Código Zona Franca de Presentación de la Mercancía	5
15. Código Aduana de Presentación de la Mercancía	5
16. Tipo de Representante del Usuario de Zona Franca	5
17. RUT del Representante del Usuario de Zona Franca.....	5
18. Dígito Verificador del RUT del Representante del Usuario de Zona Franca.....	5
19. Nombre del Representante del Usuario de Zona Franca.....	5
20. Código del Representante del Usuario de Zona Franca	5
21. Número de Garantía Específica	5
22. Información Adicional del Usuario de Zona Franca	5
23. Código de Procedencia de la Mercancía	5
24. Código Región.....	5
25. Punto de control	6
26. Número Interno Usuario de Zona Franca	6
27. Código País Adquisición	6
28. Código Zona Franca de Extensión	6
29. Código Centro de Exportación.....	6
30. Código Zona Franca de Origen	6
31. Glosa de Zona Franca de Origen.....	6
32. Código del Puerto de Embarque.....	6
33. Código Tipo de Trámite	6
34. Código de la Ubicación de Bodega Destino de la Mercancía	6
35. Código de la Moneda.....	6
36. Código de la Vía de Transporte	6
37. Código del País de Origen Mercancía	6
38. Valor FOB.....	7
39. Valor FLETE.....	7
40. Valor SEGURO	7
41. Valor CIF.....	7
42. Monto total de la operación	7
43. Cláusula de Venta	7
44. Transbordo Nacional	7



45. Transbordo Extranjero	7
46. Código de Almacenista	7
47. Ubicación de la Mercancía en la Zona Primaria del Almacenista	7
48. Ítem	8
49. Código partida arancelaria	8
50. Cantidad de mercancía	8
51. Código de unidad de medida de ingreso	8
52. Cantidad unidad de medida de ingreso	8
53. Set o Kit de Mercancía	8
54. Valor CIF total del ítem	8
55. Valor de ingreso total	8
56. Código PDM	8
57. Descripción de la mercancía	8
57.1. Código del Descriptor	8
57.2. Valor del Descriptor	9
57.2.1. Nombre de la mercancía	9
57.2.2. Modelo de la mercancía	9
57.2.3. Tipo de mercancía	9
57.2.4. Marca de la mercancía	9
57.3. Descripción Específica para Vehículos	9
57.3.1. Tipo de Vehículo	9
57.3.2. Año del modelo	9
57.3.3. Tipo de Encendido	9
57.3.4. Número VIN o Número de Serie del vehículo	9
57.3.5. Número de chasis del vehículo	9
57.3.6. Número del motor del vehículo	9
57.3.7. Cilindrada del vehículo	9
57.3.8. Peso Total con Carga Máxima	9
57.3.9. Capacidad de asientos	9
57.3.10. Tipo de Cabina	9
57.3.11. Capacidad Carga Útil en Kilógramos	10
57.3.12. Capacidad Carga Útil en Toneladas Métricas	10
57.3.13. Sistema de Tracción	10
57.3.14. Color	10
57.3.15. Color Marca	10
57.3.16. Tipo de combustible del vehículo	10
57.3.17. Vehículo de destino	10
57.3.18. Puertas	10
57.3.19. Nuevo o Usado	10
57.3.20. Número de Pasajeros	10
57.3.21. Peso Bruto Vehicular	10
57.3.22. Número de Ejes	10
57.3.23. Disposición de los ejes	10
57.3.24. Potencia del motor	10
57.3.25. Número de ruedas por eje	11
57.3.26. Tipo de Carrocería	11
57.4. Descriptores específicos para las sustancias agotadoras de la capa de ozono	11



57.4.1.	Número correlativo	11
57.4.2.	Cantidad PAO	11
58.	AUTORIZACIONES O VISTOS BUENOS DE ORGANISMOS NACIONALES	11
58.1.	Declara Certificado	11
58.2.	Organismo emisor de la autorización o Visto Bueno	11
58.3.	Formato de la autorización o Visto Bueno.....	11
58.4.	Número documento de autorización o Visto Bueno	12
58.5.	Fecha del documento de autorización o Visto Bueno	12
58.6.	Glosa de la autorización.....	12
59.	BULTOS.....	12
59.1.	Código del Tipo de Bulto	12
59.2.	Descripción del Tipo de Bulto	12
59.3.	Cantidad de Bultos	12
59.4.	Peso Bruto de los Bultos	12
60.	CONTENEDORES	12
60.1.	Código del Tipo de Contenedor	12
60.2.	Identificación contenedor.....	12
61.	DOCUMENTOS ADJUNTOS.....	12
61.1.	Código Tipo de Documento	12
61.2.	Número del Documento	13
61.3.	Fecha de Emisión del Documento	13
61.4.	Nombre de Emisor del Documento.....	13
61.5.	Código de Aduana de Origen.....	13
61.6.	RUT del Emisor del Documento.....	13
61.7.	Dígito Verificador del RUT del Documento.....	13



INTRODUCCIÓN

Este formulario único, de acuerdo con lo establecido en los Capítulos II y V, ambos del Manual de Zona Franca, deberá ser enviado por los usuarios de zona franca o su agentes de aduana, utilizando el sistema de transmisión electrónica, para tramitar las siguientes destinaciones aduaneras: Declaración de Ingreso a Zona Franca mercancía extranjera (normal y anticipado); Declaración de Ingreso a Zona Franca mercancía nacional Art. 21 DL N° 1355, de 1975; Declaración de Ingreso a Zona Franca mercancía nacional Art. 10 Bis DFL N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda; Declaración de Ingreso a Zona Franca de mercancía extranjera reexpedida de otra zona franca nacional o de zona de tratamiento aduanero especial.

ENCABEZADO

1. Número Visación ZF

Señale el número de visación de la operación otorgado en forma automática por el sistema de tramitación de la Sociedad Administradora. Compuesto de la siguiente manera: Tres primeros dígitos corresponden al tipo de operación, guion (-), dos dígitos siguientes al año de visación de la operación, guion (-) y los últimos seis dígitos corresponden al correlativo del año de visación (TTT-AA-NNNNNN).

2. Fecha Visación ZF

Señale la fecha en que fue visada la declaración por sistema de tramitación de la Sociedad Administradora.

3. SAZF de Origen

Declare el código de identificación de la Sociedad Administradora ante la cual se está tramitando el documento de ingreso, según el formato indicado en el Anexo 51-10-3 del Compendio de Normas Aduaneras.

4. Fecha envío de la Visación desde la SAZF

Corresponde a la fecha y hora en que el documento visado es enviado por el sistema de la Sociedad Administradora al sistema del Servicio Nacional de Aduanas. Debe registrarse automáticamente.

5. Código Tipo de Documento

Señale el sentido de la operación para la mercancía declarada, indicando "I" en el caso de que sea una operación de Ingreso y "MI" para indicar una modificación al documento de ingreso.

6. Código Tipo de Operación

Indique el código de operación a tres (3) dígitos que corresponde a la destinación aduanera de zona franca que se le dará a la mercancía, según el tipo de trámite y la procedencia de la mercancía, de acuerdo con la tabla del Anexo 51-2 del Compendio de Normas Aduaneras.

7. Nombre del Usuario de Zona Franca

Indique el nombre del usuario de zona franca que presenta la declaración de ingreso. Si se trata de persona natural indicar en el siguiente orden: nombres y apellidos.

8. Dirección del Usuario de Zona Franca

Señale el domicilio del usuario de zona franca que presenta la declaración de ingreso, indicando calle, número, comuna y región.

9. RUT Usuario de Zona Franca

Señalar el RUT del Usuario de la Zona Franca, sin puntos ni guion, ni dígito verificador, del usuario de zona franca a quien serán consignadas las mercancías.

10. Dígito Verificador del RUT del Usuario de Zona Franca

Señale el dígito verificador del RUT correspondiente al usuario de zona franca a quien serán consignadas las mercancías.

11. Correo electrónico del Usuario de Zona Franca

Indique la dirección de correo electrónico del usuario que presenta la declaración de ingreso.



12. Número del Contrato

Indique el número de contrato vigente con la Sociedad Administradora al momento de tramitar la declaración de ingreso a zona franca.

13. Código Aduana de Origen

Indique el código de la aduana donde se presentará a trámite la declaración de ingreso y en cuya jurisdicción se encuentra la zona franca respectiva, de acuerdo al Anexo 51-1 del Compendio de Normas Aduaneras.

14. Código Zona Franca de Presentación de la Mercancía

Señalar el código de la Zona Franca donde deben ser presentadas las mercancías, según -Anexo 51-10-1 del Compendio de Normas Aduaneras.

15. Código Aduana de Presentación de la Mercancía

Señalar el código de identificación de la Aduana donde deben ser presentadas las mercancías, de acuerdo al anexo 51-1 del Compendio de Normas Aduaneras.

REPRESENTANTES ANTE ADUANA

16. Tipo de Representante del Usuario de Zona Franca

Indique el tipo de representante que tramita la declaración de ingreso, consignando:

- RPRES cuando corresponda a un representante del usuario.
- AGAD cuando corresponda a un despachador de aduanas.

17. RUT del Representante del Usuario de Zona Franca

Señale el RUT, sin puntos ni guion, ni dígito verificador, del representante del usuario de zona franca o del despachador de aduana que tramitará la declaración ante aduana.

18. Dígito Verificador del RUT del Representante del Usuario de Zona Franca

Señale el dígito verificador del RUT correspondiente al representante del usuario de zona franca o del despachador de aduana que tramitará la declaración de ingreso ante aduana.

19. Nombre del Representante del Usuario de Zona Franca

Indique el apellido paterno, apellido materno y nombres del representante del usuario de zona franca o despachador de aduana, según corresponda.

20. Código del Representante del Usuario de Zona Franca

En caso de ser tramitado por Agente de Aduana, indique el código de despachador asignado por el Servicio Nacional de Aduana, disponible en el Anexo 51-3 del Compendio de Normas Aduaneras.

INFORMACIÓN DECLARADA POR USUARIO DE LA ZONA FRANCA

21. Número de Garantía Específica

Indicar el número de identificación asignado por el Sistema de Control de Garantías del Servicio Nacional de Aduanas, a la garantía específica presentada por el usuario de zona franca, en formato numérico sin separador de miles ni comas, en caso que corresponda.

22. Información Adicional del Usuario de Zona Franca

Para los casos en que se declare el documento adjunto ADJ001, consigne la dirección del emisor de la Factura, anteponiendo el código "01" seguido por ":", terminando en ";". Ejemplo: "01:Sotomayor 60 Valparaíso Chile;".

23. Código de Procedencia de la Mercancía

Señalar el código correspondiente a la procedencia de la mercancía, según Anexo 51-10-4 del Compendio de Normas Aduaneras.

24. Código Región

Para mercancía nacional, declarar el código de la región correspondiente a la procedencia de la mercancía, de acuerdo con el Anexo 51-44 del Compendio de Normas Aduaneras.



25. Punto de control

En caso de ingreso documental, declare el código correspondiente al punto de control por el cual ingresará la mercancía de acuerdo con el Anexo 51-10-17 del Compendio de Normas Aduaneras.

26. Número Interno Usuario de Zona Franca

Campo opcional para consignar el número interno que le asigna el usuario de Zona Franca a la operación.

27. Código País Adquisición

En el caso de mercancía extranjera, señalar el código del país de adquisición de las mercancías, conforme Anexo 51-9 del Compendio de Normas Aduaneras.

28. Código Zona Franca de Extensión

Señalar el código correspondiente a la Zona Franca de Extensión de la cual proviene la mercancía, cuando corresponda, conforme Anexo 51-10-2 del Compendio de Normas Aduaneras.

29. Código Centro de Exportación

Señalar el código correspondiente al Centro de Exportación del cual proviene la mercancía, cuando corresponda, conforme Anexo 51-10-5 del Compendio de Normas Aduaneras.

30. Código Zona Franca de Origen

Señalar el código de la Zona Franca de origen de la mercancía, en caso de que ésta provenga de otra Zona Franca, cuando corresponda, conforme Anexo 51-10-1 del Compendio de Normas Aduaneras.

31. Glosa de Zona Franca de Origen

Señalar el nombre de la Zona Franca de origen de la mercancía, en caso de que ésta provenga de otra Zona Franca, conforme Anexo 51-10-1 del Compendio de Normas Aduaneras.

32. Código del Puerto de Embarque

Señalar el código del puerto de embarque en caso de que la mercancía provenga desde el extranjero, según el Anexo 51-11 del Compendio de Normas Aduaneras. En caso de mercancía nacional, según el Anexo 51-39.

33. Código Tipo de Trámite

Señalar el código del tipo de trámite de la declaración, "N" para trámite normal o "A" para trámite anticipado cuando la procedencia de la mercancía sea extranjera.

En el caso de mercancía extranjera que provenga de otra zona franca o zona de tratamiento especial, sólo podrá ser de trámite Normal, debiendo declarar "N", salvo cuando se trate de reexpedición documental.

Indicar ART21 o Ley18110 cuando la mercancía nacional provenga del resto del país.

34. Código de la Ubicación de Bodega Destino de la Mercancía

Declarar la dirección dentro de la zona franca, donde se depositarán físicamente las mercancías, de acuerdo con la codificación que mantenga la SAZF.

35. Código de la Moneda

Señale el código correspondiente a Dólar USA, cuando se trate de mercancía extranjera y el código correspondiente a Peso Chileno, cuando se trate de mercancía nacional o nacionalizada, según el Anexo 51-20 del Compendio de Normas Aduaneras.

36. Código de la Vía de Transporte

Señale el código de la vía de transporte utilizada, según el Anexo 51-13 del Compendio de Normas Aduaneras, excepto que se trate de mercancía nacional o nacionalizada.

37. Código del País de Origen Mercancía

Señale el código del país de origen de la mercancía, según el Anexo 51-9 del Compendio de Normas Aduaneras. Cuando se declaren mercancías de distintos orígenes, consignar el código 999, de acuerdo con el mismo Anexo. En caso de ingreso de mercancías desde el resto del país, declarar el código 997.



38. Valor FOB

En caso de mercancía extranjera con excepción de aquellas que provengan de otra zona franca o zona de tratamiento especial, declare el valor indicado en la factura, incluyendo todos los gastos incurridos hasta ponerla dentro del vehículo que la transportará hasta un puerto nacional, en dólares, con cuatro decimales.

39. Valor FLETE

En caso de mercancía extranjera con excepción de aquellas que provengan de otra zona franca o zona de tratamiento especial, declare el costo en dólares, con cuatro decimales incurrido por concepto de transporte de las mercancías desde el puerto de embarque hasta el puerto de destino, incluyéndose en él los fletes correspondientes a los transbordos que se hubieren realizado con este mismo objeto.

Este costo debe incluir, además, los fletes intermedios efectuados dentro del territorio nacional, siempre que éstos estén considerados en el costo total del transporte, y que dicho monto figure asentado en moneda extranjera en el conocimiento de embarque o documento que haga sus veces.

Ante la imposibilidad de acreditar montos efectivos o habituales, se deberá aplicar supletoriamente las normas especiales establecidas en la letra a) del numeral 2.7 del Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras, según corresponda.

40. Valor SEGURO

En caso de mercancía extranjera con excepción de aquellas que provengan de otra zona franca o zona de tratamiento especial, declare el monto de la prima del o los seguros contratados, en dólares, con cuatro decimales.

Ante la imposibilidad de acreditar montos efectivos o habituales, se deberá aplicar supletoriamente las normas especiales establecidas en la letra b) del numeral 2.7 del Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras, según corresponda.

41. Valor CIF

En caso de mercancía extranjera, declare la suma correspondiente al valor FOB, seguro y flete de las mercancías, en dólares, con cuatro decimales, consignados precedentemente. En caso que provenga de otra zona franca o zona de tratamiento especial, se deberá indicar el valor venta correspondiente a la operación de salida.

42. Monto total de la operación

Para mercancía nacional o nacionalizada, señale, en moneda nacional, el valor venta de las mercancías declaradas.

43. Cláusula de Venta

En caso de mercancía procedente del extranjero, indique el código de la cláusula de compraventa pactada para la operación de ingreso a zona franca, según Anexo 51-21.

44. Transbordo Nacional

En caso de mercancía procedente del extranjero, señalar "S" si se efectuó transbordo nacional o "N" en caso contrario.

45. Transbordo Extranjero

Señalar "S" si se efectuó transbordo extranjero o "N" en caso contrario, en caso de mercancía procedente del extranjero.

46. Código de Almacenista

En el caso de mercancía extranjera, declarar el código de identificación del almacenista, de acuerdo con el Anexo 51-15 del Compendio de Normas Aduaneras, salvo en los casos de trámite anticipado, que la mercancía provenga de una zona de tratamiento especial y de la Reexpedición de ingreso desde otra zona franca.

47. Ubicación de la Mercancía en la Zona Primaria del Almacenista

Campo opcional para consignar la ubicación donde quedará depositada la mercancía en la zona primaria del almacenista.



ITEM DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍA

Los siguientes campos corresponden a la descripción de cada uno de los ítems de la operación.

En caso de tratarse de vehículos, completar los campos correspondientes a descripción de mercancía, en lo que corresponda, y continuar en la parte "Ítem Descripción Vehículos". Para el resto de las mercancías continuar desde "Ítem Autorizaciones".

48. Ítem

Indicar con número correlativo el ítem que se declara, partiendo en el número 1.

49. Código partida arancelaria

Declare el código de la partida arancelaria de la mercancía a nivel de 8 dígitos (ítem), según la clasificación contenida en el Arancel Aduanero Nacional vigente.

50. Cantidad de mercancía

Declare la cantidad total de mercancía del ítem, debiendo dicho valor ser expresado en la unidad de medida estadística asociada a la partida arancelaria consignada.

51. Código de unidad de medida de ingreso

Declare el código de la unidad de medida de ingreso de la mercancía al inventario, según Anexo 51-10-6 del Compendio de Normas Aduaneras.

52. Cantidad unidad de medida de ingreso

Declare la cantidad total de mercancía del ítem, debiendo dicho valor ser expresado en la unidad de medida en que serán ingresadas al inventario.

53. Set o Kit de Mercancía

Declarar las unidades que conforman el set o kit de mercancía, cuando se declara el código correspondiente a "set" en el campo Código Unidad de medida de comercialización del numeral 51 anterior.

54. Valor CIF total del ítem

En el caso de mercancía extranjera, declare el valor CIF total de las mercancías contenidas en el ítem, expresado en dólar de los Estados Unidos de América, con cuatro decimales, el que se determina multiplicando el valor FOB del ítem respectivo por el cociente obtenido entre el valor CIF total y el valor FOB total de la operación. En caso que provenga de otra zona franca o zona de tratamiento especial, se deberá indicar el valor venta correspondiente al ítem.

55. Valor de ingreso total

En el caso de mercancías nacionales o nacionalizadas, declare el valor total de las mercancías contenidas en el ítem expresado en pesos chilenos, sin decimales.

56. Código PDM

Dejar en blanco.

57. Descripción de la mercancía

Son descriptores obligatorios los señalados en los numerales 57.2.1 al 57.2.4, de estas instrucciones. Las mercancías con exigencias de descriptores específicos, además, deben ser declaradas conforme a las instrucciones contenidas en el numeral 5.1 y Anexo N° 1 Apéndice I del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

57.1. Código del Descriptor

Declare el código del descriptor que corresponda, según Anexo 51-10-16 del Compendio de Normas Aduaneras.



57.2. Valor del Descriptor

Declare el contenido del descriptor de acuerdo con el código señalado en el numeral 57.1 de estas instrucciones.

57.2.1. Nombre de la mercancía

Señale el nombre de la mercancía conforme a las reglas de descripción contenidas en el Apéndice I del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras. Este campo es obligatorio para todo tipo de mercancía.

57.2.2. Modelo de la mercancía

Señale el modelo de la mercancía conforme a las reglas de descripción contenidas en el Apéndice I del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras. Este campo es obligatorio para todo tipo de mercancía.

57.2.3. Tipo de mercancía

Señale el tipo de la mercancía conforme a las reglas de descripción contenidas en el Apéndice I del Capítulo III Compendio de Normas Aduaneras. Este campo es obligatorio para todo tipo de mercancía. En caso de vehículo, declare "VEHICULO".

57.2.4. Marca de la mercancía

Señale la marca de la mercancía conforme a las reglas de descripción contenidas en el Apéndice I del Capítulo III Compendio de Normas Aduaneras. Este campo es obligatorio para todo tipo de mercancía.

57.3. Descripción Específica para Vehículos

Si en 57.2.3 señaló algún tipo de vehículo, podrá declarar la siguiente información:

57.3.1. Tipo de Vehículo

Declare el código del tipo de vehículo según el Anexo 51-10-7. Este dato es obligatorio.

57.3.2. Año del modelo

Declare el año del modelo del vehículo, teniendo en consideración las normas contenidas en la ley 18.483 y pronunciamientos sobre esta materia emitidos por el Director Nacional de Aduanas. Este dato es obligatorio.

57.3.3. Tipo de Encendido

Declare el tipo de encendido del vehículo, según Anexo 51-10-9 del Compendio de Normas Aduaneras. Este dato es obligatorio.

57.3.4. Número VIN o Número de Serie del vehículo

Declare el número del VIN o Número de Serie del vehículo.

57.3.5. Número de chasis del vehículo

Declare el número de chasis del vehículo. Este dato es obligatorio.

57.3.6. Número del motor del vehículo

Declare el número del motor del vehículo. Este dato es obligatorio.

57.3.7. Cilindrada del vehículo

Declare la cilindrada del vehículo en centímetros cúbicos. Este dato es obligatorio.

57.3.8. Peso Total con Carga Máxima

Declare el peso total del vehículo incluyendo la carga máxima, en toneladas métricas.

57.3.9. Capacidad de asientos

Declare la capacidad de asientos del vehículo, incluido el del conductor. Este dato es obligatorio.

57.3.10. Tipo de Cabina

Declare el Tipo de Cabina del vehículo, según se indica en el Anexo 51-10-11 del Compendio de Normas Aduaneras. Este dato es obligatorio.



57.3.11. Capacidad Carga Útil en Kilogramos

Declare la capacidad de carga útil del vehículo en Kilogramos.

57.3.12. Capacidad Carga Útil en Toneladas Métricas

Declare la capacidad de carga útil del vehículo en Toneladas Métricas.

57.3.13. Sistema de Tracción

Declare el sistema de tracción del vehículo, según se indica en el Anexo 51-10-12 del Compendio de Normas Aduaneras.

57.3.14. Color

Declare el o los colores principales del vehículo. En caso de más de un color separarlos con el carácter barra diagonal ("/"). Este dato es obligatorio.

57.3.15. Color Marca

Declare el o los colores definidos por la marca. En caso de más de un color separarlos con el carácter barra diagonal ("/"). Este dato es obligatorio.

57.3.16. Tipo de combustible del vehículo

Declare el tipo de combustible/energía utilizado por el vehículo, según lo señalado en Anexo 51-10-8 del Compendio de Normas Aduaneras. Este dato es obligatorio.

57.3.17. Vehículo de destino

En caso que el Tipo de Vehículo declarado sea Chasis, debe indicar el tipo de vehículo al que se destina, según se indica en el Anexo 51-10-7 del Compendio de Normas Aduaneras.

57.3.18. Puertas

Declare cantidad de puertas del vehículo. Este dato es obligatorio.

57.3.19. Nuevo o Usado

Declare "N" para vehículos nuevos o "U" para vehículos usados. Este dato es obligatorio.

57.3.20. Número de Pasajeros

Declare la capacidad de pasajeros del vehículo, sin incluir al conductor. Este dato es obligatorio.

57.3.21. Peso Bruto Vehicular

Declare el Peso Bruto Vehicular en kilos del vehículo. Este dato es obligatorio.

Cuando se trate de camión o tracto camión, cuyo peso bruto vehicular sea igual o superior a 3.860 kilogramos, se deberá indicar los siguientes descriptores: número de ejes, disposición de los ejes, potencia del motor en HP, sistema de tracción y tipo de carrocería según se indica en el Anexo 51-10-10 del Compendio de Normas Aduaneras.

Tratándose de remolques o semiremolques cuyo peso bruto vehicular sea igual o superior a 3.860 kilogramos, se deberá consignar los siguientes descriptores adicionales: Tipo carrocería según se indica en el Anexo 51-10-10 del Compendio de Normas Aduaneras, Capacidad de carga útil en Toneladas Métricas, Número de Ejes, Disposición de los ejes y Número de ruedas por eje .

57.3.22. Número de Ejes

Declare el número de ejes que contiene el vehículo

57.3.23. Disposición de los ejes

Declare la disposición de los ejes en el vehículo

57.3.24. Potencia del motor

Declare la potencia del motor en HP



57.3.25. Número de ruedas por eje

Declare el número de ruedas por eje en el vehículo

57.3.26. Tipo de Carrocería

Declare el tipo de carrocería del vehículo según se indica en el Anexo 51-10-10 del Compendio de Normas Aduaneras

Además, dependiendo del tipo de vehículo de que se trate debe declarar:

- CAMION: Peso total con carga máxima y capacidad de carga útil (en toneladas métricas).
- CAMIONETA: Peso total con carga máxima (en toneladas) y capacidad de carga útil (en kilos).
- CHASSIS CABINA: Peso total con carga máxima y capacidad de carga útil.
- CHASSIS: Debe señalarse el tipo de vehículo al que se destina. Para vehículos para el transporte mercancías, el peso total con carga máxima y capacidad de carga útil.
- FURGONES: Peso total con carga máxima y capacidad de carga útil.
- TIPO JEEP: Sistema de tracción.
- TRACTOCAMION: Capacidad de carga útil (en toneladas métricas).

57.4. Descriptores específicos para las sustancias agotadoras de la capa de ozono

Si declaró algún tipo de partida arancelaria correspondiente a sustancias agotadoras de la capa de ozono, deberá declarar:

57.4.1. Número correlativo

El número correlativo que identifica al producto, de acuerdo a la tabla definida por el Servicio Nacional de Aduanas.

57.4.2. Cantidad PAO

La cantidad de mercancía expresada en PAO, calculada de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Servicio Nacional de Aduanas, con ocho enteros y tres decimales redondeado, debiendo rellenar con cero hacia a la izquierda.

58. AUTORIZACIONES O VISTOS BUENOS DE ORGANISMOS NACIONALES

Esta sección se debe declarar para las mercancías extranjeras sujetas a autorizaciones, certificaciones o vistos buenos de organismos nacionales, así como para las demás mercancías que se declaren en las mismas partidas arancelarias que las anteriores. Estas mercancías y el organismo que otorga la autorización, certificación o visto bueno, se encuentran en el Anexo 14 del Compendio de Normas Aduaneras.

Esta sección se debe declarar para las mercancías extranjeras sujetas a autorizaciones, certificaciones o vistos buenos. Estas mercancías y el organismo que otorga la autorización, certificación o visto bueno, se encuentran en el Anexo 14 del Compendio de Normas Aduaneras.

58.1. Declara Certificado

En el caso de mercancía que requiera autorizaciones, certificaciones o vistos buenos de algún organismo nacional declare "S" llenando los campos indicados a continuación. Solo para las partidas arancelarias que contengan productos sujetos a autorizaciones, certificaciones o vistos buenos dispuestos por el Instituto de Salud Pública y otros productos que no lo requieren, respecto de estos últimos se debe declarar "N", llenando los campos señalados a continuación.

58.2. Organismo emisor de la autorización o Visto Bueno

Declare el código del organismo gubernamental que otorga la autorización, certificación o visto bueno, según Anexo 51-38 del Compendio de Normas Aduaneras, de acuerdo con la clasificación arancelaria de la mercancía. En caso de haber declarado "N" en el numeral 58.1, consigne "N".

58.3. Formato de la autorización o Visto Bueno.

Declare "E" cuando la autorización, certificación o visto bueno haya sido emitido en formato Electrónico, de lo contrario indique "M" correspondiente a Manual. En caso de haber declarado "N" en el numeral 58.1, consigne "N".



58.4. Número documento de autorización o Visto Bueno

Declare el número del documento de autorización, certificación o visto bueno, emitido por el organismo gubernamental para permitir el ingreso de la mercancía. En caso de haber declarado "N" en el numeral 58.1, consigne "N".

58.5. Fecha del documento de autorización o Visto Bueno

Declare la fecha de emisión del documento de autorización, certificación o visto bueno. En caso de haber declarado "N" en el 58.1, consigne la fecha de confección de la declaración de ingreso.

58.6. Glosa de la autorización

Campo opcional para consignar la descripción de las mercancías, de acuerdo con lo especificado en la autorización, certificado o visto bueno correspondiente.

59. BULTOS

59.1. Código del Tipo de Bulto

Declare el código del tipo de bulto, según Anexo 51-23 del Compendio de Normas Aduaneras, con exclusión de aquellos que hacen referencia a tipos de contenedor.

59.2. Descripción del Tipo de Bulto

Declarar la descripción del tipo de bulto, según Anexo 51-23 del Compendio de Normas Aduaneras correspondiente al código indicado en el numeral 59.1.

59.3. Cantidad de Bultos

Consigne la cantidad de bultos correspondiente al tipo de bulto señalado en el numeral 59.1.

59.4. Peso Bruto de los Bultos

Consigne el peso bruto de los bultos en kilo bruto correspondientes al tipo de bulto señalado en el numeral 59.1.

60. CONTENEDORES

60.1. Código del Tipo de Contenedor

En caso de carga contenedorizada, declarar el código del tipo de contenedor conforme el Anexo 51-23 del Compendio de Normas Aduaneras.

60.2. Identificación contenedor

En caso de carga contenedorizada, declarar la sigla, el número y dígito verificador que identifica al contenedor. En caso que el contenedor sea Shipper owner, indique la identificación correspondiente.

61. DOCUMENTOS ADJUNTOS

Se debe declarar la información requerida sobre los documentos que sirven de base para la confección de la declaración, según las siguientes instrucciones.

En caso del trámite anticipado de la destinación aduanera, solo será opcional la declaración de los datos del manifiesto, debiendo incorporarlos antes del retiro de la mercancía desde zona primaria, mediante una modificación al documento.

61.1. Código Tipo de Documento

Declare el código del tipo de documento que se adjunta, conforme el Anexo 51-10-13 del Compendio de Normas Aduaneras. Son obligatorios para todas las operaciones sobre mercancía extranjera procedente del exterior, los documentos adjuntos individualizados en los códigos ADJ001, ADJ003, ADJ008, ADJ013; para la mercancía nacional o nacionalizada procedente del resto del país, el documento adjunto individualizado en el código ADJ001.

Cuando la destinación aduanera corresponda a una Declaración Ingreso Zona Franca – Reexpedición, se debe utilizar el código ADJ010 para indicar la información de la Declaración Salida Zona Franca – Reexpedición que es su documento de base, no debiendo declarar el código ADJ001.



61.2. Número del Documento

Declare el número del documento, salvo en los siguientes casos:

Si el Código Tipo de Documento es ADJ010 y la operación corresponda a una Declaración Ingreso Zona Franca - Reexpedición, se debe declarar el número de visación de la Declaración Salida Zona Franca - Reexpedición otorgada por la sociedad administradora de la zona franca de origen.

Si el Código Tipo de Documento es ADJ013, indicar la dirección del consignante.

Si el Código Tipo de Documento es ADJ014, deberá indicar el número de repertorio de la escritura pública.

61.3. Fecha de Emisión del Documento

Señalar la fecha de emisión del documento, excepto en el caso del ADJ013.

Si el Código Tipo de Documento es ADJ003, se debe declarar la fecha de conformación del manifiesto por parte de la Aduana, de acuerdo con las normas que regulan la manifestación de la mercancía.

Si el Código Tipo de Documento es ADJ010 y la operación corresponda a una Declaración Ingreso Zona Franca - Reexpedición, se debe declarar la fecha de visación de la Declaración Salida Zona Franca - Reexpedición.

61.4. Nombre de Emisor del Documento

Señalar el nombre del emisor del documento.

Si el Código Tipo de Documento es ADJ014, deberá indicar el nombre del notario.

Si el Código Tipo de Documento es ADJ015, deberá indicar en caso que el emisor sea el usuario de zona franca "USUARIO".

En caso que el documento sea emitido por el Servicio Nacional de Aduana, declarar "ADUANA".

61.5. Código de Aduana de Origen

En el caso que el emisor del documento sea el Servicio Nacional de Aduanas, debe señalar el código de identificación de la Aduana de origen del documento, según Anexo 51-1 del Compendio de Normas Aduaneras.

Si el Código Tipo de Documento es ADJ014, deben indicar el código de la comuna, según Anexo 51-39 del Compendio de Normas Aduaneras.

61.6. RUT del Emisor del Documento

Declarar el RUT del emisor del documento, salvo para mercancía procedente del extranjero. Cuando el emisor del documento sea el Servicio Nacional de Aduanas, dejar en blanco.

61.7. Dígito Verificador del RUT del Documento

Declarar el Dígito Verificador del RUT del emisor del documento, salvo para mercancía procedente del extranjero. Cuando el emisor del documento sea el Servicio Nacional de Aduanas, dejar en blanco.



ANEXO 2 Instrucciones de llenado Declaraciones de Salida Zona Franca (DSZF)

Contenido

1.	Número Visación ZF	4
2.	Fecha Visación ZF	4
3.	SAZF de Origen	4
4.	Fecha envío de la Visación desde la SAZF	4
5.	Tipo de Documento	4
6.	Tipo de Operación	4
7.	Número de Legalización	4
8.	Fecha de Legalización	4
9.	Número Interno Usuario de Zona Franca	4
10.	Procedencia de la Mercancía	5
11.	Destino de la Mercancía	5
12.	Número Resolución de ingreso documental	5
13.	Fecha Resolución de ingreso documental	5
14.	Aduana de Origen	5
15.	Zona Franca de Origen	5
16.	País de destino	5
17.	Zona Franca de extensión	5
18.	Zona Franca de Presentación de la Mercancía	5
19.	Aduana de Presentación de la Mercancía	5
20.	Punto Control	5
21.	Vía de Transporte	5
22.	Plazo Salida Temporal	5
23.	Nombre Usuario de Zona Franca	5
24.	Dirección Usuario de Zona Franca	6
25.	RUT Usuario de Zona Franca	6
26.	Dígito Verificador RUT Usuario de Zona Franca	6
27.	Correo electrónico Usuario de Zona Franca	6
28.	Número Contrato Usuario de Zona Franca	6
29.	Fecha contrato Usuario Vendedor	6
30.	Tipo Representante	6
31.	Código Representante	6
32.	Nombre Representante	6
33.	RUT Representante	6
34.	Dígito Verificador RUT Representante	6
35.	Tipo Documento Identificación del comprador	6
36.	Identificación comprador	6
37.	Dígito Verificador RUT Comprador	6
38.	Nombre Comprador	7
39.	Dirección Comprador	7
39.1.	Calle	7
39.2.	Número	7
39.3.	Departamento u oficina	7
39.4.	Comuna	7



39.5.	País	7
40.	Número Resolución SII	7
41.	Fecha Número Resolución SII	7
42.	Moneda de venta	7
43.	Total venta	7
44.	Paridad	7
45.	Conversión Total venta	7
46.	Valor UTM	7
47.	Valor total de venta en UTM	8
48.	Total CIF en dólares	8
49.	Cuentas y Valores totales	8
49.1.	Cuenta	8
49.2.	Total Valor Cuenta	8
50.	BULTOS	8
50.1.	Secuencia tipo bulto	8
50.2.	Tipo Bulto	8
50.3.	Cantidad Bulto	8
50.4.	Peso Bruto Bulto	8
51.	CONTENEDORES	8
51.1.	Secuencia tipo contenedor	8
51.2.	Tipo Contenedor	8
51.3.	Identificador contenedor	8
52.	Información adicional	8
53.	Número ítem	8
54.	Unidad medida de venta	9
55.	Cantidad unidad medida de venta	9
56.	Descripción de la mercancía	9
56.1.	Descriptor	9
56.2.	Valor Descriptor	9
56.3.	Descripción Específica para Vehículos	9
56.4.	Descriptores específicos para las sustancias agotadoras de la capa de ozono	11
57.	Partida arancelaria	11
58.	Número Garantía por operación	11
59.	Cantidad mercancía en unidad de medida arancelaria	11
60.	País Origen Mercancía	12
61.	Número documento de ingreso	12
62.	Número ítem del documento de ingreso	12
63.	Ubicación de la Mercancía	12
64.	Autorizaciones o vistos buenos de organismos nacionales	12
64.1.	Certificado	12
64.2.	Organismo emisor	12
64.3.	Formato autorización o Visto Bueno	12
64.4.	Número documento de autorización o Visto Bueno	12
64.5.	Fecha documento de autorización o Visto Bueno	12
64.6.	Glosa autorización	13
65.	Valor FOB total ítem	13
66.	Valor CIF total ítem	13



67.	Valor Venta unitario ítem.....	13
68.	Valor Venta total ítem.....	13
69.	Cuentas y Valores ítem	13
69.1.	Cuenta ítem.....	13
69.2.	Tasa Cuenta ítem	13
69.3.	Valor Cuenta ítem	13





INTRODUCCIÓN

Este formulario único, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III, V y VI, ambos del Manual de Zona Franca, deberá ser enviado por los usuarios de zona franca o su agentes de aduana, utilizando el sistema de transmisión electrónica, para tramitar las siguientes destinaciones aduaneras: Declaración de Salida a Zona Franca de extensión de mercancía extranjera; Declaración de Salida de Zona Franca de mercancía nacional Art. 10 Bis del DFL N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda; Declaración de Salida de Zona Franca de mercancía extranjera reexpedida a otra zona franca nacional, a otra zona de tratamiento aduanero especial o al extranjero.

ENCABEZADO

1. Número Visación ZF

Señale el número de visación de la operación otorgado en forma automática por el sistema de tramitación de la sociedad administradora. Compuesto de la siguiente manera: Tres primeros dígitos corresponden al tipo de visación de acuerdo con el Anexo 51-10-14 del Compendio de Normas Aduaneras, guion (-), dos dígitos siguientes al año de visación de la operación, guion (-) y los últimos seis dígitos corresponden al correlativo del año de visación (TTT-AA-NNNNNN).

2. Fecha Visación ZF

Señale el día, mes, ambos a 2 dígitos, y año, a 4 dígitos, en que fue visada la declaración por sistema de tramitación de la Sociedad Administradora.

3. SAZF de Origen

Declare el código de identificación de la Sociedad Administradora ante la cual se está tramitando el documento de salida, según el formato indicado en el Anexo 51-10-3 del Compendio de Normas Aduaneras.

4. Fecha envío de la Visación desde la SAZF

Corresponde a la fecha y hora en que el documento visado es enviado por el sistema de la Sociedad Administradora al sistema del Servicio Nacional de Aduanas. Debe registrarse automáticamente.

INFORMACIÓN DECLARADA POR USUARIO DE LA ZONA FRANCA

DATOS DE LA OPERACIÓN

5. Tipo de Documento

Señale el sentido de la operación para la mercancía declarada, indicando "S" en el caso de que sea una operación de Salida y "MS" para indicar una modificación al documento de salida.

6. Tipo de Operación

Indique el código de operación a tres (3) dígitos que corresponde a la destinación aduanera de zona franca que se le dará a la mercancía, según el tipo de trámite y la procedencia de la mercancía, de acuerdo con la tabla del Anexo 51-2 del Compendio de Normas Aduaneras.

7. Número de Legalización

En caso de una modificación a una declaración de salida legalizada, señale el número de legalización otorgado por Aduana del documento que se quiere modificar.

8. Fecha de Legalización

En caso de una modificación a una declaración de salida legalizada, señale la fecha en la cual Aduana realizó la legalización del documento indicado en el campo anterior.

9. Número Interno Usuario de Zona Franca

Campo opcional para consignar el número interno que le asigna el usuario de Zona Franca a la operación.



10. Procedencia de la Mercancía

Señalar el código correspondiente a la procedencia de la mercancía, según Anexo 51-10-4 del Compendio de Normas Aduaneras

11. Destino de la Mercancía

Señalar el código correspondiente al destino de la mercancía, según Anexo 51-10-4 del Compendio de Normas Aduaneras.

12. Número Resolución de ingreso documental

En caso de una salida a Zona Franca de Extensión de mercancía extranjera ingresada documentalmente, señale el número de resolución del Director Regional o Administrador de Aduana que autoriza el ingreso documental de dicha mercancía.

13. Fecha Resolución de ingreso documental

Señale la fecha de resolución del Director Regional o Administrador de Aduana que autoriza el ingreso documental de la mercancía.

14. Aduana de Origen

Indique el código de la aduana donde se presentará a trámite la declaración de salida y en cuya jurisdicción se encuentra la zona franca respectiva, de acuerdo al anexo 51-1 del Compendio de Normas Aduaneras.

15. Zona Franca de Origen

Señalar el código de la Zona Franca de tramitación, conforme Anexo 51-10-1 del Compendio de Normas Aduaneras.

16. País de destino

En caso de mercancía reexpedida al extranjero, señale el código del país de destino de la mercancía, según el Anexo 51-9 del Compendio de Normas Aduaneras.

17. Zona Franca de extensión

Cuando el destino de la mercancía sea Zona Franca de Extensión, declare el código correspondiente a ella, conforme Anexo 51-10-2 del Compendio de Normas Aduaneras.

18. Zona Franca de Presentación de la Mercancía

En caso de reexpedición a otra zona franca señalar el código de la Zona Franca donde deben ser presentadas las mercancías, según -Anexo 51-10-1 del Compendio de Normas Aduaneras.

19. Aduana de Presentación de la Mercancía

En caso de una salida correspondiente a un ingreso documental desde otra zona franca o desde el extranjero, señalar el código de identificación de la Aduana donde deben ser presentadas las mercancías, de acuerdo al anexo 51-1 del Compendio de Normas Aduaneras.

20. Punto Control

Señalar el código del punto de control donde se debe cumplir la destinación aduanera de salida, de acuerdo al Anexo 51-10-17 del Compendio de Normas Aduaneras, con excepción de la declaración de salida a la zona franca de extensión.

21. Vía de Transporte

Señale el código de la vía de transporte utilizada, según el Anexo 51-13 del Compendio de Normas Aduaneras, siendo obligatorio en el caso de la declaración de salida reexpedición.

22. Plazo Salida Temporal

Declare, solo en caso de salida temporal de mercancía extranjera al resto del país, el plazo dentro del cual debe retornar la mercancía a la zona franca.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

23. Nombre Usuario de Zona Franca

Indique el nombre del usuario de zona franca que presenta la declaración de salida. Si se trata de persona natural indicar en el siguiente orden: nombres y apellidos.



24. Dirección Usuario de Zona Franca

Señale el domicilio del usuario de zona franca que presenta la declaración de salida, indicando calle, número, comuna y región.

25. RUT Usuario de Zona Franca

Señalar el RUT del usuario de la Zona Franca, sin puntos ni guión, ni dígito verificador, que presenta la declaración de salida.

26. Dígito Verificador RUT Usuario de Zona Franca

Señale el dígito verificador del RUT correspondiente al usuario de zona franca que presenta la declaración de salida.

27. Correo electrónico Usuario de Zona Franca

Indique la dirección de correo electrónico del usuario que presenta la declaración de salida.

28. Número Contrato Usuario de Zona Franca

Indique el número de contrato vigente con la Sociedad Administradora al momento de tramitar la declaración de salida de zona franca.

29. Fecha contrato Usuario Vendedor

Señale el día, mes, ambos a 2 dígitos, y año, a 4 dígitos, del contrato de usuario suscrito con la Sociedad Administradora.

REPRESENTANTES ANTE ADUANA

30. Tipo Representante

Indique el tipo de representante que tramita la declaración de salida, consignando:
- RPRE cuando corresponda a un usuario persona natural o al representante del usuario.
- AGAD cuando corresponda a un despachador de aduanas.

31. Código Representante

En caso de ser tramitado por Agente de Aduana indique el código de despachador de aduana asignado por el Servicio Nacional de Aduana, disponible en el anexo 51-3 del Compendio de Normas Aduaneras.

32. Nombre Representante

Indique nombre y apellidos del usuario persona natural, del representante del usuario de zona franca o despachador de aduana, según corresponda.

33. RUT Representante

Señale el RUT, sin puntos ni guión, ni dígito verificador, del o los representantes del usuario de zona franca o del despachador de aduana que tramitará la declaración.

34. Dígito Verificador RUT Representante

Señale el dígito verificador del RUT correspondiente al o los representantes del usuario de zona franca o del despachador de aduana que tramitará la declaración de salida ante aduana.

IDENTIFICACIÓN DEL COMPRADOR

35. Tipo Documento Identificación del comprador

Señalar "R" cuando el tipo de documento de identificación del comprador sea RUT, en caso contrario indicar "O".

36. Identificación comprador

En caso de que el tipo de documento de identificación del comprador sea RUT, señale el número sin puntos ni guion, ni dígito verificador; para los otros tipos de documentos de identificación señalar el código correspondiente.

37. Dígito Verificador RUT Comprador

Solo para el caso en que el tipo de documento de identificación del comprador sea RUT, señale el dígito verificador correspondiente.



38. Nombre Comprador

Indique el nombre del comprador. Si se trata de persona natural indicar en el siguiente orden: nombres y apellidos.

39. Dirección Comprador

39.1. Calle

Declare el nombre de la calle correspondiente al domicilio del comprador.

39.2. Número

Declare el número correspondiente a la dirección del comprador.

39.3. Departamento u oficina

Declare, cuando exista, el número correspondiente al departamento u oficina de la dirección del comprador.

39.4. Comuna

Solo en el caso que el domicilio declarado se ubique en Chile, señale el código de la comuna a la cual corresponde la dirección declarada, de acuerdo al anexo 51-39 del Compendio de Normas Aduaneras.

39.5. País

Señale el código del país de la dirección declarada del comprador, según el anexo 51-9 del Compendio de Normas Aduaneras.

40. Número Resolución SII

En caso de venta de mercancía nacional o nacionalizada, indique el número de resolución del Servicio de Impuestos Internos que autoriza al comprador conforme lo establecido en el artículo 10 bis del DFL 2/1974.

41. Fecha Número Resolución SII

Indique la fecha de la resolución del Servicio de Impuestos Internos, indicando el día, mes, ambos a 2 dígitos, y año, a 4 dígitos, en que fue otorgada.

DATOS DE LA OPERACIÓN

42. Moneda de venta

Declare el código 13 para la venta en dólares de Estados Unidos o el código 200 para la venta en pesos chileno.

43. Total venta

Declare el valor total de la transacción comercial en la moneda señalada en el código moneda de venta. Si corresponde a dólar de Estados Unidos, indicar el monto con cuatro decimales, en caso contrario, sin decimales.

44. Paridad

Declare el valor del tipo de cambio mensual, para el dólar de Estados Unidos, vigente a la fecha de la declaración de las mercancías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ordenanza de Aduanas, con dos decimales.

45. Conversión Total venta

Si la moneda de venta es dólar de Estados Unidos, declare el valor total de la transacción comercial en pesos chilenos, conforme la paridad declarada y sin decimales. En caso que la moneda de venta sea peso chileno, declare el valor total de la transacción comercial en dólar de Estados Unidos, conforme la paridad declarada, con cuatro decimales.

46. Valor UTM

En caso de mercancía nacional o nacionalizada con destino a régimen general, indique el valor de la Unidad Tributaria Mensual vigente a la fecha de la declaración.



47. Valor total de venta en UTM

En caso de mercancía nacional o nacionalizada, indique el valor total de la transacción en unidades tributarias mensuales, conforme al valor de la Unidad Tributaria Mensual declarado en el campo "Valor UTM", con dos decimales.

48. Total CIF en dólares

En caso de mercancía extranjera, declare el total correspondiente a la suma del valor CIF de cada ítem de la destinación, consignado en la Declaración de Ingreso a Zona Franca, en dólares de Estados Unidos, con cuatro decimales.

49. Cuentas y Valores totales

49.1. Cuenta

Declare los códigos de las cuentas correspondientes a los derechos, impuestos y demás gravámenes que fueron declarados en cada ítem, conforme al Anexo 51-32 del Compendio de Normas Aduaneras.

49.2. Total Valor Cuenta

Declare el total del monto de los derechos, impuestos y demás gravámenes, consignados en cada cuenta de cada ítem.

50. BULTOS

50.1. Secuencia tipo bulto

Indicar con número correlativo la secuencia del bulto que se declara, partiendo en el número 1.

50.2. Tipo Bulto

Declare el código del tipo de bulto, según Anexo 51-23 del Compendio de Normas Aduaneras, con exclusión de aquellos que hacen referencia a tipos de contenedor.

50.3. Cantidad Bulto

Consigne la cantidad correspondiente al tipo de bulto declarado.

50.4. Peso Bruto Bulto

Consigne el peso total del tipo de bulto declarado, en kilo bruto.

51. CONTENEDORES

51.1. Secuencia tipo contenedor

Indicar con número correlativo la secuencia del contenedor que se declara, partiendo en el número 1.

51.2. Tipo Contenedor

En caso de carga contenedorizada, declarar el código del tipo de contenedor del Anexo 51-23 del Compendio de Normas Aduaneras.

51.3. Identificador contenedor

En caso de carga contenedorizada, declarar la sigla, el número y dígito verificador que identifica al contenedor. En caso que el contenedor sea Shipper owner, indique la identificación correspondiente.

52. Información adicional

Indique información complementaria de la operación.

DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍA

Los siguientes campos corresponden a la descripción de cada uno de los ítems de la operación.

53. Número ítem

Indicar con número correlativo el ítem que se declara, partiendo en el número 1.



54. Unidad medida de venta

Declare el código de la unidad de medida de venta del ítem, según Anexo 51-10-6 del Compendio de Normas Aduaneras.

55. Cantidad unidad medida de venta

Declare la cantidad total de mercancía del ítem, expresada en la unidad medida de venta declarada.

56. Descripción de la mercancía

La mercancía deberá identificarse de acuerdo con los descriptores disponibles en la tabla de descriptores del Anexo 51-10-16 del Compendio de Normas Aduaneras.

Para las mercancías identificadas en el numeral 5.1 y Anexo N° 1, ambos del Apéndice I del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, deben utilizarse los descriptores específicos ahí establecidos.

56.1. Descriptor

Declare el código del descriptor que corresponda, según Anexo 51-10-16 del Compendio de Normas Aduaneras, siendo obligatorios el nombre, modelo, tipo y marca.

56.2. Valor Descriptor

Declare el contenido del descriptor de acuerdo con las instrucciones de llenado para el código señalado en el numeral 56.1, contenidas en el Anexo 51-10-16. Para los descriptores obligatorios las instrucciones de llenado son las siguientes:

56.2.1. Nombre

Señale el nombre de la mercancía conforme a las reglas de descripción contenidas en el Apéndice I del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras. Este campo es obligatorio para todo tipo de mercancía.

56.2.2. Modelo

Señale el modelo de la mercancía conforme a las reglas de descripción contenidas en el Apéndice I del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras. Este campo es obligatorio para todo tipo de mercancía.

56.2.3. Tipo

Señale el tipo de la mercancía conforme a las reglas de descripción contenidas en el Apéndice I del Capítulo III Compendio de Normas Aduaneras. Este campo es obligatorio para todo tipo de mercancía.

En caso de vehículo, declare "VEHICULO".

56.2.4. Marca

Señale la marca de la mercancía conforme a las reglas de descripción contenidas en el Apéndice I del Capítulo III Compendio de Normas Aduaneras. Este campo es obligatorio para todo tipo de mercancía.

56.3. Descripción Específica para Vehículos

Si en 56.2.3 señaló "VEHICULO", declare según se dispone la siguiente información:

56.3.1. Tipo de Vehículo

Declare el código del tipo de vehículo según el Anexo 51-10-7. Este dato es obligatorio.

56.3.2. Año del modelo

Declare el año del modelo del vehículo, teniendo en consideración las normas contenidas en la ley 18.483 y pronunciamientos sobre esta materia emitidos por el Director Nacional de Aduanas. Este dato es obligatorio.

56.3.3. Tipo de Encendido

Declare el tipo de encendido del vehículo, según Anexo 51-10-9 del Compendio de Normas Aduaneras. Este dato es obligatorio.



56.3.4. Número VIN o Número de Serie del vehículo

Declare el número del VIN o Número de Serie del vehículo.

56.3.5. Número de chasis del vehículo

Declare el número de chasis del vehículo. Este dato es obligatorio.

56.3.6. Número del motor del vehículo

Declare el número del motor del vehículo. Este dato es obligatorio.

56.3.7. Cilindrada del vehículo

Declare la cilindrada del vehículo en centímetros cúbicos. Este dato es obligatorio.

56.3.8. Peso Total con Carga Máxima

Declare el peso total del vehículo incluyendo la carga máxima.

56.3.9. Capacidad de asientos

Declare la capacidad de asientos del vehículo, incluido el del conductor. Este dato es obligatorio.

56.3.10. Tipo de Cabina

Declare el Tipo de Cabina del vehículo, según se indica en el Anexo 51-10-11 del Compendio de Normas Aduaneras. Este dato es obligatorio.

56.3.11. Capacidad Carga Útil en Kilógramos.

Declare la capacidad de carga útil del vehículo en Kilógramos.

56.3.12. Capacidad Carga Útil en Toneladas Métricas.

Declare la capacidad de carga útil del vehículo en Toneladas Métricas.

56.3.13. Sistema de Tracción

Declare el sistema de tracción del vehículo, según se indica en el Anexo 51-10-12 del Compendio de Normas Aduaneras.

56.3.14. Color

Declare el o los colores principales del vehículo. En caso de más de un color separarlos con el carácter barra diagonal ("/"). Este dato es obligatorio.

56.3.15. Tipo de combustible del vehículo

Declare el tipo de combustible/energía utilizado por el vehículo, según lo señalado en Anexo 51-10-8 del Compendio de Normas Aduaneras. Este dato es obligatorio.

56.3.16. Vehículo de destino

En caso que el Tipo de Vehículo declarado sea Chasis, debe indicar el tipo de vehículo al que se destina, según se indica en el Anexo 51-10-7 del Compendio de Normas Aduaneras.

56.3.17. Puertas

Declare cantidad de puertas del vehículo. Este dato es obligatorio.

56.3.18. Nuevo o Usado

Declare "N" para vehículos nuevos o "U" para vehículos usados. Este dato es obligatorio.

56.3.19. Número de Pasajeros

Declare la capacidad de pasajeros del vehículo, sin incluir al conductor. Este dato es obligatorio.

56.3.20. Peso Bruto Vehicular

Declare el Peso Bruto Vehicular en kilos del vehículo. Este dato es obligatorio.

Cuando se trate de camión o tracto camión, cuyo peso bruto vehicular sea igual o superior a 3.860 kilogramos, se deberá indicar los siguientes descriptores: número de ejes, disposición de los ejes, potencia del motor en HP, sistema de tracción y tipo de carrocería según se indica en el Anexo 51-10-10 del Compendio de Normas Aduaneras.



Tratándose de remolques y semiremolques cuyo peso bruto vehicular sea igualo superior a 3.860 kilogramos, se deberá consignar los siguientes descriptores adicionales: Tipo carrocería según se indica en el Anexo 51-10-10 del Compendio de Normas Aduaneras, Capacidad de carga útil en Toneladas Métricas, Número de Ejes, Disposición de los ejes y Número de ruedas por eje.

56.3.21. Número de Ejes

Declare el número de ejes que contiene el vehículo.

56.3.22. Disposición de los ejes

Declare la disposición de los ejes en el vehículo.

56.3.23. Potencia del motor

Declare la potencia del motor en HP.

56.3.24. Número de ruedas por eje

Declare el número de ruedas por eje en el vehículo.

56.3.25. Tipo de Carrocería

Declare el tipo de carrocería del vehículo según se indica en el Anexo 51-10-10 del compendio de Normas Aduaneras.

Además, dependiendo del tipo de vehículo de que se trate debe declarar:

- CAMION: Peso total con carga máxima y capacidad de carga útil (en toneladas métricas).
- CAMIONETA: Peso total con carga máxima (en toneladas) y capacidad de carga útil (en kilos).
- CHASSIS CABINA: Peso total con carga máxima y capacidad de carga útil.
- CHASSIS: Debe señalarse el tipo de vehículo al que se destina. Para vehículos para el transporte mercancías, el peso total con carga máxima y capacidad de carga útil.
- FURGONES: Peso total con carga máxima y capacidad de carga útil.
- TIPO JEEP: Sistema de tracción.
- TRACTOCAMION: Capacidad de carga útil (en toneladas métricas).

56.4. Descriptores específicos para las sustancias agotadoras de la capa de ozono

Si declaró algún tipo de partida arancelaria correspondiente a sustancias agotadoras de la capa de ozono, deberá declarar:

56.4.1. Número correlativo

El número correlativo que identifica al producto, de acuerdo a la tabla definida por el Servicio Nacional de Aduanas.

56.4.2. Cantidad PAO

La cantidad de mercancía expresada en PAO, calculada de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Servicio Nacional de Aduanas, redondeado a tres decimales.

57. Partida arancelaria

Declare el código de la partida arancelaria de la mercancía a nivel de 8 dígitos (ítem), según la clasificación contenida en el Arancel Aduanero Nacional vigente.

58. Número Garantía por operación

En caso de operaciones sujetas a rendir garantía, indicar el número de identificación asignado por el Sistema de Control de Garantías del Servicio Nacional de Aduanas, a la garantía específica presentada por el usuario de zona franca, en formato numérico sin separador de miles ni comas, en caso que corresponda.

59. Cantidad mercancía en unidad de medida arancelaria

Declare la cantidad total de mercancía del ítem, debiendo dicho valor ser expresado en la unidad de medida estadística asociada a la partida arancelaria consignada.



60. País Origen Mercancía

Señale el código del país de origen de la mercancía, según el Anexo 51-9 del Compendio de Normas Aduaneras. Cuando se declaren mercancías de distintos orígenes, consignar el código 999, de acuerdo con el mismo Anexo.

61. Número documento de ingreso

Declare el número de legalización de la destinación aduanera que justifica la incorporación de la mercancía declarada en el ítem al inventario. Solo en caso de los documentos que aumentan o disminuyen el inventario, que no corresponden a destinaciones aduaneras, declarar su número de visación.

62. Número ítem del documento de ingreso

Declare el número ítem del documento de ingreso a que corresponde la mercancía que ampara el documento de salida.

63. Ubicación de la Mercancía

Declarar el código de la ubicación donde se encuentra depositada físicamente las mercancías al momento de la venta, de acuerdo con la codificación que mantenga la SAZF.

64. Autorizaciones o vistos buenos de organismos nacionales

Esta sección se debe declarar para las mercancías extranjeras sujetas a autorizaciones, certificaciones o vistos buenos de organismos nacionales, requeridos para su retiro o importación a zona franca de extensión conforme la naturaleza de la mercancía, así como para las demás mercancías que se declaren en las mismas partidas arancelarias que las anteriores. Estas mercancías y el organismo que otorga la autorización, certificación o visto bueno, se encuentran en el Anexo 14 del Compendio de Normas Aduaneras.

Además, esta sección se debe utilizar para declarar la información relativa al pago del impuesto específico al combustible establecido en la Ley 18.502.

64.1. Certificado

En el caso de mercancía que requiera autorizaciones, certificaciones o vistos buenos de algún organismo nacional declare "S" llenando los campos indicados a continuación. Solo para las partidas arancelarias que contengan productos sujetos a autorizaciones, certificaciones o vistos buenos dispuestos por el Instituto de Salud Pública y otros productos que no lo requieren, respecto de estos últimos se debe declarar "N", llenando los campos señalados a continuación.

Para declarar el pago del impuesto específico al combustible establecido en la Ley 18.502, declare "S".

64.2. Organismo emisor

Declare el código del organismo gubernamental que otorga la autorización, certificación o visto bueno, según Anexo 51-38 del Compendio de Normas Aduaneras, de acuerdo con la clasificación arancelaria de la mercancía. En caso de haber declarado "N" en el numeral 64.1, consigne "N".

En caso del pago del impuesto específico al combustible establecido en la Ley 18.502, utilizar el código 6 para individualizar al Servicio de Impuestos Internos.

64.3. Formato autorización o Visto Bueno.

Declare "E" cuando la autorización, certificación o visto bueno haya sido emitido en formato Electrónico, de lo contrario indique "M" correspondiente a Manual. En caso de haber declarado "N" en el numeral 64.1, consigne "N".

64.4. Número documento de autorización o Visto Bueno

Declare el número del documento de autorización, certificación o visto bueno, emitido por el organismo gubernamental para permitir la salida de la mercancía. En caso de haber declarado "N" en el numeral 64.1, consigne "N".

En caso del pago del impuesto específico al combustible establecido en la Ley 18.502, señalar el número de folio del formulario cancelado.

64.5. Fecha documento de autorización o Visto Bueno

Declare la fecha de emisión del documento de autorización, certificación o visto bueno. En caso de haber declarado "N" en el 64.1, consigne la fecha de confección de la declaración de salida.



En caso del pago del impuesto específico al combustible establecido en la Ley 18.502, declarar la fecha de pago del formulario.

64.6. Glosa autorización

Campo opcional para consignar la descripción de las mercancías, de acuerdo con lo especificado en la autorización, certificado o visto bueno correspondiente.

65. Valor FOB total ítem

En caso de venta de vehículo extranjero, declare el valor FOB de ingreso al régimen de zona franca, expresado en dólar de los Estados Unidos de América, con cuatro decimales.

66. Valor CIF total ítem

En el caso de mercancía extranjera, declare el valor CIF total de ingreso al régimen de zona franca de las mercancías contenidas en el ítem, expresado en dólar de los Estados Unidos de América, con cuatro decimales.

67. Valor Venta unitario ítem

Declare el valor de venta unitario de la mercancía del ítem, en la misma moneda que se señaló en el campo código moneda de venta. Si corresponde a dólar de Estados Unidos, indicar el monto con cuatro decimales, en caso contrario, sin decimales.

68. Valor Venta total ítem

Indique el valor resultante de la multiplicación de la cantidad unidad medida de venta por el valor venta unitario declarado, en la misma moneda que se señaló en el campo código moneda de venta. Si corresponde a dólar de Estados Unidos, indicar el monto con cuatro decimales, en caso contrario, sin decimales.

69. Cuentas y Valores ítem

69.1. Cuenta ítem

Declare el código de la cuenta correspondiente a los derechos, impuestos y demás gravámenes que fueren exigibles según el tipo de operación realizada y mercancía del ítem, conforme al Anexo 51-32 del Compendio de Normas Aduaneras.

69.2. Tasa Cuenta ítem

Cuando corresponda, declare la tasa de impuesto correspondiente a la cuenta señalada en el campo anterior, con dos decimales. En caso de mercancía fabricada, elaborada o armada en un proceso productivo, conforme lo señalado en el artículo 11 de la Ley 18.211, que cuente con la resolución del Director Regional de Aduanas, declare cero.

69.3. Valor Cuenta ítem

Declare el total del monto de los derechos, impuestos y demás gravámenes, que resulte de la aplicación de la tasa respectiva a la base imponible, con cuatro decimales cuando la moneda sea dólar y sin decimales cuando sea peso.



ANEXO 3

Campos Modificables de las Destinaciones Aduaneras de Zona Franca

Contenidos

- 1. Campos modificables en la declaración de ingreso zona franca. 2**
- 2. Campos modificables en la declaración de salida zona franca..... 4**

INTRODUCCIÓN

La modificación del documento de destinación aduanera deberá efectuarse conforme lo establecido especialmente en el Párrafo 7 del Capítulo I del Manual de Zona Franca.

Para tramitar la modificación de una destinación aduanera, el usuario deberá transmitir una nueva versión del documento a través del sistema de tramitación electrónica. Solo se podrá enmendar la información de los campos que a continuación se señalan para las destinaciones de ingreso y de salida de zona franca.

En aquellos casos que se establece que la forma de modificación es "con autorización", el Director Regional o Administrador de Aduana determinará las medidas que permitan asegurar su procedencia.

1. Campos modificables en la declaración de ingreso zona franca.

Número Campo	Nombre del campo	Forma de modificación
7.	Nombre del Usuario de Zona Franca	Automática
8.	Dirección del Usuario de Zona Franca	Automática
11.	Correo electrónico del Usuario de Zona Franca	Automática
16.	Tipo de Representante del Usuario de Zona Franca	Con autorización
17.	RUT del Representante del Usuario de Zona Franca	Con autorización
18.	Dígito Verificador del RUT del Representante del Usuario de Zona Franca	Con autorización
19.	Nombre del Representante del Usuario de Zona Franca	Con autorización
20.	Código del Representante del Usuario de Zona Franca	Con autorización
22.	Información Adicional del Usuario de Zona Franca	Automática
24.	Código Región	Automática
25.	Punto de control	Automática
26.	Número Interno Usuario de Zona Franca	Automática
28.	Código Zona Franca de Extensión	Automática
29.	Código Centro de Exportación	Automática
31.	Glosa de Zona Franca de Origen	Automática
34.	Código de la Ubicación de Bodega Destino de la Mercancía	Automática
38.	Valor FOB	Automática
39.	Valor FLETE	Automática
40.	Valor SEGURO	Automática
41.	Valor CIF	Automática
42.	Monto total de la operación	Automática
43.	Cláusula de Venta	Automática
44.	Transbordo Nacional	Automática
45.	Transbordo Extranjero	Automática
46.	Código de Almacenista	Con autorización
47.	Ubicación de la Mercancía en la Zona Primaria del Almacenista	Automática
49.	Código partida arancelaria	Con autorización
50.	Cantidad de mercancía	Automática
51.	Código de unidad de medida de ingreso	Automática
52.	Cantidad unidad de medida de ingreso	Automática
53.	Set o Kit de Mercancía	Automática



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional
Subdirección Técnica

Número Campo	Nombre del campo	Forma de modificación
54.	Valor CIF total del ítem	Automática
55.	Valor de ingreso total	Automática
56.	Código PDM	Automática
57.	Descripción de la mercancía	Automática
58.1.	Declara Certificado	Automática
58.2.	Organismo emisor de la autorización o Visto Bueno	Automática
58.3.	Formato de la autorización o Visto Bueno.	Automática
58.4.	Número documento de autorización o Visto Bueno	Automática
58.5.	Fecha del documento de autorización o Visto Bueno	Automática
58.6.	Glosa de la autorización	Automática
59.1.	Código del Tipo de Bulto	Automática
59.2.	Descripción del Tipo de Bulto	Automática
59.3.	Cantidad de Bultos	Automática
59.4.	Peso Bruto de los Bultos	Automática
60.1.	Código del Tipo de Contenedor	Automática
60.2.	Identificación contenedor	Automática
61.1.	Código Tipo de Documento	Automática
61.2.	Número del Documento	Automática
61.3.	Fecha de Emisión del Documento	Automática
61.4.	Nombre de Emisor del Documento	Automática
61.5.	Código de Aduana de Origen	Automática
61.6.	RUT del Emisor del Documento	Automática
61.7.	Dígito Verificador del RUT del Documento	Automática

2. Campos modificables en la declaración de salida zona franca.

Número Campo	Nombre del campo	Forma de modificación
9	Número Interno Usuario de Zona Franca	Automática
12	Número Resolución de ingreso documental	Con autorización
13	Fecha Resolución de ingreso documental	Con autorización
16	País de destino	Automática
17	Zona Franca de extensión	Automática
19	Aduana de Presentación de la Mercancía	Automática
20	Punto Control	Automática
21	Vía de Transporte	Automática
22	Plazo Salida Temporal	Con autorización
30	Tipo Representante	Con autorización
31	Código Representante	Con autorización
32	Nombre Representante	Con autorización
33	RUT Representante	Con autorización
34	Dígito Verificador RUT Representante	Con autorización
39.1.	Calle	Automática
39.2.	Número	Automática
39.3.	Departamento u oficina	Automática
39.4.	Comuna	Automática
39.5.	País	Automática
40	Número Resolución SII	Con autorización
41	Fecha Número Resolución SII	Con autorización
43	Total venta	Automática
45	Conversión Total venta	Automática
47	Valor total de venta en UTM	Automática
49.1.	Cuenta	Automática
49.2.	Total Valor Cuenta	Automática
50.2.	Tipo Bulto	Automática
50.3.	Cantidad Bulto	Automática
50.4.	Peso Bruto Bulto	Automática
51.2.	Tipo Contenedor	Automática
51.3.	Identificador contenedor	Automática
52	Información adicional	Automática
54	Unidad medida de venta	Automática
55	Cantidad unidad medida de venta	Automática
56.1	Descriptor, salvo los obligatorios y aquellos que requieren autorización	Automática
56.2	Valor descriptor, salvo los obligatorios y aquellos que requieren autorización	Automática
56.3.1.	Año del modelo	Con autorización
56.3.2.	Tipo de Encendido	Con autorización
56.3.3.	Número VIN o Número de Serie del vehículo	Con autorización
56.3.4.	Número de chasis del vehículo	Con autorización
56.3.5.	Número del motor del vehículo	Con autorización
56.3.6.	Cilindrada del vehículo	Con autorización
56.3.7.	Peso Total con Carga Máxima	Con autorización
56.3.8.	Capacidad de asientos	Con autorización
56.3.9.	Tipo de Cabina	Con autorización



Número Campo	Nombre del campo	Forma de modificación
56.3.10.	Capacidad Carga Útil en Kilogramos.	Con autorización
56.3.11.	Capacidad Carga Útil en Toneladas Métricas.	Con autorización
56.3.12.	Sistema de Tracción	Con autorización
56.3.13.	Color	Con autorización
56.3.14.	Tipo de combustible del vehículo	Con autorización
56.3.15.	Vehículo de destino	Con autorización
56.3.16.	Puertas	Con autorización
56.3.17.	Nuevo o Usado	Con autorización
56.3.18.	Número de Pasajeros	Con autorización
56.3.19.	Peso Bruto Vehicular	Con autorización
56.3.20.	Número de Ejes	Con autorización
56.3.21.	Disposición de los ejes	Con autorización
56.3.22.	Potencia del motor	Con autorización
56.3.23.	Número de ruedas por eje	Con autorización
56.3.24.	Tipo de Carrocería	Con autorización
56.4.1.	Número correlativo	Automática
56.4.2.	Cantidad PAO	Automática
57	Partida arancelaria	Con autorización
59	Cantidad mercancía en unidad de medida arancelaria	Automática
64.1.	Certificado	Automática
64.2.	Organismo emisor	Automática
64.3.	Formato autorización o Visto Bueno.	Automática
64.4.	Número documento de autorización o Visto Bueno	Automática
64.5.	Fecha documento de autorización o Visto Bueno	Automática
64.6.	Glosa autorización	Automática
65	Valor FOB total ítem	Automática
66	Valor CIF total ítem	Automática
67	Valor Venta unitario ítem	Automática
68	Valor Venta total ítem	Automática
69.1.	Cuenta ítem	Automática
69.2.	Tasa Cuenta ítem	Automática
69.3.	Valor Cuenta ítem	Automática



ANEXO 4

Instrucciones de llenado de Documento Solicitud de Anulación

Contenido

1. Número Visación ZF	2
2. SAZF de Origen	2
3. Fecha envío de la Visación desde la SAZF.....	2
4. Tipo de Anulación	2
5. Nombre Usuario.....	2
6. Correo electrónico Usuario.....	2
7. Número de Legalización.....	2
8. Fecha Legalización.....	2
9. RUT Usuario.....	2
10. Dígito Verificador RUT Usuario	2
11. Motivo Anulación	3
12. Información Adicional.....	3





INTRODUCCION

Las declaraciones legalizadas sólo podrán ser dejadas sin efecto, de oficio o a petición de parte, por resolución del Director Regional o Administrador de Aduanas, en ejercicio de las facultades delegadas, cuando contravengan las leyes o reglamentos que regulan el comercio de importación; cuando ellas no correspondan a la naturaleza de la operación a que se refieren; cuando se hayan aplicado erróneamente los derechos, impuestos, tasas o demás gravámenes; cuando no aparecieren las mercancías; o, cuando así se disponga por los Tribunales. También, podrá anularse la declaración legalizada que ampara mercancía que haya salido de zona franca, por aplicación de la Ley 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

La solicitud de anulación de una declaración deberá ser transmitida por usuario al sistema de tramitación electrónica de la sociedad administradora para su visación, luego deberá enviarse electrónicamente al sistema del Servicio Nacional de Aduana, para su tramitación.

ENCABEZADO

1. Número Visación ZF

Señale el número de visación de la operación otorgado en forma automática por el sistema de tramitación de la Sociedad Administradora. Compuesto de la siguiente manera: Tres primeros dígitos corresponden al tipo de visación, de acuerdo con el Anexo 51-10-14 del Compendio de Normas Aduaneras, guion (-), dos dígitos siguientes al año de visación de la operación, guion (-) y los últimos seis dígitos corresponden al correlativo del año de visación (TTT-AA-NNNNNN).

2. SAZF de Origen

Declare el código de identificación de la sociedad administradora ante la cual se está tramitando el documento de traspaso, según el formato indicado en el Anexo 51-10-3 del Compendio de Normas Aduaneras.

3. Fecha envío de la Visación desde la SAZF

Corresponde a la fecha y hora en que el documento visado es enviado por el sistema de la Sociedad Administradora al sistema del Servicio Nacional de Aduanas. Debe registrarse automáticamente.

4. Tipo de Anulación

Indique "I" para solicitudes de anulación de un documento de Ingreso y una "S" en caso que se solicite anular un documento de Salida.

5. Nombre Usuario

Indique el nombre del usuario que solicita la anulación. Si se trata de persona natural indicar en el siguiente orden: nombres y apellidos.

6. Correo electrónico Usuario

Indique la dirección de correo electrónico del usuario que solicita la anulación.

INFORMACIÓN DECLARADA POR USUARIO DE LA ZONA FRANCA

7. Número de Legalización

Señale el número de legalización del documento de ingreso o salida que solicita anular.

8. Fecha Legalización

Señale la fecha de legalización correspondiente al número de legalización declarado en el campo anterior.

9. RUT Usuario

Señale el RUT del usuario que tramitó la declaración que se solicita anular, sin puntos ni guion, ni dígito verificador.

10. Dígito Verificador RUT Usuario

Señale el dígito verificador del RUT declarado en el campo anterior.



11. Motivo Anulación

Indique la razón por la cual el usuario solicita la anulación del documento.

12. Información Adicional

Opcionalmente declare información adicional a la solicitud.



ANEXO 5

Solicitud de Retiros Parciales

Contenido	
1. Nombre del Documento	2
2. Distribución	2
3. Datos del Usuario:	2
4. Número de la Solicitud de Retiro Parcial	2
5. Fecha de emisión	2
6. Número documento	2
7. Número secuencia del Retiro Parcial	2
8. Número de ítem documento destinación	2
9. Cantidad bultos	2
10. Tipo de bulto	2
11. Cantidad de mercancías	3
12. Código de la Ubicación de Bodega de la Mercancía	3
13. Fecha y hora del retiro	3
14. Nombre, Firma y timbre del funcionario de Aduana	3
15. Tipo de Inspección	3
16. Fecha y hora de recepción	3
17. Nombre, Firma y timbre del funcionario de Aduana	3
18. Fecha, Firma y timbre sociedad administradora	3
19. Formato	4



INTRODUCCIÓN

La solicitud de retiros parciales se utilizará para la salida por parcialidades de mercancía desde zona primaria a zona franca y en todos aquellos casos en que se haya dispuesto expresamente su utilización.

El formulario debe ser provisto por el usuario, en el formato establecido por el Servicio Nacional de Aduanas, y contener la información indicada en estas instrucciones.

El formulario original y copias deben ser confeccionados en papel blanco. Alternativamente los formularios podrán confeccionarse en papel emulsionado químicamente.

Los datos de la "Solicitud de Retiros Parciales" deberán incorporarse en formato legible.

ENCABEZADO

1. Nombre del Documento

Señalar en la parte superior, que el documento corresponde a una Solicitud de Retiro Parcial.

2. Distribución

Cada ejemplar del documento de Solicitud de Retiro Parcial, debe indicar en su parte inferior, la distribución correspondiente:

- 2.1. Original: Aduana
- 2.2. Primera copia: Sociedad Administradora
- 2.3. Segunda copia: Almacenista
- 2.4. Tercera copia: Usuario Zona Franca

3. Datos del Usuario:

Los datos que se indican a continuación deben presentarse en forma impresa en la Solicitud de Retiro Parcial:

- 3.1. Nombre o razón social del Usuario
- 3.2. RUT Usuario
- 3.3. Correo electrónico del usuario
- 3.4. Zona Franca

4. Número de la Solicitud de Retiro Parcial

En este campo se debe señalar el número único correlativo asignado por el usuario a la Solicitud de Retiro Parcial que se está emitiendo.

5. Fecha de emisión

Señalar el día, mes y año de la emisión de la Solicitud de Retiro Parcial.

6. Número documento

Declarar el número de legalización de la destinación aduanera que ampara la mercancía que se retira parcialmente.

7. Número secuencia del Retiro Parcial

Indicar con número correlativo la secuencia de la información correspondiente a la mercancía que se incluye en la Solicitud de Retiro Parcial, partiendo en el número 1.

8. Número de ítem documento destinación

Señalar el número del ítem de la destinación aduanera, en el cual fueron declaradas las mercancías que se retiran.

9. Cantidad bultos

Indicar la cantidad de bultos en que se encuentran contenidas las mercancías.

10. Tipo de bulto

Indicar el tipo de bulto en que se encuentran contenidas las mercancías.



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional
Subdirección Técnica

11. Cantidad de mercancías

Indicar con dos decimales, la cantidad total de mercancías contenida en la secuencia señalada en el número 7, expresadas en la unidad de medida señalada en la destinación aduanera.

12. Código de la Ubicación de Bodega de la Mercancía

Señalar la ubicación de la mercancía dentro de la zona franca, de acuerdo con lo declarado en la destinación aduanera.

Datos de control

Sección es de uso exclusivo de Aduana

13. Fecha y hora del retiro

Campo para consignar los datos en que fue controlado el retiro por parte de Aduana.

14. Nombre, Firma y timbre del funcionario de Aduana

Campos para consignar la individualización del funcionario que realizó el control del Retiro Parcial.

15. Tipo de Inspección

Campo para indicar el tipo de inspección a que fue sometida la mercancía contenida en la parcialidad.

16. Fecha y hora de recepción

Campo para consignar los datos en que fue controlado el arribo por parte de Aduana.

17. Nombre, Firma y timbre del funcionario de Aduana

Campos para consignar la individualización del funcionario que realizó el control de arribo del Retiro Parcial.

Sección es de uso exclusivo de la sociedad administradora

18. Fecha, Firma y timbre sociedad administradora

Campos para consignar la información por parte de la sociedad administradora.



19. Formato

SOLICITUD DE RETIROS PARCIALES ZONA FRANCA				N° DE SOLICITUD		FECHA EMISIÓN	
				N° DE DOCUMENTO			
IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO							
NOMBRE			DIRECCIÓN			CONTACTO	
RUT			MAIL			ZONA FRANCA	
IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA							
N°	N° DEL ÍTEM DEL DOCUMENTO	CANTIDAD DE BULTOS	TIPO DE BULTO	UNIDA DE MEDIDA	CANTIDAD DE MERCANÍA	CÓDIGO UBICACIÓN BODEGA DESTINO	
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
DATOS DE CONTROL							
ADUANA - SALIDA ZONA FRANCA PRIMARIA				TIPO DE INSPECCIÓN			
FECHA							
HORA							
..... NOMBRE Y FIRMA FUNCIONARIO							
ADUANA - RECEPCIÓN				SOCIEDAD ADMINISTRADORA			
FECHA				FECHA			
HORA							
..... NOMBRE Y FIRMA FUNCIONARIO			 FIRMA Y TIMBRE			





ANEXO 6 Instrucciones de Llenado Boleta y Factura de Venta

Contenido	
1. Datos del Usuario:	2
2. Tipo de documento:	2
3. Número de la Boleta o Factura	2
4. Fecha de emisión	2
5. Moneda de Valoración	2
6. Distribución	2
7. Datos del Comprador	2
8. Cantidad unidad medida de venta	3
9. Unidad medida de venta	3
10. Precio Neto Unitario en pesos	3
11. Descripción de la mercancía	3
12. Número documento de ingreso	3
13. Número ítem del documento de ingreso	3
14. Valor CIF total ítem	3
15. Total venta ítem	3
16. Total CIF en dólares	3
17. Total venta	4
18. Paridad	4
19. IVA	4
20. Impuesto Ley 18.211	4
21. Impuestos Adicionales y/o Específicos	4
22. Total a Pagar	4



INTRODUCCIÓN

La boleta o factura sólo puede amparar mercancías cuyos valores CIF unitarios, estén expresados en una misma moneda.

La boleta o factura puede ser confeccionado o impreso en cualquier color.

Las instrucciones son obligatorias y comunes para boletas y facturas, salvo que expresamente se señale lo contrario.

ENCABEZADO

1. Datos del Usuario:

Los datos que se indican a continuación deben presentarse en forma impresa en la boleta o factura:

- 1.1. Nombre del establecimiento
- 1.2. Dirección del establecimiento
- 1.3. Número del Módulo
- 1.4. Número del Galpón
- 1.5. Zona Franca
- 1.6. Nombre o razón social del Usuario
- 1.7. RUT Usuario
- 1.8. Correo electrónico del usuario y/o número de teléfono

2. Tipo de documento:

Debe señalar si el documento es Boleta o Factura

3. Número de la Boleta o Factura

En este campo se debe señalar el número único correlativo asignado a la boleta o factura que se está emitiendo.

4. Fecha de emisión

Señale el día, mes y año de la emisión de la boleta o factura.

5. Moneda de Valoración

Señale el nombre de la moneda, conforme con la abreviatura a indicar en la declaración del Anexo 51-20 del Compendio de Normas Aduaneras, en que está expresado el valor CIF de las mercancías amparadas en la boleta o factura, que debe ser la misma moneda utilizada en el documento que amparó el ingreso de las mercancías al inventario.

6. Distribución

Cada ejemplar del documento de venta debe indicar en su parte inferior, la distribución correspondiente:

6.1. Boleta:

- 6.1.1. Original: Usuario Zona Franca
- 6.1.2. Primera copia: Importador o Mandante.
- 6.1.3. Segunda copia: Sociedad Administradora

6.2. Factura:

- 6.2.1. Original: Importador o Mandante.
- 6.2.2. Primera copia: Usuario Zona Franca.
- 6.2.3. Segunda copia: Sociedad Administradora

DATOS DE LA OPERACIÓN

7. Datos del Comprador

La individualización del comprador es obligatoria en la factura, por medio de la siguiente información:



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional
Subdirección Técnica

- 7.1. Nombre o razón social del comprador. Si es persona natural indicar nombres y apellidos, en ese orden.
- 7.2. RUT del comprador, señale el número sin puntos y con guion.
- 7.3. Dirección del comprador:
 - 7.3.1. Calle: Declare el nombre de la calle correspondiente al domicilio del comprador.
 - 7.3.2. Número: Declare el número correspondiente a la dirección del comprador.
 - 7.3.3. Departamento u oficina: Declare, cuando exista, el número correspondiente al departamento u oficina de la dirección del comprador.
 - 7.3.4. Comuna: señale nombre de la comuna a la cual corresponde la dirección declarada.

8. Cantidad unidad medida de venta

Declare la cantidad total de mercancía del ítem, expresada en la unidad medida de venta declarada en el documento de venta.

9. Unidad medida de venta

Declare el código de la unidad de medida de venta del ítem, la que debe corresponder a la unidad que en que se encuentra registrada la mercancía en el inventario.

10. Precio Neto Unitario en pesos

En caso de factura, declare el precio unitario de venta neto de las mercancías amparadas por el ítem, sin incluir el impuesto Ley 18.211.

11. Descripción de la mercancía

Para cada ítem la mercancía se deberá identificar de acuerdo con los descriptores obligatorios declarados en el documento que amparó el ingreso de la mercancía al inventario del usuario:

- 11.1. Nombre,
- 11.2. Marca,
- 11.3. Modelo
- 11.4. Tipo,
- 11.5. Cualquier otra característica que permita diferenciar a una mercancía de otra con el mismo nombre.

12. Número documento de ingreso

Declare el número de legalización de la destinación aduanera que justifica la incorporación de la mercancía declarada en el ítem al inventario. Solo en caso de los documentos que aumentan o disminuyen el inventario, que no corresponden a destinaciones aduaneras, declarar su número de visación.

13. Número ítem del documento de ingreso

Declare el número ítem del documento de ingreso a que corresponde la mercancía que ampara la boleta o factura.

14. Valor CIF total ítem

Declare el valor CIF total de ingreso al régimen de zona franca de la mercancía contenida en el ítem, expresado en dólar de los Estados Unidos de América, con cuatro decimales.

Dicho valor deberá corresponder al producto obtenido entre la cantidad de mercancía y su valor unitario CIF, declarado en el documento que amparó el ingreso de la mercancía al inventario.

Este valor debe estar visible en el original y segunda copia de la boleta, en el caso de la factura debe estar visible en la primera y segunda copia.

15. Total venta ítem

Declare el valor total de venta del ítem en pesos chilenos.

16. Total CIF en dólares

Declare el total correspondiente a la suma del valor CIF de cada ítem del documento de venta, en dólares de Estados Unidos, con cuatro decimales.

Este valor puede omitirse en la primera copia de la boleta, en el caso de la factura puede omitirse en el original.



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional
Subdirección Técnica

17. Total venta

Declare el valor total de la venta, que corresponde a la suma de los valores consignados en el campo total venta ítem.

18. Paridad

Declare el valor del tipo de cambio mensual, para el dólar de Estados Unidos, vigente a la fecha de la venta de las mercancías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ordenanza de Aduanas.

CUENTAS Y VALORES TOTALES

19. IVA

Cuando corresponda señale en moneda nacional, sin decimales, el monto retenido por concepto del Impuesto al Valor Agregado.

20. Impuesto Ley 18.211

Declare, en pesos chilenos y sin decimales, el monto del impuesto del artículo 11 de la Ley 18.211, retenido en la venta. La tasa de este impuesto se aplica sobre el Total CIF en dólares, el resultado en dólares debe convertirse conforme con la paridad declarada en el documento de venta.

21. Impuestos Adicionales y/o Específicos

Cuando corresponda, señale en moneda nacional, sin decimales, el monto retenido por concepto de impuestos adicionales y/o específicos que afecten la importación de mercancías de Zona Franca a Zona Franca de Extensión, utilizando la paridad declarada en el documento de venta.

22. Total a Pagar

Señale la suma total a pagar por la venta, incluyendo todos los impuestos generados en la operación.



ANEXO 7 Instrucciones de Llenado Informe de Ventas al Detalle

Contenido	
1. Número Visación ZF	2
2. Fecha Visación ZF	2
3. Código Tipo Documento	2
4. SAZF de Origen	2
5. Nombre Usuario de Zona Franca	2
6. Dirección Usuario de Zona Franca	2
7. RUT Usuario de Zona Franca	2
8. Dígito Verificador RUT Usuario de Zona Franca	2
9. Correo electrónico Usuario de Zona Franca	2
10. Número Contrato Usuario de Zona Franca	2
11. Fecha contrato Usuario de Zona Franca	2
12. Documentos de venta incluidos en el Informe	3
13. Período informado	3
14. Moneda de venta	3
15. Número ítem	3
16. Tipo de Documento	3
17. Número Tipo de Documento	3
18. Número ítem boleta	3
19. Partida arancelaria	3
20. Nombre de la mercancía	3
21. Unidad medida de venta	3
22. Cantidad unidad medida de venta	3
23. Número documento de ingreso	3
24. Número ítem del documento de ingreso	3
25. Documento cambio de Ubicación	3
26. Ubicación de la Mercancía	4
27. Valor CIF total ítem	4
28. Valor Venta total ítem	4
29. Total acumulado	4
30. Impuesto Ley 18.211	4
31. Impuestos adicionales y/o específicos	4
32. Formato	5

INTRODUCCIÓN

El Informe de Ventas al Detalle es un consolidado de las operaciones de venta efectuadas en cada módulo, que contiene los datos de las boletas y facturas de venta emitidas por el usuario durante período declarado.

Este Informe debe transmitirse a través del sistema de tramitación electrónica de la sociedad administradora, de acuerdo con las normas establecidas en el Párrafo 2 del Capítulo III del Manual de Zona Franca.

ENCABEZADO

1. Número Visación ZF

Señale el número de visación de la operación otorgado en forma automática por el sistema de tramitación de la sociedad administradora. Compuesto de la siguiente manera: Tres primeros dígitos corresponden al tipo de visación de acuerdo con el Anexo 51-10-14 del Compendio de Normas Aduaneras, guion (-), dos dígitos siguientes al año de visación de la operación, guion (-) y los últimos seis dígitos corresponden al correlativo del año de visación (TTT-AA-NNNNNN).

2. Fecha Visación ZF

Señale la fecha en que fue visado el Informe por sistema de tramitación de la Sociedad Administradora.

3. Código Tipo Documento

Señale el código de tipo de documento de acuerdo con el Anexo 51-10-14 del Compendio de Normas Aduaneras.

4. SAZF de Origen

Declare el código de identificación de la Sociedad Administradora ante la cual se está tramitando el Informe de Ventas al Detalle, según el formato indicado en el Anexo 51-10-3 del Compendio de Normas Aduaneras.

INFORMACIÓN DECLARADA POR USUARIO DE LA ZONA FRANCA

5. Nombre Usuario de Zona Franca

Indique el nombre del usuario de zona franca que presenta el Informe. Si se trata de persona natural indicar en el siguiente orden: nombres y apellidos.

6. Dirección Usuario de Zona Franca

Señale el domicilio del usuario de zona franca que presenta el Informe, indicando calle, número, comuna y región.

7. RUT Usuario de Zona Franca

Señalar el RUT del usuario de la Zona Franca, sin puntos ni guion, ni dígito verificador, que presenta el Informe.

8. Dígito Verificador RUT Usuario de Zona Franca

Señale el dígito verificador del RUT correspondiente al usuario de zona franca que presenta el Informe.

9. Correo electrónico Usuario de Zona Franca

Indique la dirección de correo electrónico del usuario que presenta el Informe.

10. Número Contrato Usuario de Zona Franca

Indique el número de contrato vigente con la Sociedad Administradora al momento de enviar el Informe.

11. Fecha contrato Usuario de Zona Franca

Señale la fecha del contrato de usuario suscrito con la Sociedad Administradora.

12. Documentos de venta incluidos en el Informe

Indicar la cantidad total de documentos incluidos en el Informe de Ventas al Detalle, distinguiendo entre Boletas y Facturas de Venta.

13. Período informado

Declarar el período que abarca el documento. Para tales efectos, se deberá considerar la fecha de emisión de las Boletas y Facturas de Venta incluidas en el Informe.

14. Moneda de venta

Declare el código 200 para la venta en pesos chileno.

DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍA

15. Número ítem

Indicar con número correlativo el ítem que se declara, partiendo en el número 1.

16. Tipo de Documento

Señale el tipo de documento que se incluye en el Informe, indicando "B" en el caso de que sea una Boleta y "F" para incorporar una Factura de Venta.

17. Número Tipo de Documento

Señale el número del documento de venta, según lo declarado en el campo tipo de documento.

18. Número ítem boleta

Dentro del número de ítem Informe de Ventas al Detalle, declare cada uno de los ítems consignados en la boleta o factura, asignándole un número correlativo partiendo en el número 1.

Los campos 19 al 28, ambos inclusive, se deben declarar en relación con el número ítem boleta declarado.

19. Partida arancelaria

Declare el código de la partida arancelaria de la mercancía a nivel de 8 dígitos (ítem), según la clasificación contenida en el Arancel Aduanero Nacional vigente.

20. Nombre de la mercancía

Declare el nombre de la mercancía conforme lo señalado en el documento de ingreso al inventario.

21. Unidad medida de venta

Declare el código de la unidad de medida de venta del ítem, según Anexo 51-10-6 del Compendio de Normas Aduaneras, consignado en la Boleta o Factura de Venta.

22. Cantidad unidad medida de venta

Declare la cantidad total de mercancía del ítem, expresada en la unidad medida de venta consignada en la Boleta o Factura de Venta.

23. Número documento de ingreso

Declare el número de legalización de la destinación aduanera que justifica la incorporación de la mercancía declarada en el ítem al inventario. Solo en caso de los documentos que aumentan o disminuyen el inventario, que no corresponden a destinaciones aduaneras, declarar su número de visación.

24. Número ítem del documento de ingreso

Declare el número ítem del documento de ingreso a que corresponde la mercancía consignada en la Boleta o Factura de Venta.

25. Documento cambio de Ubicación

Declare el número de visación del documento de Cambio de Ubicación que justifica el traslado de la mercancía desde la ubicación original hacia el módulo de venta donde se encuentra depositada físicamente las mercancías al momento de la venta, de acuerdo con la codificación que mantenga la SAZF.



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica

26. Ubicación de la Mercancía

Declare el código de la ubicación del módulo de venta, de acuerdo con la codificación que mantenga la SAZF.

27. Valor CIF total ítem

Declare el valor CIF total de ingreso al régimen de zona franca de las mercancías contenidas en el ítem, expresado en dólar de los Estados Unidos de América, con cuatro decimales.

28. Valor Venta total ítem

Indique el valor total de venta del ítem consignado en la Boleta o Factura de Venta.

TOTALES

29. Total acumulado

Señale el total de los valores consignados en el recuadro "Valor Venta total ítem", es decir, la sumatoria del total de todos los ítems del documento.

30. Impuesto Ley 18.211

Declare el valor, en pesos chilenos, correspondiente al total del impuesto establecido en el artículo 11 de la Ley 18.211, retenido por las ventas afectas a dicho impuesto, de acuerdo con los consignado en la boleta o factura.

31. Impuestos adicionales y/o específicos

Declare el valor, en pesos chilenos, correspondiente al total de los impuestos adicionales y/o específicos consignados en la Boleta o Factura por las ventas afectas a dicho impuesto.



32. Formato

INFORME VENTAS AL DETALLE ZONA FRANCA										N° DE VISACIÓN	FECHA VISACIÓN		
										SAZF DE ORIGEN	CÓDIGO DOCUMENTO		
IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO													
NOMBRE				DIRECCIÓN				RUT				DV	
CORREO ELECTRÓNICO				NUMERO CONTRATO				FECHA CONTRATO					
PERIODO INFORMADO				CANTIDAD DE BOLETAS				CANTIDAD DE FACTURAS				MONEDA	
DESDE		HASTA											
DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA													
ITEM	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO TIPO DOCUMENTO	NÚMERO ITEM BOLETA	PARTIDA ARANCELARIA	NOMBRE MERCANCÍA	UNIDAD MEDIDA DE VENTA	CANTIDAD UNIDAD MEDIDA DE VENTA	NÚMERO DOCUMENTO DE INGRESO	NÚMERO DE ÍTEM DOCUMENTO DE	DOCUMENTO CAMBIO DE UBICACIÓN	UBICACIÓN MERCANCÍA	VALOR CIF ITEM	VALOR VENTA ITEM
1			1										
1			2										
1			n										
2			1										
2			2										
2			n										
n			1										
n			2										
TOTALES													
												TOTAL ACMULADO	
												IMPUESTO LEY 18.211	
												IMPUESTOS ADICIONALES Y/O ESPECÍFICOS	





ANEXO 8 Instrucciones de llenado de Documento de Traspaso de mercancías

Contenido

1.	Número Visación ZF	3
2.	Fecha Visación ZF	3
3.	Número Versión	3
4.	Tipo de Visación	3
5.	SAZF de Origen	3
6.	Fecha envío de la Visación desde la SAZF	3
7.	Tipo de Documento	3
8.	Motivo anulación	3
9.	Número de Visación original	3
10.	Fecha de Visación original	3
11.	Procedencia de la Mercancía	4
12.	Aduana	4
13.	Zona Franca	4
14.	Zona Franca de Presentación de la Mercancía	4
15.	Código Ubicación destino de la mercancía	4
16.	Nombre Ubicación destino de la mercancía	4
17.	Contrato Depósito Ocasional	4
18.	Nombre Usuario Vendedor	4
19.	RUT Usuario Vendedor	4
20.	Dígito Verificador RUT Usuario Vendedor	4
21.	Dirección Usuario Vendedor	4
21.1.	Calle	4
21.2.	Número	4
21.3.	Departamento u oficina	4
21.4.	Comuna	4
22.	Correo electrónico Usuario Vendedor	5
23.	Número Contrato Usuario Vendedor	5
24.	Fecha contrato Usuario Vendedor	5
25.	Tipo de Representante del Usuario Vendedor	5
26.	Código del Representante del Usuario Vendedor	5
27.	Nombre Representante	5
28.	RUT Representante	5
29.	Dígito Verificador RUT Representante	5
30.	Nombre Usuario Comprador	5
31.	RUT Usuario Comprador	5
32.	Dígito Verificador RUT Usuario Comprador	5
33.	Dirección Usuario Comprador	5
33.1.	Calle	5
33.2.	Número	6
33.3.	Departamento u oficina	6
33.4.	Comuna	6
34.	Correo electrónico Usuario Comprador	6
35.	Número Contrato Usuario Comprador	6
36.	Fecha contrato Usuario Comprador	6



37.	Nombre Representante	6
38.	RUT Representante	6
39.	Dígito Verificador RUT Representante	6
40.	Moneda de venta	6
41.	Total venta	6
42.	Paridad	6
43.	Conversión Total venta	6
44.	Total CIF en dólares	7
45.	Información adicional	7
46.	Número ítem	7
47.	Unidad medida de venta	7
48.	Cantidad unidad medida de venta	7
49.	Descripción de la mercancía	7
49.1.	Descriptor	7
49.2.	Valor Descriptor	7
49.3.	Descripción Específica para Vehículos	8
49.4.	Descriptorios específicos para las sustancias agotadoras de la capa de ozono	9
50.	Partida arancelaria	10
51.	Número Garantía por operación	10
52.	Cantidad mercancía en unidad de medida arancelaria	10
53.	País Origen Mercancía	10
54.	Número documento de ingreso	10
55.	Número ítem del documento de ingreso	10
56.	Ubicación de la Mercancía	10
57.	Autorizaciones o vistos buenos de organismos nacionales	10
57.1.	Certificado	10
57.2.	Organismo emisor	10
57.3.	Formato autorización o Visto Bueno	10
57.4.	Número documento de autorización o Visto Bueno	10
57.5.	Fecha documento de autorización o Visto Bueno	10
57.6.	Glosa autorización	11
58.	Valor FOB total ítem	11
59.	Valor CIF total ítem	11
60.	Valor Venta unitario ítem	11
61.	Valor Venta total ítem	11
62.	Formato	12



INTRODUCCIÓN

La operación de traspaso solo puede referirse a mercancía extranjera o nacional, no pudiendo declararse en forma conjunta en un mismo documento.

La mercancía transferida solo puede tener una sola ubicación de destino.

ENCABEZADO

1. Número Visación ZF

Señale el número de visación de la operación otorgado en forma automática por el sistema de tramitación de la Sociedad Administradora. Compuesto de la siguiente manera: Tres primeros dígitos corresponden al tipo de visación, de acuerdo con el Anexo 51-10-14 del Compendio de Normas Aduaneras, guion (-), dos dígitos siguientes al año de visación de la operación, guion (-) y los últimos seis dígitos corresponden al correlativo del año de visación (TTT-AA-NNNNNN).

2. Fecha Visación ZF

Señale el día, mes, ambos a 2 dígitos, y año, a 4 dígitos, en que fue visado el documento de traspaso por sistema de tramitación de la Sociedad Administradora.

3. Número Versión

Señale el número de versión del documento visado otorgado en forma automática por el sistema de tramitación de la Sociedad Administradora.

4. Tipo de Visación

Indique el código de visación a tres (3) dígitos que corresponde al documento de traspaso de mercancía, de acuerdo con la tabla del Anexo 51-10-14 del Compendio de Normas Aduaneras.

5. SAZF de Origen

Declare el código de identificación de la Sociedad Administradora ante la cual se está tramitando el documento de traspaso, según el formato indicado en el Anexo 51-10-3 del Compendio de Normas Aduaneras.

6. Fecha envío de la Visación desde la SAZF

Corresponde a la fecha y hora en que el documento visado es enviado por el sistema de la Sociedad Administradora al sistema del Servicio Nacional de Aduanas. Debe registrarse automáticamente.

INFORMACIÓN DECLARADA POR USUARIO DE LA ZONA FRANCA

DATOS DE LA OPERACIÓN

7. Tipo de Documento

Señale el sentido de la operación para la mercancía declarada, indicando "T" en el caso de que sea un documento de traspaso, "MT" para indicar una modificación al documento de traspaso y "AT" para indicar la anulación del documento de traspaso.

8. Motivo anulación

Señalar la justificación en que se basa la solicitud de anulación.

9. Número de Visación original

En caso de una modificación o anulación de traspaso, señale el número de visación otorgado por la sociedad administradora al documento que se quiere modificar o anular.

10. Fecha de Visación original

En caso de una modificación o anulación de traspaso, señale la fecha de visación otorgada por la sociedad administradora al documento que se quiere modificar o anular.



11.Procedencia de la Mercancía

Señalar el código correspondiente a la procedencia de la mercancía indicando si corresponde a mercancía extranjera o nacional, según Anexo 51-10-4 del Compendio de Normas Aduaneras.

12.Aduana

Indique el código de la aduana bajo cuya jurisdicción se encuentra la zona franca de los usuarios intervinientes, de acuerdo al anexo 51-1 del Compendio de Normas Aduaneras.

13.Zona Franca

Señalar el código de la Zona Franca de tramitación, conforme Anexo 51-10-1 del Compendio de Normas Aduaneras.

14.Zona Franca de Presentación de la Mercancía

Señalar el código de la Zona Franca donde deben ser presentadas las mercancías, según Anexo 51-10-1 del Compendio de Normas Aduaneras.

15.Código Ubicación destino de la mercancía

Señalar el código de la ubicación de destino donde se almacenarán las mercancías, de acuerdo con la codificación que mantenga la SAZF.

16.Nombre Ubicación destino de la mercancía

Señalar el nombre de la ubicación de destino donde se almacenarán las mercancías, correspondiente al código de ubicación declarado.

17.Contrato Depósito Ocasional

En caso que la mercancía permanezca en la dependencia del usuario vendedor al amparo de un contrato de depósito ocasional, declarar "S"; de lo contrario, declarar "N".

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO VENDEDOR

18.Nombre Usuario Vendedor

Indique el nombre del usuario vendedor que emite el documento de traspaso. Si se trata de persona natural indicar en el siguiente orden: nombres y apellidos.

19.RUT Usuario Vendedor

Señalar el RUT del usuario vendedor que emite el documento de traspaso, sin puntos ni guion, ni dígito verificador.

20.Dígito Verificador RUT Usuario Vendedor

Señale el dígito verificador del RUT correspondiente al usuario vendedor que emite el documento de traspaso.

21.Dirección Usuario Vendedor

Señale el domicilio del usuario vendedor que emite el documento de traspaso, indicando:

21.1. Calle

Declare el nombre de la calle correspondiente al domicilio del usuario vendedor.

21.2. Número

Declare el número correspondiente a la dirección del usuario vendedor.

21.3. Departamento u oficina

Declare, cuando exista, el número correspondiente al departamento u oficina de la dirección del usuario vendedor.

21.4. Comuna

Señale el código de la comuna a la cual corresponde la dirección declarada, de acuerdo al Anexo 51-39 del Compendio de Normas Aduaneras.



22. Correo electrónico Usuario Vendedor

Indique la dirección de correo electrónico del usuario vendedor que emite el documento de traspaso.

23. Número Contrato Usuario Vendedor

Indique el número de contrato vigente con la Sociedad Administradora del usuario vendedor, al momento de emitir el documento de traspaso.

24. Fecha contrato Usuario Vendedor

Señale el día, mes, ambos a 2 dígitos, y año, a 4 dígitos, del contrato de usuario suscrito con la Sociedad Administradora.

REPRESENTANTES USUARIO VENDEDOR

Solo en caso que el usuario vendedor sea persona jurídica, deberá declarar la información referida al representante legal. En caso de intervenir más de un representante legal, se deben individualizar cada uno de ellos.

25. Tipo de Representante del Usuario Vendedor

Indique el tipo de representante que tramita el documento de traspaso, consignando:

- RPRE cuando corresponda a un representante del usuario autorizado ante aduana.
- AGAD cuando corresponda a un despachador de aduanas.

26. Código del Representante del Usuario Vendedor

Indique el código de despachador de aduana asignado por el Servicio Nacional de Aduana, disponible en el Anexo 51-3 del Compendio de Normas Aduaneras. En caso de no ser tramitado por Agente de Aduana, dejar en blanco.

27. Nombre Representante

Indique nombre y apellidos, en ese orden, del representante legal del usuario vendedor.

28. RUT Representante

Señale el RUT, sin puntos ni guion, ni dígito verificador, del representante legal del usuario vendedor.

29. Dígito Verificador RUT Representante

Señale el dígito verificador del RUT del representante legal del usuario vendedor.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO COMPRADOR

30. Nombre Usuario Comprador

Indique el nombre del usuario comprador que suscribe el documento de traspaso. Si se trata de persona natural indicar en el siguiente orden: nombres y apellidos.

31. RUT Usuario Comprador

Señalar el RUT del usuario comprador que suscribe el documento de traspaso, sin puntos ni guion, ni dígito verificador.

32. Dígito Verificador RUT Usuario Comprador

Señale el dígito verificador del RUT correspondiente al usuario comprador que suscribe el documento de traspaso.

33. Dirección Usuario Comprador

Señale el domicilio del usuario comprador que suscribe el documento de traspaso, indicando:

33.1. Calle

Declare el nombre de la calle correspondiente al domicilio del usuario comprador.



33.2. Número

Declare el número correspondiente a la dirección del usuario comprador.

33.3. Departamento u oficina

Declare, cuando exista, el número correspondiente al departamento u oficina de la dirección del usuario comprador.

33.4. Comuna

Señale el código de la comuna a la cual corresponde la dirección declarada, de acuerdo al Anexo 51-39 del Compendio de Normas Aduaneras.

34. Correo electrónico Usuario Comprador

Indique la dirección de correo electrónico del usuario comprador que suscribe el documento de traspaso.

35. Número Contrato Usuario Comprador

Indique el número de contrato vigente con la Sociedad Administradora del usuario comprador, al momento de suscribir el documento de traspaso.

36. Fecha contrato Usuario Comprador

Señale el día, mes, ambos a 2 dígitos, y año, a 4 dígitos, del contrato de usuario suscrito con la Sociedad Administradora.

REPRESENTANTES USUARIO COMPRADOR

Solo en caso que el usuario comprador sea persona jurídica, deberá declarar la información referida al representante legal. En caso de intervenir más de un representante legal, se deben individualizar cada uno de ellos.

37. Nombre Representante

Indique nombre y apellidos, en ese orden, del representante legal del usuario comprador.

38. RUT Representante

Señale el RUT, sin puntos ni guion, ni dígito verificador, del representante legal del usuario comprador.

39. Dígito Verificador RUT Representante

Señale el dígito verificador del RUT del representante legal del usuario comprador.

DETALLE DE LA OPERACIÓN

40. Moneda de venta

Declare el código 13 correspondiente a dólares de Estados Unidos para la venta de mercancía extranjera o el código 200 correspondiente a pesos chileno para la venta de mercancía nacional o nacionalizada.

41. Total venta

Declare el valor total de la transacción comercial en la moneda señalada en el código moneda de venta. Si corresponde a dólar de Estados Unidos, indicar el monto con cuatro decimales, en caso contrario, sin decimales.

42. Paridad

Declare el valor del tipo de cambio mensual, para el dólar de Estados Unidos, vigente a la fecha de la declaración de las mercancías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ordenanza de Aduanas.

43. Conversión Total venta

Si la moneda de venta es dólar de Estados Unidos, declare el valor total de la transacción comercial en pesos chilenos, conforme la paridad declarada y sin decimales. En caso que



la moneda de venta sea peso chileno, declare el valor total de la transacción comercial en dólar de Estados Unidos, conforme la paridad declarada, con cuatro decimales.

44.Total CIF en dólares

En caso de mercancía extranjera, declare el total correspondiente a la suma del valor CIF de cada ítem de la destinación, consignado en la Declaración de Ingreso a Zona Franca, en dólares de Estados Unidos, con cuatro decimales.

45.Información adicional

Indique información complementaria de la operación. Este campo es opcional.

DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍA

46.Número ítem

Indicar con número correlativo el ítem que se declara, partiendo en el número 1.

47.Unidad medida de venta

Declare el código de la unidad de medida de venta del ítem, según Anexo 51-10-6 del Compendio de Normas Aduaneras.

48.Cantidad unidad medida de venta

Declare la cantidad total de mercancía del ítem, expresada en la unidad medida de venta declarada.

49.Descripción de la mercancía

La mercancía deberá identificarse de acuerdo con los descriptores disponibles en la tabla de descriptores del Anexo 51-10-16 del Compendio de Normas Aduaneras.

Para las mercancías identificadas en el numeral 5.1 y Anexo N° 1, ambos del Apéndice I del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, deben utilizarse los descriptores específicos ahí establecidos.

49.1. Descriptor

Declare el código del descriptor que corresponda, según Anexo 8 del presente Manual, siendo obligatorios el nombre, modelo, tipo y marca.

49.2. Valor Descriptor

Declare el contenido del descriptor de acuerdo con las instrucciones de llenado para el código señalado en el numeral 49.1, contenidas en el Anexo 51-10-16 del Compendio de Normas Aduaneras. Para los descriptores obligatorios las instrucciones de llenado son las siguientes:

49.2.1. Nombre

Señale el nombre de la mercancía conforme a las reglas de descripción contenidas en el Apéndice I del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

49.2.2. Modelo

Señale el modelo de la mercancía conforme a las reglas de descripción contenidas en el Apéndice I del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

49.2.3. Tipo

Señale el tipo de la mercancía conforme a las reglas de descripción contenidas en el Apéndice I del Capítulo III Compendio de Normas Aduaneras.

En caso de vehículos, declare su tipo de acuerdo a lo señalado en el Anexo 51-10-7 del Compendio de Normas Aduaneras.

49.2.4. Marca

Señale la marca de la mercancía conforme a las reglas de descripción contenidas en el Apéndice I del Capítulo III Compendio de Normas Aduaneras.



49.3. Descripción Específica para Vehículos

Si en 49.2.3 señaló algún tipo de vehículo, declare según se dispone la siguiente información:

49.3.1. Año del modelo

Declare el año del modelo del vehículo, teniendo en consideración las normas contenidas en la ley 18.483 y pronunciamientos sobre esta materia emitidos por el Director Nacional de Aduanas.

49.3.2. Tipo de Encendido

Declare el tipo de encendido del vehículo, según Anexo 51-10-9 del Compendio de Normas Aduaneras.

49.3.3. Número VIN del vehículo

Declare el número del VIN del vehículo.

49.3.4. Número de Serie del vehículo

Declare el número de serie del vehículo. Campo opcional.

49.3.5. Número de chasis del vehículo

Declare el número de chasis del vehículo.

49.3.6. Número del motor del vehículo

Declare el número del motor del vehículo.

49.3.7. Cilindrada del vehículo

Declare la cilindrada del vehículo en centímetros cúbicos.

49.3.8. Peso Total con Carga Máxima

Declare el peso total del vehículo incluyendo la carga máxima. Campo opcional.

49.3.9. Capacidad de asientos

Declare la capacidad de asientos del vehículo, incluido el del conductor.

49.3.10. Tipo de Cabina

Declare el Tipo de Cabina del vehículo, según se indica en el Anexo 51-10-11 del Compendio de Normas Aduaneras.

49.3.11. Capacidad Carga Útil en Kilogramos.

Declare la capacidad de carga útil del vehículo en Kilogramos. Campo opcional.

49.3.12. Capacidad Carga Útil en Toneladas. Métricas.

Declare la capacidad de carga útil del vehículo en Toneladas Métricas. Campo opcional.

49.3.13. Sistema de Tracción

Declare el sistema de tracción del vehículo, según se indica en el Anexo 51-10-12 del Compendio de Normas Aduaneras.

49.3.14. Color

Declare el o los colores principales del vehículo. En caso de más de un color separarlos con el carácter barra diagonal ("/").

49.3.15. Tipo de combustible del vehículo

Declare el tipo de combustible/energía utilizado por el vehículo, según lo señalado en Anexo 51-10-8 del Compendio de Normas Aduaneras.

49.3.16. Vehículo de destino

En caso que el Tipo de Vehículo declarado sea Chasis, debe indicar el tipo de vehículo al que se destina, según se indica en el Anexo 51-10-7 del Compendio de Normas Aduaneras.



49.3.17. Puertas

Declare cantidad de puertas del vehículo.

49.3.18. Nuevo o Usado

Declare "N" para vehículos nuevos o "U" para vehículos usados.

49.3.19. Número de Pasajeros

Declare la capacidad de pasajeros del vehículo, sin incluir al conductor.

49.3.20. Peso Bruto Vehicular

Declare el Peso Bruto Vehicular en kilos del vehículo.

Cuando se trate de camión o tracto camión, cuyo peso bruto vehicular sea igual o superior a 3.860 kilogramos, se deberá indicar los siguientes descriptores: número de ejes, disposición de los ejes, potencia del motor en HP, sistema de tracción y tipo de carrocería según se indica en el Anexo 51-10-10 del Compendio de Normas Aduaneras.

Tratándose de remolques y semiremolques cuyo peso bruto vehicular sea igual o superior a 3.860 kilogramos, se deberá consignar los siguientes descriptores adicionales: Tipo carrocería según se indica en el Anexo 51-10-10 del Compendio de Normas Aduaneras, Capacidad de carga útil en Toneladas Métricas, Número de Ejes, Disposición de los ejes y Número de ruedas por eje.

49.3.21. Número de Ejes

Declare el número de ejes que contiene el vehículo.

49.3.22. Disposición de los ejes

Declare la disposición de los ejes en el vehículo.

49.3.23. Potencia del motor

Declare la potencia del motor en HP.

49.3.24. Número de ruedas por eje

Declare el número de ruedas por eje en el vehículo.

49.3.25. Tipo de Carrocería

Declare el tipo de carrocería del vehículo según se indica en el Anexo 51-10-10 del compendio de Normas Aduaneras.

Además, dependiendo del tipo de vehículo de que se trate debe declarar:

- CAMION: Peso total con carga máxima y capacidad de carga útil (en toneladas métricas).
- CAMIONETA: Peso total con carga máxima (en toneladas) y capacidad de carga útil (en kilos).
- CHASSIS CABINA: Peso total con carga máxima y capacidad de carga útil.
- CHASSIS: Debe señalarse el tipo de vehículo al que se destina. Para vehículos para el transporte mercancías, el peso total con carga máxima y capacidad de carga útil.
- FURGONES: Peso total con carga máxima y capacidad de carga útil.
- TIPO JEEP: Sistema de tracción.
- TRACTOCAMION: Capacidad de carga útil (en toneladas métricas).

49.4. Descriptores específicos para las sustancias agotadoras de la capa de ozono

Si declaró algún tipo de partida arancelaria correspondiente a sustancias agotadoras de la capa de ozono, deberá declarar:

49.4.1. Número correlativo

El número correlativo que identifica al producto, de acuerdo a la tabla definida por el Servicio Nacional de Aduanas.



49.4.2. Cantidad PAO

La cantidad de mercancía expresada en PAO, calculada de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Servicio Nacional de Aduanas, redondeado a tres decimales.

50.Partida arancelaria

Declare el código de la partida arancelaria de la mercancía a nivel de 8 dígitos (ítem), según la clasificación contenida en el Arancel Aduanero Nacional vigente.

51.Número Garantía por operación

En caso de operaciones sujetas a rendir garantía, indicar el número de identificación asignado por el Sistema de Control de Garantías del Servicio Nacional de Aduanas, en el mismo formato, a la garantía presentada por el usuario de zona franca para la operación.

52.Cantidad mercancía en unidad de medida arancelaria

Declare la cantidad total de mercancía del ítem, debiendo dicho valor ser expresado en la unidad de medida estadística asociada a la partida arancelaria consignada.

53.País Origen Mercancía

Señale el código del país de origen de la mercancía, según el Anexo 51-9 del Compendio de Normas Aduaneras. Campo opcional.

54.Número documento de ingreso

Declare el número de legalización de la destinación aduanera que justifica la incorporación al inventario de la mercancía declarada en el ítem. Solo en caso de los documentos que aumentan o disminuyen el inventario, que no corresponden a destinaciones aduaneras, declarar su número de visación.

55.Número ítem del documento de ingreso

Declare el número ítem del documento de ingreso a que corresponde la mercancía que ampara el documento de traspaso.

56.Ubicación de la Mercancía

Declarar el código de la ubicación donde se encuentra depositada físicamente las mercancías al momento de la venta, de acuerdo con la codificación que mantenga la SAZF.

57.Autorizaciones o vistos buenos de organismos nacionales

57.1. Certificado

Declare "S" en el caso de mercancía esté sujeta a la obtención de certificación o autorización de algún organismo nacional, llenando los campos indicados a continuación, en caso contrario declare "N". Campo opcional.

57.2. Organismo emisor

Declare el código del organismo gubernamental que otorga el certificado o autorización, según Anexo 51-38 del Compendio de Normas Aduaneras, de acuerdo con la clasificación arancelaria de la mercancía.

57.3. Formato autorización o Visto Bueno.

Declare "E" cuando el formato de la autorización o Visto bueno sea Electrónico, de lo contrario indique "M" correspondiente a Manual.

57.4. Número documento de autorización o Visto Bueno

Declare el número del documento de autorización o Visto Bueno emitido por el organismo gubernamental para permitir el ingreso de la mercancía.

57.5. Fecha documento de autorización o Visto Bueno

Declare el día, mes, ambos a 2 dígitos, y año, a 4 dígitos, de la emisión del documento de autorización o Visto Bueno.



57.6. Glosa autorización

Declare la descripción de las mercancías autorizadas, de acuerdo a lo especificado en el certificado o Visto Bueno correspondiente.

58. Valor FOB total ítem

En caso de venta de vehículo extranjero, declare el valor FOB de ingreso al régimen de zona franca, expresado en dólar de los Estados Unidos de América, con cuatro decimales.

59. Valor CIF total ítem

En el caso de mercancía extranjera, declare el valor CIF total de ingreso al régimen de zona franca de las mercancías contenidas en el ítem, expresado en dólar de los Estados Unidos de América, con cuatro decimales.

60. Valor Venta unitario ítem

Declare el valor de venta unitario de la mercancía del ítem, en la misma moneda que se señaló en el campo código moneda de venta. Si corresponde a dólar de Estados Unidos, indicar el monto con cuatro decimales, en caso contrario, sin decimales.

61. Valor Venta total ítem

Indique el valor resultante de la multiplicación de la cantidad unidad medida de venta por el valor venta unitario declarado, en la misma moneda que se señaló en el campo código moneda de venta. Si corresponde a dólar de Estados Unidos, indicar el monto con cuatro decimales, en caso contrario, sin decimales.



62.Formato

DOCUMENTO DE TRASPASO						Hoja 1 de 1	
						ESTADO	
						TIPO DOCUMENTO	VERSION
						N° VISACIÓN	FECHA
ADUANA []		ZONA FRANCA []				MONEDA	[]
SOCIEDAD ADMINISTRADORA						PARIDAD IP	
IDENTIFICACION VENDEDOR							
USUARIO				RUT	DIRECCION		
				EMAIL	CONTRATO		FECHA
REPRESENTANTE ANTE ADUANA							
SEC.	TIPO	RUT		NOMBRE			
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
IDENTIFICACION COMPRADOR							
USUARIO				RUT	DIRECCION		
				EMAIL	CONTRATO		FECHA
REPRESENTANTE ANTE ADUANA							
SEC.	TIPO	RUT		NOMBRE			
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
PROCEDENCIA Y PRESENTACION						DESTINO DE LA MERCANCIA	
ADUANA			PROCEDENCIA CODIGO			UBICACION DE DESTINO	
ZONA FRANCA						CODIGO UBICACION	
ZONA FRANCA PRESENTACION						CONTRATO DEPOSITO	
MONTO OPERACION							
MONEDA	TOTAL VENTA (MONEDA VENTA)	PARIDAD CAMBIARIA	TOTAL VENTA (CONVERSION)	TOTAL CIF DOLAR			
DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS							
ITEM 1	GLOSA ARANCEL	CODIGO ARANCEL	UNIDAD MEDIDA VENTA	CANT. UNIDADES DE MERC.	VALOR CIF	VALOR VENTA UNITARIO	
		ara1234					
PAIS ORIGEN	DOCUMENTO INGRESO MERCANCIA	UBICACION ORIGEN	GARANTIA OPERACION		VALOR FOB	VALOR VENTA	
NOMBRE	MARCA	MODELO	TIPO PRODUCTO		ATRIBUTO 5	ATRIBUTO 6	
AUTORIZACIONES				INFORMACION COMPLEMENTARIA			
N°VISTO BUENO	INSTITUCION	FECHA AUTORIZACION					
(USO EXCLUSIVO SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS-1)			(USO EXCLUSIVO SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS-2)			(RESERVADO PARA IMPRESION DE CODIGO O IMAGEN)	



ANEXO 9 Instrucciones de llenado Informe de Procesos en Zona Franca

Contenido	
1.	Número Visación ZF..... 3
2.	Fecha Visación ZF..... 3
3.	Número Versión..... 3
4.	Tipo de Visación..... 3
5.	SAZF de Origen..... 3
6.	Fecha envío de la Visación desde la SAZF..... 3
7.	Tipo de Documento..... 3
8.	Motivo anulación..... 3
9.	Número de Visación original..... 3
10.	Fecha de Visación original..... 3
11.	Aduana..... 4
12.	Zona Franca..... 4
13.	Tipo de proceso..... 4
14.	Número Resolución de Exención..... 4
15.	Fecha Resolución de Exención..... 4
16.	Moneda de valoración..... 4
17.	Paridad..... 4
18.	Información adicional..... 4
19.	Nombre Usuario..... 4
20.	RUT Usuario..... 4
21.	Dígito Verificador RUT Usuario..... 4
22.	Dirección Usuario..... 4
22.1.	Calle..... 4
22.2.	Número..... 4
22.3.	Departamento u oficina..... 4
22.4.	Comuna..... 5
23.	Correo electrónico Usuario..... 5
24.	Número Contrato Usuario..... 5
25.	Fecha contrato Usuario..... 5
26.	Tipo Representante del Usuario..... 5
27.	Código Representante del Usuario..... 5
28.	Nombre Representante..... 5
29.	RUT Representante..... 5
30.	Dígito Verificador RUT Representante..... 5
31.	Total Valor Producto Terminado en dólares..... 5
32.	Total Valor Producto Terminado en pesos..... 5
33.	Total Valor Insumos en dólares..... 5
34.	Total Valor Insumos en pesos..... 6
35.	Total Valor Desechos en dólares..... 6
36.	Total Valor Desechos en pesos..... 6
37.	Tipo de mercancía..... 6
38.	Número ítem producto terminado..... 6
39.	Calidad de la Mercancía..... 6
40.	Partida arancelaria producto terminado..... 6



41.	Cantidad mercancía producto terminado en unidad de medida arancelaria.....	6
42.	Unidad medida de ingreso al inventario producto terminado	6
43.	Cantidad producto terminado en unidad medida de ingreso al inventario	6
44.	Código Ubicación destino de la mercancía	6
45.	Nombre Ubicación destino de la mercancía	6
46.	Descripción de la mercancía	6
46.1.	Descriptor	6
46.2.	Valor Descriptor	7
46.3.	Descripción Específica para Vehículos	7
46.4.	Descriptores específicos para las sustancias agotadoras de la capa de ozono.....	9
47.	Valor unitario producto terminado en dólares	9
48.	Valor unitario producto terminado en pesos.....	9
49.	Valor total producto terminado en dólares	9
50.	Valor total producto terminado en pesos.....	9
51.	Número ítem insumo	9
52.	Unidad medida de ingreso al inventario del insumo	9
53.	Cantidad insumo en unidad medida de ingreso al inventario.....	9
54.	Nombre del insumo	10
55.	Partida arancelaria	10
56.	Número documento de ingreso.....	10
57.	Número ítem del documento de ingreso.....	10
58.	Calidad del insumo	10
59.	Valor unitario insumo en dólares.....	10
60.	Valor unitario insumo en pesos	10
61.	Valor total insumo en dólares.....	10
62.	Valor total insumo en pesos	10
63.	Tipo de mercancía	10
64.	Número ítem desecho.....	10
65.	Unidad medida de ingreso al inventario del desecho.....	10
66.	Cantidad en Unidad de medida de Ingreso al Inventario del desecho	10
67.	Calidad del desecho.....	10
68.	Nombre del desecho.....	11
69.	Partida arancelaria	11
70.	Código Ubicación destino del desecho	11
71.	Nombre Ubicación destino del desecho	11
72.	Valor unitario desecho en dólares	11
73.	Valor unitario desecho en pesos	11
74.	Valor total desecho en dólares	11
75.	Valor total insumo en pesos	11
76.	Formato.....	12



INTRODUCCIÓN

En un Informe de Procesos en Zona Franca se pueden declarar más de un producto terminado, pero cada uno de ellos debe declararse en 1 ítem, seguido de los insumos utilizados. A continuación del último producto terminado y sus insumos, debe declararse, en caso que corresponda, los desechos resultantes.

Tipo de dólar que debe usarse: dólar aduanero.

ENCABEZADO

1. Número Visación ZF

Señale el número de visación de la operación otorgado en forma automática por el sistema de tramitación de la Sociedad Administradora. Compuesto de la siguiente manera: Tres primeros dígitos corresponden al tipo de visación, de acuerdo con el Anexo 51-10-14 del Compendio de Normas Aduaneras, guion (-), dos dígitos siguientes al año de visación de la operación, guion (-) y los últimos seis dígitos corresponden al correlativo del año de visación (TTT-AA-NNNNNN).

2. Fecha Visación ZF

Señale la fecha en que fue visado el Informe de Procesos en Zona Franca por sistema de tramitación de la Sociedad Administradora.

3. Número Versión

Señale el número de versión del documento visado otorgado en forma automática por el sistema de tramitación de la Sociedad Administradora.

4. Tipo de Visación

Indique el código de operación a tres (3) dígitos que corresponde al Informe de Procesos en Zona Franca, de acuerdo con la tabla del Anexo 51-10-14 del Compendio de Normas Aduaneras.

5. SAZF de Origen

Declare el código de identificación de la Sociedad Administradora ante la cual se está tramitando el Informe de Procesos en Zona Franca, según el formato indicado en el Anexo 51-10-3 del Compendio de Normas Aduaneras.

6. Fecha envío de la Visación desde la SAZF

Corresponde a la fecha y hora en que el documento visado es enviado por el sistema de la Sociedad Administradora al sistema del Servicio Nacional de Aduanas. Debe registrarse automáticamente.

INFORMACIÓN DECLARADA POR USUARIO DE LA ZONA FRANCA

DATOS DE LA OPERACIÓN

7. Tipo de Documento

Señale el sentido de la operación para la mercancía declarada, indicando "IP" en el caso de que sea un Informe de Procesos en Zona Franca, "MIP" para indicar una modificación al Informe de Procesos en Zona Franca y "AIP" para indicar la anulación del Informe de Procesos en Zona Franca.

8. Motivo anulación

Señalar la justificación en que se basa la solicitud de anulación, en caso que en el campo anterior se declare "AIP".

9. Número de Visación original

En caso de una modificación o anulación de un Informe de Procesos en Zona Franca, señale el número de visación otorgado por la sociedad administradora al documento que se quiere modificar o anular.

10. Fecha de Visación original

En caso de una modificación o anulación de un Informe de Procesos en Zona Franca, señale la fecha de visación otorgada por la sociedad administradora al documento que se quiere modificar o anular.



11. Aduana

Indique el código de la aduana bajo cuya jurisdicción se encuentra la zona franca del usuario interviniente, de acuerdo al anexo 51-1 del Compendio de Normas Aduaneras.

12. Zona Franca

Señale el código de la Zona Franca de tramitación, conforme Anexo 51-10-1 del Compendio de Normas Aduaneras.

13. Tipo de proceso

Señale el código del tipo de proceso a que serán sometidas las mercancías, conforme Anexo 51-10-15 del Compendio de Normas Aduaneras.

14. Número Resolución de Exención

Señale el número de resolución del Director Regional o Administrador de Aduana que exime del pago del impuesto de la Ley 18.211 al producto terminado.

15. Fecha Resolución de Exención

Señale la fecha de resolución del Director Regional o Administrador de Aduana que exime del pago del impuesto de la Ley 18.211 al producto terminado.

16. Moneda de valoración

Declare el código correspondiente a dólares de Estados Unidos, para expresar el valor CIF de los productos terminados, tratándose de productos que tengan incorporados insumos extranjeros o el código correspondiente a pesos chileno, para productos elaborados totalmente con insumos nacionales o nacionalizados, conforme con el Anexo 51-20 del Compendio de Normas Aduaneras.

17. Paridad

Declare el valor del tipo de cambio mensual, para el dólar de Estados Unidos, vigente a la fecha de la declaración de las mercancías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ordenanza de Aduanas.

18. Información adicional

Indique información complementaria de la operación. Este campo es opcional.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

19. Nombre Usuario

Indique el nombre del usuario que presenta el Informe de Procesos en Zona Franca. Si se trata de persona natural indicar en el siguiente orden: nombres y apellidos.

20. RUT Usuario

Señalar el RUT del usuario que presenta el Informe de Procesos en Zona Franca, sin puntos ni guion, ni dígito verificador.

21. Dígito Verificador RUT Usuario

Señale el dígito verificador del RUT correspondiente al usuario que presenta el Informe de Procesos en Zona Franca.

22. Dirección Usuario

Señale el domicilio del usuario que emite el Informe de Procesos en Zona Franca, indicando:

22.1. Calle

Declare el nombre de la calle correspondiente al domicilio del usuario.

22.2. Número

Declare el número correspondiente a la dirección del usuario.

22.3. Departamento u oficina

Declare, cuando exista, el número correspondiente al departamento u oficina de la dirección del usuario.



22.4. Comuna

Señale el código de la comuna a la cual corresponde la dirección declarada, de acuerdo al anexo 51-39 del Compendio de Normas Aduaneras.

23. Correo electrónico Usuario

Indique la dirección de correo electrónico del usuario que presenta el Informe de Procesos en Zona Franca.

24. Número Contrato Usuario

Indique el número de contrato vigente con la Sociedad Administradora del usuario, al momento de presentar el Informe de Procesos en Zona Franca .

25. Fecha contrato Usuario

Señale el día, mes, ambos a 2 dígitos, y año, a 4 dígitos, del contrato de usuario suscrito con la Sociedad Administradora.

REPRESENTANTES USUARIO

Solo en caso que el usuario sea persona jurídica, deberá declarar la información referida al representante legal. En caso de intervenir más de un representante legal, se deben individualizar cada uno de ellos.

26. Tipo Representante del Usuario

Indique el tipo de representante que tramita el Informe de Procesos en Zona Franca, consignando:
- RPRE cuando corresponda a un representante del usuario autorizado ante aduana.
- AGAD cuando corresponda a un despachador de aduanas.

27. Código Representante del Usuario

Indique el código de despachador de aduana asignado por el Servicio Nacional de Aduana, disponible en el anexo 51-3 del Compendio de Normas Aduaneras.
En caso de no ser tramitado por Agnte de Aduana, dejar en blanco.

28. Nombre Representante

Indique nombre y apellidos, en ese orden, del representante legal del usuario.

29. RUT Representante

Señale el RUT, sin puntos ni guion, ni dígito verificador, del representante legal del usuario.

30. Dígito Verificador RUT Representante

Señale el dígito verificador del RUT del representante legal del usuario.

TOTALES DE LA OPERACIÓN

31. Total Valor Producto Terminado en dólares

Solo en caso de haber declarado en el campo Moneda de Valorización dolares de los Estados Unidos, declare el total correspondiente a la suma de los montos finales de todos los productos terminados, consignados en el Informe de Procesos en Zona Franca, en dólares de Estados Unidos, con cuatro decimales.

32. Total Valor Producto Terminado en pesos

Solo en caso de haber declarado en el campo Moneda de Valorización pesos chilenos, declare el total correspondiente a la suma de los montos finales de todos los productos terminados, consignados en el Informe de Procesos en Zona Franca, en pesos chilenos, sin decimales.

33. Total Valor Insumos en dólares

Declare el total correspondiente a la suma del valor total declarado para cada insumo extranjero utilizado en el proceso productivo, en dólares de Estados Unidos, con cuatro decimales.



34. Total Valor Insumos en pesos

Declare el total correspondiente a la suma del valor total declarado para cada insumo nacional utilizado en el proceso productivo, en pesos chilenos, sin cuatro decimales.

35. Total Valor Desechos en dólares

Declare el total correspondiente al valor de la suma del valor total de los desechos de mercancía extranjera resultantes en el proceso productivo, en dólares de Estados Unidos, con cuatro decimales.

36. Total Valor Desechos en pesos

Declare el total correspondiente al valor de la suma del valor total de los desechos de mercancía nacional resultantes en el proceso productivo, en pesos chileno, sin decimales.

PRODUCTO TERMINADO

37. Tipo de mercancía

Declare "P" cuando la mercancía corresponda a un producto terminado del proceso.

38. Número ítem producto terminado

Indicar con número correlativo el ítem que se declara, partiendo en el número 1.

39. Calidad de la Mercancía

Declare "NAC" cuando el valor de los insumos nacionales utilizados en el producto terminado excedan el 50% del valor de los componentes totales del producto terminado, en caso contrario declare "EXT".

40. Partida arancelaria producto terminado

Declare el código de la partida arancelaria de la mercancía a nivel de 8 dígitos (ítem), según la clasificación contenida en el Arancel Aduanero Nacional vigente.

41. Cantidad mercancía producto terminado en unidad de medida arancelaria

Declare la cantidad total de mercancía del ítem, debiendo dicho valor ser expresado en la unidad de medida estadística asociada a la partida arancelaria consignada.

42. Unidad medida de ingreso al inventario producto terminado

Declare el código de la unidad de medida en que se incorporará al inventario del usuario, según Anexo 51-10-6 del Compendio de Normas Aduaneras.

43. Cantidad producto terminado en unidad medida de ingreso al inventario

Declare la cantidad total del producto terminado, expresada en la unidad medida en que se incorporará al inventario del usuario.

44. Código Ubicación destino de la mercancía

Señalar el código de la ubicación de destino donde se almacenarán las mercancías, de acuerdo con la codificación que mantenga la SAZF.

45. Nombre Ubicación destino de la mercancía

Señalar el nombre de la ubicación de destino donde se almacenarán las mercancías, correspondiente al código de ubicación declarado.

46. Descripción de la mercancía

La mercancía deberá identificarse de acuerdo con los descriptores disponibles en la tabla de descriptores del Anexo 51-10-16 del Compendio de Normas Aduaneras.

Para las mercancías identificadas en el numeral 5.1 y Anexo N° 1, ambos del Apéndice I del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, deben utilizarse los descriptores específicos ahí establecidos.

46.1. Descriptor

Declare el código del descriptor que corresponda, según Anexo 51-10-16 del Compendio de Normas Aduaneras, siendo obligatorios el nombre, modelo, tipo y marca.



46.2. Valor Descriptor

Declare el contenido del descriptor de acuerdo con las instrucciones de llenado para el código señalado en el numeral 46.1 anterior. Para los descriptores obligatorios las instrucciones de llenado son las siguientes:

46.2.1. Nombre

Señale el nombre de la mercancía conforme a las reglas de descripción contenidas en el Apéndice I del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

46.2.2. Modelo

Señale el modelo de la mercancía conforme a las reglas de descripción contenidas en el Apéndice I del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

46.2.3. Tipo

Señale el tipo de la mercancía conforme a las reglas de descripción contenidas en el Apéndice I del Capítulo III Compendio de Normas Aduaneras.

En caso de vehículos, declare su tipo de acuerdo a lo señalado en el Anexo 51-10-7 del Compendio de Normas Aduaneras.

46.2.4. Marca

Señale la marca de la mercancía conforme a las reglas de descripción contenidas en el Apéndice I del Capítulo III Compendio de Normas Aduaneras.

46.3. Descripción Específica para Vehículos

Si en 46.2.3 señaló algún tipo de vehículo, declare según se dispone la siguiente información:

46.3.1. Año del modelo

Declare el año del modelo del vehículo, teniendo en consideración las normas contenidas en la ley 18.483 y pronunciamientos sobre esta materia emitidos por el Director Nacional de Aduanas.

46.3.2. Tipo de Encendido

Declare el tipo de encendido del vehículo, según Anexo 51-10-9 del Compendio de Normas Aduaneras.

46.3.3. Número VIN del vehículo

Declare el número del VIN del vehículo.

46.3.4. Número de Serie del vehículo

Declare el número de serie del vehículo. Campo opcional.

46.3.5. Número de chasis del vehículo

Declare el número de chasis del vehículo.

46.3.6. Número del motor del vehículo

Declare el número del motor del vehículo.

46.3.7. Cilindrada del vehículo

Declare la cilindrada del vehículo en centímetros cúbicos.

46.3.8. Peso Total con Carga Máxima

Declare el peso total del vehículo incluyendo la carga máxima. Campo opcional.

46.3.9. Capacidad de asientos

Declare la capacidad de asientos del vehículo, incluido el del conductor.

46.3.10. Tipo de Cabina

Declare el Tipo de Cabina del vehículo, según se indica en el Anexo 51-10-11 del Compendio de Normas Aduaneras.

46.3.11. Capacidad Carga Útil en Kilogramos.

Declare la capacidad de carga útil del vehículo en Kilogramos. Campo opcional.



46.3.12. Capacidad Carga Útil en Toneladas. Métricas.

Declare la capacidad de carga útil del vehículo en Toneladas Métricas. Campo opcional.

46.3.13. Sistema de Tracción

Declare el sistema de tracción del vehículo, según se indica en el Anexo 51-10-12 del Compendio de Normas Aduaneras.

46.3.14. Color

Declare el o los colores principales del vehículo. En caso de más de un color separarlos con el carácter barra diagonal ("/").

46.3.15. Tipo de combustible del vehículo

Declare el tipo de combustible/energía utilizado por el vehículo, según lo señalado en Anexo 51-10-8 del Compendio de Normas Aduaneras.

46.3.16. Vehículo de destino

En caso que el Tipo de Vehículo declarado sea Chasis, debe indicar el tipo de vehículo al que se destina, según se indica en el Anexo 51-10-7 del Compendio de Normas Aduaneras.

46.3.17. Puertas

Declare cantidad de puertas del vehículo.

46.3.18. Nuevo o Usado

Declare "N" para vehículos nuevos o "U" para vehículos usados.

46.3.19. Número de Pasajeros

Declare la capacidad de pasajeros del vehículo, sin incluir al conductor.

46.3.20. Peso Bruto Vehicular

Declare el Peso Bruto Vehicular en kilos del vehículo.

Cuando se trate de camión o tracto camión, cuyo peso bruto vehicular sea igual o superior a 3.860 kilogramos, se deberá indicar los siguientes descriptores: número de ejes, disposición de los ejes, potencia del motor en HP, sistema de tracción y tipo de carrocería según se indica en el Anexo 51-10-10 del Compendio de Normas Aduaneras.

Tratándose de remolques y semiremolques cuyo peso bruto vehicular sea igualo superior a 3.860 kilogramos, se deberá consignar los siguientes descriptores adicionales: Tipo carrocería según se indica en el Anexo 51-10-10 del Compendio de Normas Aduaneras, Capacidad de carga útil en Toneladas Métricas, Número de Ejes, Disposición de los ejes y Número de ruedas por eje.

46.3.21. Número de Ejes

Declare el número de ejes que contiene el vehículo.

46.3.22. Disposición de los ejes

Declare la disposición de los ejes en el vehículo.

46.3.23. Potencia del motor

Declare la potencia del motor en HP.

46.3.24. Número de ruedas por eje

Declare el número de ruedas por eje en el vehículo.

46.3.25. Tipo de Carrocería

Declare el tipo de carrocería del vehículo según se indica en el Anexo 51-10-10 del compendio de Normas Aduaneras.

Además, dependiendo del tipo de vehículo de que se trate debe declarar:

- CAMION: Peso total con carga máxima y capacidad de carga útil (en toneladas métricas).
- CAMIONETA: Peso total con carga máxima (en toneladas) y capacidad de carga útil (en kilos).
- CHASSIS CABINA: Peso total con carga máxima y capacidad de carga útil.



- CHASSIS: Debe señalarse el tipo de vehículo al que se destina. Para vehículos para el transporte mercancías, el peso total con carga máxima y capacidad de carga útil.
- FURGONES: Peso total con carga máxima y capacidad de carga útil.
- TIPO JEEP: Sistema de tracción.
- TRACTOCAMION: Capacidad de carga útil (en toneladas métricas).

46.4. Descriptores específicos para las sustancias agotadoras de la capa de ozono

Si declaró algún tipo de partida arancelaria correspondiente a sustancias agotadoras de la capa de ozono, deberá declarar:

46.4.1. Número correlativo

El número correlativo que identifica al producto, de acuerdo a la tabla definida por el Servicio Nacional de Aduanas.

46.4.2. Cantidad PAO

La cantidad de mercancía expresada en PAO, calculada de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Servicio Nacional de Aduanas, redondeado a tres decimales.

47. Valor unitario producto terminado en dólares

Cuando la moneda de valoración declarada para el Informe de Procesos en Zona Franca haya sido dólar de los Estados Unidos de América, declare el valor unitario del producto terminado indicado en el ítem, en dólar de los Estados Unidos de América, con cuatro decimales.

48. Valor unitario producto terminado en pesos

Cuando la moneda de valoración declarada para el Informe de Procesos en Zona Franca haya sido peso chileno, declare el valor unitario del producto terminado indicado en el ítem en pesos chilenos, sin decimales.

49. Valor total producto terminado en dólares

Cuando la moneda de valoración declarada para el Informe de Procesos en Zona Franca haya sido dólar de los Estados Unidos de América, declare el valor total correspondiente a la cantidad total de producto terminado indicado en el ítem, en dólar de los Estados Unidos de América, con cuatro decimales.

50. Valor total producto terminado en pesos

Cuando la moneda de valoración declarada para el Informe de Procesos en Zona Franca haya sido peso chileno, declare el valor total correspondiente a la cantidad total de producto terminado indicado en el ítem, en pesos chilenos, sin decimales.

INSUMOS DEL PRODUCTO TERMINADO

Dentro de cada ítem de producto terminado debe declararse los insumos utilizados en su elaboración, conforme con las siguientes instrucciones.

51. Número ítem insumo

Indicar el número del ítem del producto terminado en que se utilizó el insumo, partiendo en el número 1.

52. Unidad medida de ingreso al inventario del insumo

Declare el código de la unidad de medida en que el insumo utilizado para la obtención del producto terminado, fue incorporado al inventario del usuario, según Anexo 51-10-6 del Compendio de Normas Aduaneras.

53. Cantidad insumo en unidad medida de ingreso al inventario

Declare la cantidad total del insumo utilizado para la obtención del producto terminado, expresada en la unidad medida en que se incorporó al inventario del usuario.



54. Nombre del insumo

Declare el nombre que identifica la mercancía utilizada como insumo para la obtención del producto terminado.

55. Partida arancelaria

Declare el código de la partida arancelaria de la mercancía a nivel de 8 dígitos (ítem), según la clasificación contenida en el Arancel Aduanero Nacional vigente.

56. Número documento de ingreso

Declare el número de legalización de la destinación aduanera que justifica la incorporación al inventario de la mercancía utilizada como insumo para la obtención del producto terminado declarada en el ítem. Solo en caso de los documentos que aumentan o disminuyen el inventario, que no corresponden a destinaciones aduaneras, declarar su número de visación.

57. Número ítem del documento de ingreso

Declare el número del ítem del documento de ingreso que corresponde la mercancía utilizada como insumo para la obtención del producto terminado.

58. Calidad del insumo

Declare "NAC" cuando el insumo sea nacional o nacionalizado o "EXT" cuando sea extranjero.

59. Valor unitario insumo en dólares

Cuando la calidad del insumo utilizado para la obtención del producto terminado sea "EXT", declare el valor unitario de los insumos utilizados indicados en el ítem, en dólar de los Estados Unidos de América, con cuatro decimales.

60. Valor unitario insumo en pesos

Cuando la calidad del insumo utilizado para la obtención del producto terminado sea "NAC", declare el valor unitario de los insumos utilizados indicados en el ítem en pesos chilenos, sin decimales.

61. Valor total insumo en dólares

Cuando la calidad del insumo utilizado para la obtención del producto terminado sea "EXT", declare el valor total correspondiente a la cantidad total de los insumos utilizados en el ítem, en dólar de los Estados Unidos de América, con cuatro decimales.

62. Valor total insumo en pesos

Cuando la calidad del insumo utilizado para la obtención del producto terminado sea "NAC", declare el valor total correspondiente a la cantidad total de los insumos utilizados en el ítem, en pesos chilenos, sin decimales

DESECHOS

63. Tipo de mercancía

Declare "D" cuando la mercancía corresponda a un desecho resultante del proceso para obtener el producto terminado.

64. Número ítem desecho

Indicar con número correlativo el desecho que se declara, partiendo en el número siguiente al último "Número ítem producto terminado".

65. Unidad medida de ingreso al inventario del desecho

Declare el código de la unidad de medida en que el desecho resultante, será incorporado al inventario del usuario, según Anexo 51-10-6 del Compendio de Normas Aduaneras.

66. Cantidad en Unidad de medida de Ingreso al Inventario del desecho

Declare la cantidad total del desecho resultante, expresada en la unidad medida en que se incorporó al inventario del usuario.

67. Calidad del desecho

Declare "NAC" cuando el desecho sea nacional o nacionalizado o "EXT" cuando sea extranjero.



68. Nombre del desecho

Declare el nombre que identifica a la mercancía resultante como desecho.

69. Partida arancelaria

Declare el código de la partida arancelaria de la mercancía a nivel de 8 dígitos (ítem), según la clasificación contenida en el Arancel Aduanero Nacional vigente.

70. Código Ubicación destino del desecho

Señalar el código de la ubicación de destino donde se almacenarán los desechos, de acuerdo con la codificación que mantenga la SAZF.

71. Nombre Ubicación destino del desecho

Señalar el nombre de la ubicación de destino donde se almacenarán los desechos, correspondiente al código de ubicación declarado.

72. Valor unitario desecho en dólares

Cuando la calidad del desecho sea "EXT", declare el valor unitario de los desechos resultantes indicados en el ítem, en dólar de los Estados Unidos de América, con cuatro decimales.

73. Valor unitario desecho en pesos

Cuando la calidad del desecho sea "NAC", declare el valor unitario de los desechos resultantes indicados en el ítem en pesos chilenos, sin decimales.

74. Valor total desecho en dólares

Cuando la calidad del desecho sea "EXT", declare el valor total correspondiente a la cantidad total de los desechos resultantes del ítem, en dólar de los Estados Unidos de América, con cuatro decimales.

75. Valor total desecho en pesos

Cuando la calidad del desecho sea "NAC", declare el valor total correspondiente a la cantidad total de los desechos resultantes del ítem, en pesos chilenos, sin decimales



76. Formato

INFORME DE PROCESOS						Hoja 1 de 1					
						ESTADO		TIPO DOCUMENTO		INFORME PROCESOS	
ADUANA			ZONA FRANCA			N° VISACIÓN		FECHA			
SOCIEDAD ADMINISTRADORA				MONEDA		PARIDAD IP					
IDENTIFICACION											
USUARIO				RUT		DIRECCION					
				EMAIL		CONTRATO		FECHA			
REPRESENTANTE ANTE ADUANA											
SEC.		TIPO		RUT		NOMBRE					
1											
TOTALES											
TOTAL PRODUCTO USD			TOTAL INSUMOS USD			TOTAL DESECHOS USD					
TOTAL PRODUCTO PESO			TOTAL INSUMOS PESO			TOTAL DESECHOS PESO					
DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS											
ITEM 1	GLOSA ARANCEL			CODIGO ARANCEL	CANT. MEDIDA ARANCEL	CANT. UNIDAD INGRESO	VALOR TOTAL DOLAR		VALOR TOTAL PESO		
CALIDAD		UBICACION ORIGEN			UBICACION ORIGEN CODIGO		VALOR UNITARIO DOLAR		VALOR UNITARIO PESO		
NOMBRE		MARCA	MODELO		TIPO PRODUCTO	ATRIBUTO 5		ATRIBUTO 6			
INFORMACION COMPLEMENTARIA											
INSUMOS											
N°	DOC INGRESO	N° ITEM	CODIGO UNIDAD	CANTIDAD UNIDAD MEDIDA	NOMBRE	CODIGO ARANCELARIO	CALIDAD	VALOR UNITARIO PESO	VALOR UNITARIO USD	VALOR TOTAL PESO	VALOR TOTAL USD
1											
ITEM 2	GLOSA ARANCEL			CODIGO ARANCEL	CANT. MEDIDA ARANCEL	CANT. UNIDAD INGRESO	VALOR TOTAL DOLAR		VALOR TOTAL PESO		
CALIDAD		UBICACION ORIGEN			UBICACION ORIGEN CODIGO		VALOR UNITARIO DOLAR		VALOR UNITARIO PESO		
NOMBRE		MARCA	MODELO		TIPO PRODUCTO	ATRIBUTO 5		ATRIBUTO 6			
INFORMACION COMPLEMENTARIA											
INSUMOS											
N°	DOC INGRESO	N° ITEM	CODIGO UNIDAD	CANTIDAD UNIDAD MEDIDA	NOMBRE	CODIGO ARANCELARIO	CALIDAD	VALOR UNITARIO PESO	VALOR UNITARIO USD	VALOR TOTAL PESO	VALOR TOTAL USD
1											
DESECHOS											
N°	UBICACION DESTINO	CODIGO DESTINO	CANTIDAD UNIDAD MEDIDA	NOMBRE	CODIGO ARANCELARIO	CALIDAD	VALOR UNITARIO PESO	VALOR UNITARIO USD	VALOR TOTAL PESO	VALOR TOTAL USD	
1											
(USO EXCLUSIVO SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS-1)			(USO EXCLUSIVO SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS-2)			(RESERVADO PARA IMPRESION DE CODIGO O IMAGEN)					



ANEXO 10

Instrucciones de llenado Informe de Mercancías Consumidas

Contenido	
1. Número Visación ZF	2
2. Fecha Visación ZF	2
3. Código Tipo Documento	2
4. SAZF de Origen	2
5. Aduana	2
6. Nombre Usuario de Zona Franca	2
7. Dirección Usuario de Zona Franca	2
8. RUT Usuario de Zona Franca	2
9. Dígito Verificador RUT Usuario de Zona Franca	2
10. Correo electrónico Usuario de Zona Franca	2
11. Número Contrato Usuario de Zona Franca	2
12. Fecha contrato Usuario de Zona Franca	3
13. Período informado	3
14. Número ítem	3
15. Procedencia de la mercancía	3
16. Ubicación de la Mercancía	3
17. Partida arancelaria	3
18. Nombre de la mercancía	3
19. Unidad medida	3
20. Cantidad de mercancía	3
21. Número documento de ingreso	3
22. Número ítem del documento de ingreso	3
23. Moneda de valoración del ítem	3
24. Valor unitario ítem	3
25. Valor total ítem	3
26. Total de ítem	4
27. Total acumulado en dólares	4
28. Total acumulado en pesos	4
29. Fecha y hora de recepción	4
30. Resultado de la revisión	4
31. Nombre y firma del funcionario de Aduana	4
32. Formato	5

INTRODUCCIÓN

El Informe de mercancías consumidas debe utilizarse para descargar del inventario la mercancía extranjera y la nacional o nacionalizada, consumida por el usuario en el desarrollo de su actividad, dentro de zona franca.

Se excluyen las mercancías que se utilicen como insumos, partes o piezas para la elaboración de otras mercancías, dentro de zona franca, las que deben incluirse en el respectivo Informe de Procesos.

ENCABEZADO

1. Número Visación ZF

Señale el número de visación de la operación otorgado en forma automática por el sistema de tramitación de la sociedad administradora. Compuesto de la siguiente manera: Tres primeros dígitos corresponden al tipo de visación de acuerdo con el Anexo 51-10-14 del Compendio de Normas Aduaneras, guion (-), dos dígitos siguientes al año de visación de la operación, guion (-) y los últimos seis dígitos corresponden al correlativo del año de visación (TTT-AA-NNNNNN).

2. Fecha Visación ZF

Señale la fecha en que fue visado el Informe por el sistema de tramitación de la sociedad administradora.

3. Código Tipo Documento

Señale el código de tipo de documento de acuerdo con el Anexo 51-10-14 del Compendio de Normas Aduaneras.

4. SAZF de Origen

Declare el código de identificación de la sociedad administradora ante la cual se está tramitando el Informe de Mercancías Consumidas, según el formato indicado en el Anexo 51-10-3 del Compendio de Normas Aduaneras.

INFORMACIÓN DECLARADA POR USUARIO DE LA ZONA FRANCA

5. Aduana

Indique el código de la aduana bajo cuya jurisdicción se tramita el Informe, de acuerdo al anexo 51-1 del Compendio de Normas Aduaneras.

6. Nombre Usuario de Zona Franca

Indique el nombre del usuario de zona franca que presenta el Informe. Si se trata de persona natural indicar en el siguiente orden: nombres y apellidos.

7. Dirección Usuario de Zona Franca

Señale el domicilio del usuario de zona franca que presenta el Informe, indicando calle, número, comuna y región.

8. RUT Usuario de Zona Franca

Señalar el RUT del usuario de la Zona Franca, sin puntos ni guion, ni dígito verificador, que presenta el Informe.

9. Dígito Verificador RUT Usuario de Zona Franca

Señale el dígito verificador del RUT correspondiente al usuario de zona franca que presenta el Informe.

10. Correo electrónico Usuario de Zona Franca

Indique la dirección de correo electrónico del usuario que presenta el Informe.

11. Número Contrato Usuario de Zona Franca

Indique el número de contrato vigente con la sociedad administradora al momento de enviar el Informe.

12. Fecha contrato Usuario de Zona Franca

Señale el día, mes, ambos a 2 dígitos, y año, a 4 dígitos, del contrato de usuario suscrito con la sociedad administradora.

13. Período informado

Declarar el período que abarca el documento. Para tales efectos, se deberá considerar la fecha en que fue consumida la mercancía incluida en el Informe.

DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍA

14. Número ítem

Indicar con número correlativo el ítem que se declara, partiendo en el número 1.

15. Procedencia de la mercancía

Declare la procedencia de la mercancía, según el formato indicado en el Anexo 51-10-4 del Compendio de Normas Aduaneras.

16. Ubicación de la Mercancía

Declare el código de la ubicación del módulo de venta, de acuerdo con la codificación que mantenga la SAZF.

17. Partida arancelaria

Declare el código de la partida arancelaria de la mercancía a nivel de 8 dígitos (ítem), según la clasificación contenida en el Arancel Aduanero Nacional vigente.

18. Nombre de la mercancía

Declare el nombre de la mercancía consumida conforme lo señalado en el documento de ingreso al inventario, indicando, a lo menos, nombre, marca, modelo y tipo.

19. Unidad medida

Declare el código de la unidad de medida del ítem de la mercancía consumida, según Anexo 51-10-6 del Compendio de Normas Aduaneras.

20. Cantidad de mercancía

Declare la cantidad total de mercancía del ítem consumida, expresada en la unidad medida.

21. Número documento de ingreso

Declare el número de legalización de la destinación aduanera que justifica la incorporación de la mercancía consumida en el ítem al inventario. Solo en caso de los documentos que aumentan o disminuyen el inventario, que no corresponden a destinaciones aduaneras, declarar su número de visación.

22. Número ítem del documento de ingreso

Declare el número ítem del documento de ingreso a que corresponde la mercancía consignada en el ítem.

23. Moneda de valoración del ítem

Declare el código de moneda de valoración del ítem de la mercancía, señalando el código 13, correspondiente a dólar de los Estados Unidos de América, para la mercancía extranjera o el código 200, correspondiente a peso chileno, para la mercancía nacional o nacionalizada.

24. Valor unitario ítem

Declare el valor CIF unitario de ingreso al régimen de zona franca de las mercancías extranjeras consumidas consignadas en el ítem, expresado en dólar de los Estados Unidos de América, con cuatro decimales o el valor de ingreso de la mercancía nacional expresado en peso chileno.

25. Valor total ítem

Indique el valor CIF total de las mercancías del ítem consumidas en dólar de los Estados Unidos de América o el valor de ingreso total de la mercancía nacional o nacionalizada expresado en peso chileno.



TOTALES

26. Total de ítem

Señale el total de ítems que contiene el documento.

27. Total acumulado en dólares

Señale el total de los valores en consignados en el recuadro "Valor total ítem" cuando corresponda al valor CIF de la mercancía.

28. Total acumulado en pesos

Señale el total de los valores consignados en el recuadro "Valor total ítem" cuando corresponda al valor de ingreso de la mercancía.

Sección es de uso exclusivo de Aduana

29. Fecha y hora de recepción

Consignar fecha y hora en que fue recibido el Informe por parte de Aduana.

30. Resultado de la revisión

Consignar la autorización o rechazo del Informe.

31. Nombre y firma del funcionario de Aduana

Consignar la individualización del funcionario que realizó el control del Informe.



32. Formato

INFORME MERCANCIAS CONSUMIDAS ZONA FRANCA						N° DE VISACIÓN		FECHA VISACIÓN			
						SAZF DE ORIGEN		CÓDIGO DOCUMENTO			
IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO											
NOMBRE				DIRECCIÓN			RUT		DV		
CORREO ELECTRÓNICO				NUMERO CONTRATO			FECHA CONTRATO				
PERIODO INFORMADO				ADUANA							
DESDE		HASTA									
DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA											
ITEM	PROCEDENCIA MERCANCÍA	UBICACIÓN MERCANCÍA	PARTIDA ARANCELARIA	NOMBRE MERCANCÍA	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD MERCANCÍA	NÚMERO DOCUMENTO DE INGRESO	NÚMERO DE ÍTEM DOCUMENTO DE	MONEDA DE VALORACIÓN DEL ÍTEM	VALOR UNITARIO ÍTEM	VALOR TOTAL ÍTEM
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
n											
DATOS DE CONTROL								TOTALES			
RECEPCION				RESULTADO REVISIÓN				TOTAL ACUMULADO EN DÓLARES			
FECHA		HORA						TOTAL ACUMULADO EN PESOS			
NOMBRE Y FIRMA FUNCIONARIO								TOTAL DE ÍTEM			
				NOMBRE Y FIRMA FUNCIONARIO							



ANEXO 11 Instrucciones de Llenado Solicitud Cambio de Ubicación

Contenido	
1.	Número Visación ZF..... 2
2.	Fecha Visación ZF 2
3.	Código Tipo Documento 2
4.	SAZF de Origen 2
5.	Nombre Usuario de Zona Franca..... 2
6.	Dirección Usuario de Zona Franca 2
7.	RUT Usuario de Zona Franca 2
8.	Dígito Verificador RUT Usuario de Zona Franca 2
9.	Correo electrónico Usuario de Zona Franca..... 2
10.	Número Contrato Usuario de Zona Franca 2
11.	Fecha contrato Usuario de Zona Franca 2
12.	Ubicación de origen de la Mercancía 2
13.	Ubicación de destino de las mercancías 3
14.	Aduana 3
15.	Número Contrato Depósito 3
16.	Fecha de Contrato Depósito..... 3
17.	Número ítem..... 3
18.	Procedencia de la mercancía..... 3
19.	Partida arancelaria 3
20.	Nombre de la mercancía..... 3
21.	Unidad medida..... 3
22.	Cantidad de mercancía..... 3
23.	Número documento de ingreso..... 3
24.	Número ítem del documento de ingreso 3
25.	Moneda de valoración del ítem 3
26.	Valor unitario ítem 4
27.	Valor total ítem..... 4
28.	Total de ítem..... 4
29.	Fecha y hora del retiro 4
30.	Nombre, firma y timbre..... 4
31.	Tipo de Inspección 4
32.	Fecha y hora de recepción..... 4
33.	Nombre, Firma y timbre del funcionario de Aduana 4
34.	Formato 5

INTRODUCCIÓN

El traslado de las mercancías en régimen de zona franca a una nueva ubicación dentro de los recintos de la respectiva zona franca, se deberá efectuar al amparo de la Solicitud de cambio de ubicación.

Esta solicitud incluye las operaciones de salida a módulo, traslado a bodega, cambio de bodega, traslado desde Iquique a Arica y viceversa.

ENCABEZADO

1. Número Visación ZF

Señale el número de visación de la operación otorgado en forma automática por el sistema de tramitación de la sociedad administradora. Compuesto de la siguiente manera: Tres primeros dígitos corresponden al tipo de visación de acuerdo con el Anexo 51-10-14 del Compendio de Normas Aduaneras, guion (-), dos dígitos siguientes al año de visación de la operación, guion (-) y los últimos seis dígitos corresponden al correlativo del año de visación (TTT-AA-NNNNNN).

2. Fecha Visación ZF

Señale fecha en que fue visada la solicitud por sistema de tramitación de la sociedad administradora.

3. Código Tipo Documento

Señale el código de tipo de documento de acuerdo con el Anexo 51-10-14 del Compendio de Normas Aduaneras.

4. SAZF de Origen

Declare el código de identificación de la sociedad administradora ante la cual se está tramitando la Solicitud de Cambio de Ubicación, según el formato indicado en el Anexo 51-10-3 del Compendio de Normas Aduaneras.

INFORMACIÓN DECLARADA POR USUARIO DE LA ZONA FRANCA

5. Nombre Usuario de Zona Franca

Indique el nombre del usuario de zona franca que presenta la Solicitud. Si se trata de persona natural indicar en el siguiente orden: nombres y apellidos.

6. Dirección Usuario de Zona Franca

Señale el domicilio del usuario de zona franca que presenta la Solicitud, indicando calle, número, comuna y región.

7. RUT Usuario de Zona Franca

Señalar el RUT del usuario de la Zona Franca, sin puntos ni guion, ni dígito verificador, que presenta la Solicitud.

8. Dígito Verificador RUT Usuario de Zona Franca

Señale el dígito verificador del RUT correspondiente al usuario de zona franca que presenta la Solicitud.

9. Correo electrónico Usuario de Zona Franca

Indique la dirección de correo electrónico del usuario que presenta la Solicitud.

10. Número Contrato Usuario de Zona Franca

Indique el número de contrato vigente con la sociedad administradora al momento de enviar la Solicitud.

11. Fecha contrato Usuario de Zona Franca

Señale la fecha del contrato de usuario suscrito con la sociedad administradora.

12. Ubicación de origen de la Mercancía

Declare el código de la ubicación donde se encuentra la mercancía, de acuerdo con la codificación que mantenga la SAZF.

13. Ubicación de destino de las mercancías

Indicar el nombre de la ubicación de destino de las mercancías objeto de traslado, de acuerdo con la codificación que mantenga la SAZF.

14. Aduana

Indique el código de la aduana bajo cuya jurisdicción se encuentra la ubicación de destino de la mercancía, de acuerdo al anexo 51-1 del Compendio de Normas Aduaneras.

15. Número Contrato Depósito

En caso que la mercancía permanezca en la dependencia de un usuario distinto al dueño de la mercancía, declare el número del contrato de depósito suscrito.

16. Fecha de Contrato Depósito

Señale la fecha del contrato de depósito suscrito indicado en el numeral anterior.

DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍA

17. Número ítem

Indicar con número correlativo el ítem que se declara, partiendo en el número 1.

18. Procedencia de la mercancía

Declare la procedencia de la mercancía, según el formato indicado en el Anexo 51-10-4 del Compendio de Normas Aduaneras.

19. Partida arancelaria

Declare el código de la partida arancelaria de la mercancía a nivel de 8 dígitos (ítem), según la clasificación contenida en el Arancel Aduanero Nacional vigente, declarada en el documento de ingreso.

20. Nombre de la mercancía

Declare el nombre de la mercancía conforme lo señalado en el documento de ingreso al inventario, indicando, a lo menos, nombre, marca, modelo y tipo.

21. Unidad medida

Declare el código de la unidad de medida del ítem de la mercancía que está trasladando, según Anexo 51-10-6 del Compendio de Normas Aduaneras.

22. Cantidad de mercancía

Declare la cantidad total de mercancía del ítem a trasladar, expresada en la unidad medida indicada en el numeral anterior.

23. Número documento de ingreso

Declare el número de legalización de la destinación aduanera que justifica la incorporación de la mercancía a trasladar en el ítem al inventario. Solo en caso de los documentos que aumentan o disminuyen el inventario, que no corresponden a destinaciones aduaneras, declarar su número de visación.

24. Número ítem del documento de ingreso

Declare el número ítem del documento de ingreso a que corresponde la mercancía consignada en el ítem.

25. Moneda de valoración del ítem

Declare el código de moneda de valoración del ítem de la mercancía, señalando el código 13, correspondiente a dólar de los Estados Unidos de América, para la mercancía extranjera o el código 200, correspondiente a peso chileno, para la mercancía nacional o nacionalizada.



26. Valor unitario ítem

Declare el valor CIF unitario de ingreso al régimen de zona franca de las mercancías extranjeras consignadas en el ítem, expresado en dólar de los Estados Unidos de América, con cuatro decimales o el valor de ingreso de la mercancía nacional expresado en peso chileno.

27. Valor total ítem

Indique el valor CIF total de las mercancías del ítem en dólar de los Estados Unidos de América o el valor de ingreso total de la mercancía nacional o nacionalizada expresado en peso chileno.

28. Total de ítem

Señale el total de ítems que contiene el documento.

SECCIÓN ES DE USO EXCLUSIVO PARA CONTROL

Esta sección se utiliza en caso que el cambio de ubicación implique el traslado fuera del recinto de zona franca.

29. Fecha y hora del retiro

Campo para consignar los datos en que fue controlado el retiro de la mercancía.

30. Nombre, firma y timbre

Campos para consignar la individualización de la persona que controla el cambio de ubicación.

31. Tipo de Inspección

Campo para indicar el tipo de inspección a que fue sometida la mercancía contenida en el cambio de ubicación.

32. Fecha y hora de recepción

Campo para consignar los datos en que fue controlado en la ubicación de destino.

33. Nombre, Firma y timbre del funcionario de Aduana

Campos para consignar la individualización de la persona que controla el cambio de ubicación a su destino.



34. Formato

SOLICITUD CAMBIO DE UBICACION ZONA FRANCA					N° DE VISACIÓN	FECHA VISACIÓN				
					SAZF DE ORIGEN	CÓDIGO DOCUMENTO				
IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO										
NOMBRE			DIRECCIÓN			RUT		DV		
CORREO ELECTRÓNICO			NUMERO CONTRATO			FECHA CONTRATO				
UBICACIÓN DE ORIGEN DE LA MERCANCÍA				UBICACIÓN DE DESTINO DE LA MERCANCÍA				ADUANA		
DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA										
ITEM	PROCEDENCIA MERCANCÍA	PARTIDA ARANCELARIA	NOMBRE MERCANCÍA	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD MERCANCÍA	NÚMERO DOCUMENTO DE INGRESO	NÚMERO DE ÍTEM DOCUMENTO DE	MONEDA DE VALORACIÓN DEL ÍTEM	VALOR UNITARIO ÍTEM	VALOR TOTAL ÍTEM
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
n										
DATOS DE CONTROL							TOTALES			
RECEPCION				RESULTADO REVISIÓN						
FECHA		HORA		<p>.....</p> <p>NOMBRE Y FIRMA FUNCIONARIO</p>						
<p>.....</p> <p>NOMBRE Y FIRMA FUNCIONARIO</p>										
							TOTAL ACMULADO EN DÓLARES			
							TOTAL ACMULADO EN PESOS			
							TOTAL DE ÍTEM			





ANEXO 12

Instrucciones de llenado Solicitud de Salida de Mercancías para Cambio de Volante o Procesos de Reparación

Contenido

1.	Número Visación ZF	3
2.	Fecha Visación ZF.....	3
3.	Código Tipo Documento	3
4.	SAZF de Origen	3
5.	Aduana.....	3
6.	Nombre Usuario de Zona Franca	3
7.	Dirección Usuario de Zona Franca	3
8.	RUT Usuario de Zona Franca	3
9.	Dígito Verificador RUT Usuario de Zona Franca.....	3
10.	Correo electrónico Usuario de Zona Franca.....	3
11.	Número Contrato Usuario de Zona Franca	3
12.	Fecha contrato Usuario de Zona Franca	3
13.	Nombre o razón social taller	4
14.	RUT taller.....	4
15.	Dígito verificador taller habilitado	4
16.	Dirección taller	4
16.1.	Calle	4
16.2.	Número	4
16.3.	Departamento u oficina	4
16.4.	Comuna	4
17.	Nombre representante legal taller.....	4
18.	RUT representante legal taller	4
19.	Dígito verificador Representante legal taller	4
20.	Número ítem.....	4
21.	Unidad medida.....	4
22.	Cantidad de mercancía	4
23.	Procedencia de la mercancía.....	4
24.	Descripción	4
24.1.	Nombre	5
24.2.	Modelo	5
24.3.	Tipo	5
24.4.	Marca	5
24.5.	Año del modelo.....	5
24.6.	Número de chasis del vehículo	5
24.7.	Número del motor del vehículo.....	5
24.8.	Cilindrada del vehículo	5
24.9.	Color.....	5
25.	Número documento de ingreso.....	5
26.	Número ítem del documento de ingreso	5
27.	Moneda de valoración del ítem	5
28.	Valor unitario ítem.....	5
29.	Valor total ítem.....	5
30.	Total de ítem.....	6



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional
Subdirección Técnica

31.	Total acumulado	6
32.	Fecha y hora del retiro.....	6
33.	Nombre, firma y timbre	6
34.	Tipo de Inspección.....	6
35.	Fecha y hora de recepción	6
36.	Nombre, Firma y timbre.....	6
37.	Formato	7





INTRODUCCIÓN

La salida temporal a su zona franca de extensión de un vehículo motorizado, ingresado al régimen de zona franca, para efectuar el cambio de volante del lado derecho al izquierdo o la salida temporal, a su zona franca de extensión, de otra mercancía identificable en especie y cantidad, para someterse a procesos de reparación deberá ampararse en la presente solicitud.

ENCABEZADO

1. Número Visación ZF

Señale el número de visación de la operación otorgado en forma automática por el sistema de tramitación de la sociedad administradora. Compuesto de la siguiente manera: Tres primeros dígitos corresponden al tipo de visación de acuerdo con el Anexo 51-10-14 del Compendio de Normas Aduaneras, guion (-), dos dígitos siguientes al año de visación de la operación, guion (-) y los últimos seis dígitos corresponden al correlativo del año de visación (TTT-AA-NNNNNN).

2. Fecha Visación ZF

Señale la fecha de visación de la solicitud por sistema de tramitación de la sociedad administradora.

3. Código Tipo Documento

Señale el código de tipo de documento de acuerdo con el Anexo 51-10-14 del Compendio de Normas Aduaneras.

4. SAZF de Origen

Declare el código de identificación de la sociedad administradora ante la cual se está tramitando la Solicitud de Salida por Cambio de Volante, según el formato indicado en el Anexo 51-10-3 del Compendio de Normas Aduaneras.

INFORMACIÓN DECLARADA POR USUARIO DE LA ZONA FRANCA

5. Aduana

Indique el código de la aduana bajo cuya jurisdicción se tramita la solicitud, de acuerdo al anexo 51-1 del Compendio de Normas Aduaneras.

6. Nombre Usuario de Zona Franca

Indique el nombre del usuario de zona franca que presenta la solicitud. Si se trata de persona natural indicar en el siguiente orden: nombres y apellidos.

7. Dirección Usuario de Zona Franca

Señale el domicilio del usuario de zona franca que presenta la solicitud, indicando calle, número, comuna y región.

8. RUT Usuario de Zona Franca

Señalar el RUT del usuario de la Zona Franca, sin puntos ni guion, ni dígito verificador, que presenta la solicitud.

9. Dígito Verificador RUT Usuario de Zona Franca

Señale el dígito verificador del RUT correspondiente al usuario de zona franca que presenta la solicitud.

10. Correo electrónico Usuario de Zona Franca

Indique la dirección de correo electrónico del usuario que presenta la solicitud.

11. Número Contrato Usuario de Zona Franca

Indique el número de contrato vigente con la Sociedad Administradora al momento de enviar la solicitud.

12. Fecha contrato Usuario de Zona Franca

Señale la fecha del contrato de usuario suscrito con la Sociedad Administradora.



UBICACIÓN DE DESTINO

13. Nombre o razón social taller

Indicar el nombre o razón social del taller donde se efectuará el cambio de volante o reparación.

14. RUT taller

Señale el RUT, sin puntos ni guion, ni dígito verificador, del taller donde se efectuará el cambio de volante o reparación.

15. Dígito verificador taller habilitado

Señale el dígito verificador del RUT correspondiente al taller donde se efectuará el cambio de volante o reparación.

16. Dirección taller

16.1. Calle

Declare el nombre de la calle correspondiente al domicilio del taller.

16.2. Número

Declare el número correspondiente a la dirección del taller.

16.3. Departamento u oficina

Declare, cuando exista, el número correspondiente al departamento u oficina de la dirección del taller.

16.4. Comuna

Señale el código de la comuna a la cual corresponde la dirección declarada, de acuerdo al anexo 51-39 del Compendio de Normas Aduaneras.

17. Nombre representante legal taller

Indicar el nombre del representante legal de taller donde se efectuará el cambio de volante o reparación, en el siguiente orden: nombres y apellidos.

18. RUT representante legal taller

Señale el RUT, sin puntos ni guión, ni dígito verificador, del representante legal del taller

19. Dígito verificador Representante legal taller

Señale el dígito verificador del RUT correspondiente al representante legal del taller.

DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍA

20. Número ítem

Solo se admite un ítem por declaración, indicar con el número 1.

21. Unidad medida

Declare el código de la unidad de medida del ítem de la mercancía que se someterá a cambio de volante o reparación, según Anexo 51-10-6 del Compendio de Normas Aduaneras.

22. Cantidad de mercancía

Declare la cantidad total de mercancía del ítem que se someterá a cambio de volante o reparación, expresada en la unidad medida.

23. Procedencia de la mercancía

Declare la procedencia de la mercancía, según el formato indicado en el Anexo 51-10-4 del Compendio de Normas Aduaneras.

24. Descripción

Individualizar la mercancía conforme lo señalado en el documento de ingreso al inventario, de acuerdo con los siguientes campos:



24.1. Nombre

Señale el nombre de la mercancía conforme lo declarado en el documento de ingreso al inventario.

24.2. Modelo

Señale el modelo de la mercancía conforme lo declarado en el documento de ingreso al inventario.

24.3. Tipo

Señale el tipo de la mercancía conforme lo declarado en el documento de ingreso al inventario.

24.4. Marca

Señale la marca de la mercancía conforme lo declarado en el documento de ingreso al inventario.

En caso de vehículo, además, consignar:

24.5. Año del modelo

Declare el año del modelo del vehículo conforme lo declarado en el documento de ingreso al inventario.

24.6. Número de chasis del vehículo

Declare el número de chasis del vehículo.

24.7. Número del motor del vehículo

Declare el número del motor del vehículo.

24.8. Cilindrada del vehículo

Declare la cilindrada del vehículo en centímetros cúbicos.

24.9. Color

Declare el o los colores principales del vehículo. En caso de más de un color separarlos con el carácter barra diagonal ("/").

25. Número documento de ingreso

Declare el número de legalización de la destinación aduanera que justifica la incorporación de la mercancía al inventario. Solo en caso de los documentos que aumentan o disminuyen el inventario, que no corresponden a destinaciones aduaneras, declarar su número de visación.

26. Número ítem del documento de ingreso

Declare el número ítem del documento de ingreso a que corresponde la mercancía consignada en el ítem.

27. Moneda de valoración del ítem

Declare el código de moneda de valoración del ítem de la mercancía, señalando el código 13, correspondiente a dólar de los Estados Unidos de América, para la mercancía extranjera o el código 200, correspondiente a peso chileno, para la mercancía nacional o nacionalizada.

28. Valor unitario ítem

Declare el valor CIF unitario de ingreso al régimen de zona franca de las mercancías extranjeras consignadas en el ítem, expresado en dólar de los Estados Unidos de América, con cuatro decimales o el valor de ingreso de la mercancía nacional expresado en peso chileno.

29. Valor total ítem

Indique el valor CIF total de las mercancías del ítem en dólar de los Estados Unidos de América o el valor de ingreso total de la mercancía nacional o nacionalizada expresado en peso chileno.



TOTALES

30. Total de ítem

Señale el total de ítems que contiene el documento.

31. Total acumulado

Señale el total de los valores consignados en el recuadro "Valor total ítem".

SECCIÓN DE USO EXCLUSIVO PARA CONTROL

Esta sección se utiliza para el control de la solicitud de cambio de volante o reparación de acuerdo con el procedimiento que determine cada Director Regional o Administrador de Aduana.

32. Fecha y hora del retiro

Campo para consignar los datos en que fue controlado el retiro de la mercancía.

33. Nombre, firma y timbre

Campos para consignar la individualización de la persona que controla el retiro.

34. Tipo de Inspección

Campo para indicar el tipo de inspección a que fue sometida la mercancía.

35. Fecha y hora de recepción

Campo para consignar los datos en que fue controlado en la ubicación de destino o retorno.

36. Nombre, Firma y timbre

Campos para consignar la individualización de la persona que controla en su destino o retorno.



37. Formato

SOLICITUD CAMBIO DE VOLANTE Y REPARACIÓN		N° DE VISACIÓN		FECHA VISACIÓN		
		SAZF DE ORIGEN		CÓDIGO DOCUMENTO		
IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO						
NOMBRE		DIRECCIÓN		CORREO ELECTRÓNICO		
RUT		NUMERO CONTRATO		FECHA CONTRATO	ADUANA	
UBICACIÓN DE DESTINO						
NOMBRE TALLER		RUT TALLER	DIRECCIÓN		COMUNA	
REPRESENTANTE TALLER			RUT REPRESENTANTE TALLER			
DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA						
1	NÚMERO DOCUMENTO DE INGRESO		NÚMERO DE ÍTEM DOCUMENTO DE INGRESO		PROCEDENCIA DE LA MERCANCÍA	
	UNIDAD MEDIDA		CANTIDAD MERCANCÍA			
	MONEDA VALORACIÓN DEL ÍTEM		VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL ÍTEM		
	NOMBRE	MODELO	TIPO	MARCA		
	VEHÍCULO					
	AÑO DEL MODELO		NÚMERO DE CHASIS		NÚMERO DE MOTOR	
	CILINDRADA		COLOR			
	TOTALES					
	TOTAL DE ÍTEM			TOTAL ACUMULADO		
	DATOS DE CONTROL					
CONTROL RECEPCIÓN - ADUANA		TIPO DE INSPECCIÓN	CONTROL RECEPCIÓN - ADUANA			
FECHA	HORA		FECHA	HORA		
NOMBRE Y FIRMA FUNCIONARIO			NOMBRE Y FIRMA FUNCIONARIO			



ANEXO 13 Documento de mercancías para remate

Contenido	
1.	Número2
2.	Fecha2
3.	SAZF de Origen2
4.	Nombre SAZF de Origen2
5.	Nombre Representante SAZF2
6.	RUT Representante SAZF2
7.	Dígito Verificador RUT Representante SAZF2
8.	Número ítem2
9.	Unidad medida2
10.	Cantidad de mercancía2
11.	Partida arancelaria2
12.	Nombre de la mercancía2
13.	Procedencia de la mercancía3
14.	Número documento de ingreso3
15.	Número ítem del documento de ingreso3
16.	Ubicación de la Mercancía3
17.	Moneda de valoración del ítem3
18.	Valor total ítem3
19.	Total de ítem3
20.	Total acumulado en dólares3
21.	Total acumulado en pesos3
22.	Formato4

INTRODUCCIÓN

Para efectuar el remate en pública subasta de mercancía en régimen de zona franca incorporada a su inventario, la sociedad administradora deberá presentar el Documento de mercancías para remate al Director Regional o Administrador de Aduana.

ENCABEZADO

1. Número

Señale el número, único y correlativo por año, de la operación. Compuesto de la siguiente manera: cuatro primeros dígitos corresponden al año de presentación, guion (-) y los últimos seis dígitos corresponden al correlativo del año de visación (AAAA-NNNNNN).

2. Fecha

Señale la fecha del Documento de mercancías para remate.

3. SAZF de Origen

Declare el código de identificación de la sociedad administradora que presenta Documento de mercancías para remate, según el formato indicado en el Anexo 51-10-3 del Compendio de Normas Aduaneras.

4. Nombre SAZF de Origen

Declare el nombre de la sociedad administradora que presenta el Documento de mercancías para remate, según lo indicado en el Anexo 51-10-3 del Compendio de Normas Aduaneras.

5. Nombre Representante SAZF

Indique nombre y apellidos, en ese orden, del representante legal de la sociedad administradora que presenta Documento de mercancías para remate.

6. RUT Representante SAZF

Señale el RUT, sin puntos ni guion, ni dígito verificador, del representante legal de la sociedad administradora que presenta Documento de mercancías para remate.

7. Dígito Verificador RUT Representante SAZF

Señale el dígito verificador del RUT del representante legal de la sociedad administradora que presenta Documento de mercancías para remate.

INFORMACIÓN DECLARADA POR LA ZONA FRANCA EN CALIDAD DE USUARIO

8. Número ítem

Indicar con número correlativo el ítem que se incorpora en el documento, partiendo en el número 1.

9. Unidad medida

Declare el código de la unidad de medida del ítem de la mercancía, según Anexo 51-10-6 del Compendio de Normas Aduaneras.

10. Cantidad de mercancía

Declare la cantidad total de mercancía del ítem, expresada en la unidad medida del ítem señalada.

11. Partida arancelaria

Declare el código de la partida arancelaria de la mercancía a nivel de 8 dígitos (ítem), según la clasificación contenida en el Arancel Aduanero Nacional vigente, declarada en el documento de ingreso.

12. Nombre de la mercancía

Declare el nombre de la mercancía conforme lo señalado en el documento de ingreso al inventario, indicando, a lo menos, nombre, marca, modelo y tipo.



13. Procedencia de la mercancía

Declare la procedencia de la mercancía, según el formato indicado en el Anexo 51-10-4 del Compendio de Normas Aduaneras.

14. Número documento de ingreso

Declare el número de visación del documento en que solicitó la incorporación al inventario de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo IV, Párrafo 7, del Manual de Zona Franca.

15. Número ítem del documento de ingreso

Declare el número ítem del documento de ingreso a que corresponde la mercancía consignada en el ítem.

16. Ubicación de la Mercancía

Declare el código de la ubicación donde se encuentra la mercancía, de acuerdo con la codificación que mantenga la SAZF.

17. Moneda de valoración del ítem

Declare el código de moneda de valoración del ítem de la mercancía, señalando el código 13, correspondiente a dólar de los Estados Unidos de América, para la mercancía extranjera o el código 200, correspondiente a peso chileno, para la mercancía nacional o nacionalizada.

18. Valor total ítem

Indique el valor CIF total de las mercancías del ítem, de acuerdo con el documento de ingreso al inventario, en dólar de los Estados Unidos de América o el valor de ingreso total de la mercancía nacional o nacionalizada expresado en peso chileno.

TOTALES

19. Total de ítem

Señale el total de ítems que contiene el documento.

20. Total acumulado en dólares

Señale el total de los valores en consignados en el recuadro "Valor total ítem" cuando corresponda al valor CIF de la mercancía.

21. Total acumulado en pesos

Señale el total de los valores consignados en el recuadro "Valor total ítem" cuando corresponda al valor de ingreso de la mercancía.



22. Formato

DOCUMENTO MERCANCIAS PARA REMATE ZONA FRANCA							NÚMERO		FECHA		
							SAZF DE ORIGEN				
IDENTIFICACIÓN DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA											
NOMBRE SOCIEDAD ADMINISTRADORA					NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL			RUT REPRESENTANTE LEGAL		DV	
INFORMACIONN DECLARADA POR LA ZONA FRANCA EN CALIDAD DE USUARIO											
ITEM	PROCEDENCIA MERCANCÍA	UBICACIÓN MERCANCÍA	PARTIDA ARANCELARIA	NOMBRE MERCANCÍA	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD MERCANCÍA	NÚMERO DOCUMENTO DE INGRESO	NÚMERO DE ÍTEM DOCUMENTO DE	MONEDA DE VALORACIÓN DEL ÍTEM	VALOR TOTAL ÍTEM	
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
n											
TOTALES											
TOTAL ACMULADO EN DÓLARES											
TOTAL ACMULADO EN PESOS											
TOTAL DE ÍTEM											

ANEXO 14

Instrucciones de llenado Solicitud de destrucción de mercancías

Contenido	
1.	Número Visación ZF 2
2.	Fecha Visación ZF 2
3.	Código Tipo Documento 2
4.	SAZF de Origen 2
5.	Nombre Usuario de Zona Franca 2
6.	Dirección Usuario de Zona Franca 2
7.	RUT Usuario de Zona Franca 2
8.	Dígito Verificador RUT Usuario de Zona Franca 2
9.	Correo electrónico Usuario de Zona Franca 2
10.	Número Contrato Usuario de Zona Franca 2
11.	Fecha contrato Usuario de Zona Franca 2
12.	Nombre o razón social 3
13.	RUT 3
14.	Dígito verificador 3
15.	Dirección lugar de destrucción 3
15.1.	Calle 3
15.2.	Número 3
15.3.	Comuna 3
15.4.	Región 3
16.	Número Resolución de autorización 3
17.	Fecha Resolución de autorización 3
18.	Número ítem 3
19.	Procedencia de la mercancía 3
20.	Nombre de la mercancía 3
21.	Unidad medida 3
22.	Cantidad de mercancía 3
23.	Motivo Destrucción 3
24.	Número documento de ingreso 4
25.	Número ítem del documento de ingreso 4
26.	Ubicación de origen de la Mercancía 4
27.	Moneda de valoración del ítem 4
28.	Valor unitario ítem 4
29.	Valor total ítem 4
30.	BULTOS 4
30.1.	Secuencia tipo bulto 4
30.2.	Tipo Bulto 4
30.3.	Cantidad Bulto 4
31.	Total de ítem 4
32.	Total bultos 4
33.	Total acumulado 4
34.	Fecha y hora de destrucción 4
35.	Campo observación 5
36.	Nombre y firma del funcionario de Aduana 5
37.	Formatos 6

INTRODUCCIÓN

Para la autorización de la destrucción de la mercancía, el usuario deberá transmitir, a través del sistema de tramitación electrónica de la sociedad administradora, la Solicitud de Destrucción de Mercancía de acuerdo con las instrucciones generales y específicas que se detallan.

ENCABEZADO

1. Número Visación ZF

Señale el número de visación de la operación otorgado en forma automática por el sistema de tramitación de la sociedad administradora. Compuesto de la siguiente manera: Tres primeros dígitos corresponden al tipo de visación de acuerdo con el Anexo 51-10-14 del Compendio de Normas Aduaneras, guion (-), dos dígitos siguientes al año de visación de la operación, guion (-) y los últimos seis dígitos corresponden al correlativo del año de visación (TTT-AA-NNNNNN).

2. Fecha Visación ZF

Señale la fecha en que fue visada la solicitud por sistema de tramitación de la Sociedad Administradora.

3. Código Tipo Documento

Señale el código de tipo de documento de acuerdo con el Anexo 51-10-14 del Compendio de Normas Aduaneras.

4. SAZF de Origen

Declare el código de identificación de la Sociedad Administradora ante la cual se está la Solicitud de Destrucción de Mercancía según el formato indicado en el Anexo 51-10-3 del Compendio de Normas Aduaneras.

INFORMACIÓN DECLARADA POR USUARIO DE LA ZONA FRANCA

5. Nombre Usuario de Zona Franca

Indique el nombre del usuario de zona franca que presenta la Solicitud de Destrucción de Mercancía. Si se trata de persona natural indicar en el siguiente orden: nombres y apellidos.

6. Dirección Usuario de Zona Franca

Señale el domicilio del usuario de zona franca que presenta la Solicitud de Destrucción de Mercancía, indicando calle, número, comuna y región.

7. RUT Usuario de Zona Franca

Señalar el RUT del usuario de la Zona Franca, sin puntos ni guion, ni dígito verificador, que presenta la Solicitud de Destrucción de Mercancía.

8. Dígito Verificador RUT Usuario de Zona Franca

Señale el dígito verificador del RUT correspondiente al usuario de zona franca que presenta la Solicitud de Destrucción de Mercancía.

9. Correo electrónico Usuario de Zona Franca

Indique la dirección de correo electrónico del usuario que presenta la Solicitud de Destrucción de Mercancía.

10. Número Contrato Usuario de Zona Franca

Indique el número de contrato vigente con la Sociedad Administradora al momento de enviar la Solicitud de Destrucción de Mercancía.

11. Fecha contrato Usuario de Zona Franca

Señale la fecha del contrato de usuario suscrito con la Sociedad Administradora.

UBICACIÓN DE DESTINO

12. Nombre o razón social

Indicar el nombre o razón social de quien efectuará la destrucción.

13. RUT

Señale el RUT, sin puntos ni guion, ni dígito verificador, de quien efectuará la destrucción.

14. Dígito verificador

Señale el dígito verificador del RUT correspondiente a quien efectuará la destrucción.

15. Dirección lugar de destrucción

15.1. Calle

Declare el nombre de la calle correspondiente al domicilio.

15.2. Número

Declare el número correspondiente a la dirección.

15.3. Comuna

Señale el código de la comuna a la cual corresponde la dirección declarada, de acuerdo al anexo 51-39 del Compendio de Normas Aduaneras.

15.4. Región

Señale el código de la región correspondiente a la dirección declarada, de acuerdo con el Anexo 51-44 del Compendio de Normas Aduaneras.

16. Número Resolución de autorización

Cuando corresponda, consignar el número de resolución que autoriza el traslado y destrucción de la mercancía en un lugar bajo la jurisdicción de una Aduana distinta a la de la zona franca.

17. Fecha Resolución de autorización

Señale la fecha de resolución del Director Regional o Administrador de Aduana que autoriza el traslado y destrucción de la mercancía en un lugar bajo la jurisdicción de una Aduana distinta a la de la zona franca.

DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍA

18. Número ítem

Indicar con número correlativo el ítem que se declara, partiendo en el número 1.

19. Procedencia de la mercancía

Declare la procedencia de la mercancía, según el formato indicado en el Anexo 51-10-4 del Compendio de Normas Aduaneras.

20. Nombre de la mercancía

Declare el nombre de la mercancía conforme lo señalado en el documento de ingreso al inventario.

21. Unidad medida

Declare el código de la unidad de medida del ítem de la mercancía, según Anexo 51-10-6 del Compendio de Normas Aduaneras.

22. Cantidad de mercancía

Declare la cantidad total de mercancía del ítem, expresada en la unidad medida.

23. Motivo Destrucción

Indique la razón por la cual se solicita la destrucción de la mercancía.



24. Número documento de ingreso

Declare el número de legalización de la destinación aduanera que justifica la incorporación de la mercancía en el ítem al inventario. Solo en caso de los documentos que aumentan o disminuyen el inventario, que no corresponden a destinaciones aduaneras, declarar su número de visación.

25. Número ítem del documento de ingreso

Declare el número ítem del documento de ingreso a que corresponde la mercancía consignada en el ítem.

26. Ubicación de origen de la Mercancía

Declare el código de la ubicación donde se encuentra la mercancía, de acuerdo con la codificación que mantenga la SAZF.

27. Moneda de valoración del ítem

Declare el código de moneda de valoración del ítem de la mercancía destruida, señalando el código 13, correspondiente a dólar de los Estados Unidos de América, para la mercancía extranjera o el código 200, correspondiente a peso chileno, para la mercancía nacional o nacionalizada.

28. Valor unitario ítem

Declare el valor CIF unitario de ingreso al régimen de zona franca de las mercancías a destruir, para mercancías extranjeras, expresado en dólar de los Estados Unidos de América, con cuatro decimales, o en peso chileno para mercancía nacional o nacionalizada.

29. Valor total ítem

Indique el valor CIF total de las mercancías del ítem destruidas en dólar de los Estados Unidos de América, con cuatro decimales, o el valor de ingreso total de la mercancía nacional o nacionalizada expresado en peso chileno.

30. BULTOS

30.1. Secuencia tipo bulto

Indicar con número correlativo la secuencia del bulto que se declara, partiendo en el número 1.

30.2. Tipo Bulto

Declare el código del tipo de bulto, según Anexo 51-23 del Compendio de Normas Aduaneras, con exclusión de aquellos que hacen referencia a tipos de contenedor.

30.3. Cantidad Bulto

Consigne la cantidad correspondiente al tipo de bulto declarado.

TOTALES

31. Total de ítem

Señale el total de ítems que contiene el documento.

32. Total bultos

Señale el total de bultos declarados.

33. Total acumulado

Señale el total de los valores consignados en el recuadro "Valor total ítem", es decir, la sumatoria del total de todos los ítems del documento.

RESULTADO DE LA OPERACIÓN

Sección es de uso exclusivo de Aduana

34. Fecha y hora de destrucción

Campo para consignar los datos de realización de la destrucción.



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional
Subdirección Técnica

35. Campo observación

Para consignar la información relevante de la operación de destrucción.

36. Nombre y firma del funcionario de Aduana

Campos para consignar la individualización del funcionario que asiste a la destrucción.



37. Formatos

DESTRUCCIÓN DE MERCANCIAS ZONA FRANCA						N° DE VISACIÓN	FECHA VISACIÓN				
						SAZF DE ORIGEN	CÓDIGO DOCUMENTO				
IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO											
NOMBRE			DIRECCIÓN			RUT					
CORREO ELECTRÓNICO			NÚMERO CONTRATO			FECHA CONTRATO					
UBICACIÓN DE DESTINO											
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			DIRECCIÓN			COMUNA	REGION				
RUT		DV	NÚMERO RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN			FECHA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN					
DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA											
ITEM	PROCEDENCIA MERCANCÍA	UBICACIÓN ORIGEN MERCANCÍA	NOMBRE MERCANCÍA	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD MERCANCÍA	MOTIVO DESTRUCCIÓN	NÚMERO DOCUMENTO DE INGRESO	NÚMERO DE ÍTEM DOCUMENTO DE	MONEDA DE VALORACIÓN DEL ÍTEM	VALOR UNITARIO ÍTEM	VALOR TOTAL ÍTEM
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
n											
BULTOS						TOTALES					
SECUENCIA TIPO DE BULTO		TIPO DE BULTO		CANTIDAD DE BULTO		TOTAL DE ÍTEM		TOTAL ACUMULADO EN DÓLARES			
1						TOTAL BULTOS		TOTAL ACUMULADO EN PESOS			
n											
RESULTADOS DE LA OPERACIÓN											
DESTRUCCIÓN			OBSERVACIONES								
FECHA											
HORA											
										----- NOMBRE Y FIRMA FUNCIONARIO	





“Tabla Tipo Operaciones de Zona Franca” para incorporarse en el Anexo 51-2 de la Resolución N° 1300, de 2006, del Director Nacional de Aduanas

TABLA TIPO OPERACIONES DE ZONA FRANCA

TIPO DE OPERACIÓN	Código
Ingreso a Zona Franca Mercancías Extranjeras Trámite Normal	501
Ingreso a Zona Franca Mercancías Extranjeras Trámite Anticipado	502
Ingreso a Zona Franca Mercancías Nacionales Art. 21 DL. 1355	503
Ingreso a Zona Franca Mercancías Nacionales Art.10 Bis DFL 2	504
Ingreso a Zona Franca Reexpedición	505
Ingreso a Zona Franca Mercancías Extranjeras desde Zonas de Tratamiento Especial	506
Ingreso a Zona Franca Trámite Documental	507
Ingreso a Zona Franca Reexpedición Documental	508
Salida de Zona Franca Mercancía Extranjera a Zona Franca de Extensión Trámite Normal	551
Salida de Zona Franca Reexpedición al Extranjero	552
Salida de Zona Franca Reexpedición a Otra Zona Franca	553
Salida de Zona Franca Mercancía Extranjera al Resto del País	554
Salida de Zona Franca Mercancía Nacional al Extranjero	555
Salida de Zona Franca Mercancía Nacional al Resto del País	556
Salida de Zona Franca Mercancía Nacional a Zona Franca de Extensión	557
Salida de Zona Franca Mercancía Extranjera a Zona de Tratamiento Especial	558
Salida de Zona Franca Mercancía Extranjera a Zona Franca de Extensión Trámite Anticipado	559
Salida de Zona Franca Mercancía Extranjera Reexpedida a Zona Franca de Extensión Trámite Anticipado	560
Salida de Zona Franca Mercancía Extranjera al Resto del País Admisión Temporal	561
Salida de Zona Franca Mercancía Nacional a Zona de Tratamiento Especial	562

“Códigos y Siglas a ser usados en Operaciones de Zona Franca” para reemplazar el texto del Anexo 51-10 de la Resolución N° 1300, de 2006, del Director Nacional de Aduanas.

ANEXO 51-10 CÓDIGOS Y SIGLAS A SER USADOS EN OPERACIONES DE ZONA FRANCA

1. CÓDIGOS DE ZONAS FRANCA

CODIGO	NOMBRE
ZFR80	ARICA (INDUSTRIAL)
ZFR81	IQUIQUE
ZFR82	PUNTA ARENAS

2. CÓDIGOS DE ZONAS FRANCA DE EXTENSIÓN

CODIGO	NOMBRE
ZFE80	ARICA
ZFE81	IQUIQUE
ZFE82	PUNTA ARENAS
ZFE84	AYSÉN
ZFE85	COYHAIQUE
ZFE86	PALENA

3. CÓDIGOS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE ZONAS FRANCA

CODIGO	NOMBRE
SAD81	SOC.ADMINISTRADORA ZONA FRANCA IQUIQUE
SAD82	SOC.ADMINISTRADORA ZONA FRANCA PUNTA ARENAS

4. CÓDIGOS DE LOCALIDADES O ZONAS DE PROCEDENCIA/DESTINO

CODIGO	NOMBRE
EXT	EXTRANJERO
RDP	RESTO DEL PAIS
ZFR	ZONA FRANCA
OZF	OTRA ZONA FRANCA
ZFE	ZONA FRANCA DE EXTENSION
ZTE	ZONA TRATAMIENTO ESPECIAL

5. CÓDIGOS CENTRO DE EXPORTACION

CODIGO	NOMBRE
1	SOPRODI S.A. ARICA

6. CÓDIGOS UNIDADES DE MEDIDA PARA INVENTARIO

CODIGO	NOMBRE	SIGLA
1	TONELADA METRICA BRUTA	TMB
2	QUINTAL METRICO BRUTO	QMB
3	1000 KILOWATT HORA	MKWH
4	TONELADA METRICA NETA	TMN
5	KILATE	KLT
6	KILOGRAMO NETO	KN
7	GRAMO	GR
8	HECTOLITRO	HL
9	LITRO	LT
10	UNIDAD	U
11	DOCENA	DOC
12	CENTENA	CEN
13	1000 UNIDADES	MU
14	METRO LINEAL	MT



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional
Subdirección Técnica

15	METRO CUADRADO	MT2
16	METRO CÚBICO	MT3
17	PAR	PAR
18	KILOS NETOS DE FINOS CONTENIDOS	KNFC
19	CARTON (10 CAJETILLAS DE 20 CIGARRILLOS)	CARTON
20	KILOWATTS-HORA	KWH
21	KILOGRAMO LEGAL	KL
22	GALON (3,785 LTS)	GAL
23	BAR	BAR
24	METROS CUADRADOS DE 1 MM DE ESPESOR	M2/1 MM
25	LIBRA	LB
26	GRUESA	GSA
27	RESMA	RMA
28	YARDA	YD
29	PIE LINEAL	PIE
30	PIE CUBICO	P3
31	PULGADA LINEAL	PUL
32	QUINTAL METRICO NETO	QMN
33	SET	SET
34	PIE CUADRADO	P2
35	BRAZA	BR
36	KILOGRAMO BRUTO	KB
37	JUEGO O MAZO	U(JGO)

7. CODIGOS Y SIGLAS DE TIPOS DE VEHÍCULOS

CODIGO	NOMBRE	SIGLA
1	AUTOMOVIL	AUTO
2	BUS	BUS
3	CAMION	CAMI
4	CAMIONETA	CMNT
5	CHASIS	CHAS
6	CHASIS CABINADO	CHCA
7	FURGON	FURG
8	JEEP	JEEP
9	STATION WAGON	STW
10	TRACTO CAMION	TRCC
11	MINIBUS	MINB
12	SIMILAR ST.WAGON	SSTW
13	POR SUS PROPIOS MEDIOS	PSM
14	TRACTOR	TRAC
15	VEHICULO UTILITARIO DEPORTIVO	SUV
16	CASA RODANTE o MOTORHOME	ROD
17	COCHE AMBULANCIA	AMBU
18	COCHE MORTUORIO	MORT
19	CARRO BOMBA	BOMB
20	CARRO BLINDADO TRANS. VALORES	CTVA
21	MOTOCICLETA	MOTO
22	MOTONETA	MTNT
23	CUATRIMOTO	ATV
24	BICIMOTO	BCMT
25	MOTOCARRO (3 ruedas)	MOTC
26	REMOLQUES	REM
27	SEIRREMOLQUE	SEMI
28	BUGGY/ BUGUI O ARENERO	BUG
29	MAQUINA AGRICOLA	AGRI
30	CARRO DE ARRASTRE	CARR
31	MAQUINA INDUSTRIAL	MAIN
99	OTROS	OTRO



8. SIGLAS TIPO DE COMBUSTIBLE DE VEHÍCULOS

CODIGO	NOMBRE
CH	GASOLINA
D	DIESEL O SEMIDIESEL
GNC	GAS NATURAL COMPRIMIDO
GLP	GAS LICUADO DE PETROLEO
ELE	ELECTRICO

USO DUAL:

GNC/ELE	GAS NATURAL COMPRIMIDO/ELECTRICO
CH/GNC	GASOLINA/GAS NATURAL COMPRIMIDO
CH/GLP	GASOLINA/GAS LICUADO DE PETROLEO
CH/ELE	GASOLINA/ELECTRICO
OTS	OTROS

9. CÓDIGOS TIPO DE ENCENDIDO

CODIGO	NOMBRE
1	CHISPA
2	COMPRESION
3	ELECTRONICO
99	OTROS

10. CÓDIGOS TIPOS DE CARROCERIAS

CODIGO	NOMBRE
1	SEDÁN
2	HATCHBACK
3	SUV
4	COUPÉ
5	PICK-UP
6	MINIVAN
7	CARROCERÍA GENERAL
8	CARROCERÍA CON CORTINA
9	CARROCERÍA TIPO TOLVA
10	CARROCERÍA GRÚA
11	PLATAFORMA PLANA CON BARANDA
12	CARROCERÍA PLANA
13	CARROCERÍA DE BARANDAS ALTAS
14	FURGON
15	ESTANQUE
16	FRIGORIFICO
17	OTROS

11. CÓDIGOS TIPO DE CABINA

CODIGO	NOMBRE
1	REGULAR
2	EXTENDIDA
3	DOBLE
4	OTRAS

12. CÓDIGOS TIPO DE TRACCION

CODIGO	NOMBRE
1	SIMPLE
2	DOBLE



13. TIPOS DE DOCUMENTOS ADJUNTOS

CODIGO	NOMBRE
ADJ001	FACTURAS
ADJ002	CERTIFICADO DE SEGURO
ADJ003	MANIFIESTO
ADJ004	DECLARACIÓN DE TRASBORDO
ADJ005	DECLARACIÓN DE REDESTINACIÓN
ADJ006	REGISTRO DE RECONOCIMIENTO, REEMBALAJE Y DIVISIÓN
ADJ007	NOTA DE GASTOS
ADJ008	DOCUMENTO DE TRANSPORTE
ADJ009	PAPELETA DE RECEPCIÓN
ADJ010	DOCUMENTO DE ZONA FRANCA
ADJ011	AUTORIZACIÓN MINISTERIAL
ADJ012	RESOLUCIÓN INGRESO DOCUMENTAL
ADJ013	CONSIGNANTE
ADJ014	MANDATO AGENTE DE ADUANA POR ESCRITURA PÚBLICA
ADJ015	DECLARACION JURADA DEL VALOR O CERTIFICACIÓN DEL VALOR

14. TIPOS DE VISACIÓN

CODIGO (TTT)	NOMBRE
101	DECLARACION DE INGRESO A ZONA FRANCA
104	INFORME DE PROCESOS EN ZONA FRANCA
201	DECLARACION DE SALIDA DE ZONA FRANCA
202	VENTAS AL DETALLE
203	TRASPASO DE MERCANCIAS
301	SOLICITUD DE CAMBIO DE UBICACION
302	SOLICITUD DE SALIDA POR CAMBIO DE VOLANTE O PROCESO DE REPARACIÓN
303	SOLICITUD DE ADMISION TEMPORAL
401	SOLICITUD DE DESTRUCCION DE MERCANCIAS
402	INFORME DE MERCANCIAS CONSUMIDAS
403	SOLICITUD DE ANULACIÓN
404	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DOCUMENTO ADUANERO

15. PROCESOS EN ZONA FRANCA

CÓDIGO	NOMBRE
1	ARMADO
2	ENSAMBLADO
3	MONTAJE
4	TERMINADO
5	INTEGRACIÓN
6	MANUFACTURACIÓN
7	TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL
8	DIVISIÓN
9	REEMBALADO
10	ENVASADAS
11	ETIQUETADO
12	EMPACADAS
98	CAMBIO DE UNIDAD DE MEDIDA PARA INVENTARIO
99	OTROS

16. DESCRIPTORES

CÓDIGO	NOMBRE	INSTRUCCIONES DE LLENADO
1	Nombre	Declare el nombre de la mercancía conforme a las reglas de descripción contenidas en el Apéndice I del Capítulo III del CNA. Este campo es obligatorio para todo tipo de mercancía.
2	Modelo	Declare el modelo de la mercancía conforme a las reglas de descripción contenidas en el Apéndice I del Capítulo III del CNA. Este campo es obligatorio para todo tipo de mercancía
3	Tipo	Declare el tipo de la mercancía conforme a las reglas de descripción contenidas en el Apéndice I del Capítulo III del CNA. En caso de vehículos, señale "VEHICULO". Este campo es obligatorio para todo tipo de mercancía.
4	Marca	Declare la marca de la mercancía conforme a las reglas conforme a las reglas de descripción contenidas en el Apéndice I del Capítulo III del CNA. Este campo es obligatorio para todo tipo de mercancía.
5	Año	Declare el año del modelo del vehículo en formato AAAA, teniendo en consideración la ley 18.483 y pronunciamiento sobre esta materia emitidos por el Director Nacional de Aduanas
6	Tipo de Encendido	Declare el tipo de encendido del vehículo según lo señalado en el Anexo 51-10-9 del CNA
7	Número de VIN / Serie	Declare el número de VIN o serie del vehículo
8	Número de Chasis	Declare el número de chasis del vehículo
9	Número de Motor	Declare el número de motor del vehículo
10	Cilindrada	Declare la cilindrada del vehículo en centímetros cúbicos
11	Peso Total con Carga Máxima	Declare el peso total del vehículo incluyendo la carga máxima en toneladas métricas
12	Asientos	Declare la cantidad de asientos del vehículo, incluido el del conductor
13	Tipo Cabina	Declare el tipo de cabina según lo señalado en el Anexo 51-10-11 del CNA
14	Capacidad Carga Útil en Kgrs.	Declare la capacidad de carga útil del vehículo en Kgrs.
15	Capacidad Carga Útil en Tonel. Mts.	Declare la capacidad de carga útil del vehículo en toneladas métricas.
16	Sistema de Tracción	Declare el sistema de tracción del vehículo según lo señalado en el Anexo 51-10-12
18	Tipo de Vehículo	En caso de haber declarado "VEHICULO", en el descriptor 3, declarar el tipo conforme a la tabla 51-10-7 de este Anexo.



CÓDIGO	NOMBRE	INSTRUCCIONES DE LLENADO
19	Color	Declare el o los colores principales del vehículo, en caso de más de un color separarlos con el caracter barra diagonal (/).
20	Color Marca	Declare el o los colores definidos por la marca, en caso de más de un color separarlos con el caracter barra diagonal (/).
23	Código Producto	Declare el código del producto definido por el fabricante
24	Información Adicional	Declare información adicional que no esté contenida en otro descriptor
25	Nombre comercial	Declare el nombre comercial de la mercancía
33	Tipo de producto	
35	Año Fabricación	
50	Tipo de Combustible	Declare el tipo de combustible/energía utilizado por el vehículo, según lo señalado en Anexo 51-10-8 del CNA
51	Vehículo de destino	En caso que el Tipo de Vehículo declarado sea Chasis, declare el tipo de vehículo al que se destina, según se indica en el Anexo 51-10-7 del CNA
57	Puertas	Declare la cantidad de puertas del vehículo
60	Nuevo o Usado	Declare "N" para vehículos nuevos o "U" para vehículos usados
61	Número de Pasajeros	Declare la capacidad de pasajeros del vehículo sin incluir al conductor
62	Peso Bruto Vehicular	Declare el peso bruto vehicular en kilos del vehículo.
63	Número de Ejes	Declare el número de ejes que contiene el vehículo
64	Disposición de los Ejes	Declare la disposición de los ejes en el vehículo
65	Potencia del Motor	Declare la potencia del motor en HP
66	Número de Ruedas por Ejes	Declare el número de ruedas por eje en el vehículo
67	Tipo de Carrocería	Declare el tipo de carrocería del vehículo según se indica en el Anexo 51-10-10 del compendio de Normas Aduaneras
68	Especie	Declare el tipo de especie del producto
69	Uso o aplicación	Declare el uso o aplicación del producto
70	Tipo de trigo o morcajo	Declare el tipo de trigo o mortajo
71	Contenido de gluten húmedo (% en peso)	Declare el porcentaje (en peso) de gluten húmedo
72	Variedad de cereal	Declare la variedad de cereal
73	Tratamiento	Declare el tratamiento del cereal



CÓDIGO	NOMBRE	INSTRUCCIONES DE LLENADO
74	Calidad	Declare la calidad del cereal
75	Porcentaje en grano partido (en peso)	Declare el porcentaje (en peso) del grano partido
76	Quien factura	Declare quién factura
77	Cereal o leguminosa del que proviene	Declare el cereal o la leguminosa de la que proviene
78	Tipo de trabajo recibido por el grano	Declare el tipo de trabajo recibido por el grano
79	Variedad de trigo	Declare la variedad de trigo
80	Contenido de gluten húmedo (sobre base de 14% de humedad)	Declare el contenido gluten húmedo, expresado sobre base de 14% de humedad
81	Porcentaje de proteínas	Declare el porcentaje de proteínas
82	Semilla o fruto del que proviene	Declare la semilla o fruto de que proviene
83	Materia vegetal y/o residuo que lo compone	Declare la materia vegetal y/o residuo que lo compone
84	Composición porcentual del producto	Declare la composición porcentual del producto
85	Denominación según catálogo del fabricante	Declare la denominación según catálogo del fabricante
86	Nombre genérico	Declare el nombre genérico del producto
87	Capacidad de envase	Declare la capacidad de envase
88	Unidad de Capacidad de envase	Declare la unidad de medida asociada la Capacidad de Envase
89	Tipo de gas propelente	Declare el Tipo de gas propelente
90	Cantidad de gas propelente	Declare la cantidad de gas propelente
91	Cantidad neta de producto en el envase	Declare la cantidad neta de producto en el envase
92	Nombre Químico	Declare el Nombre Químico del producto
93	Tipo de envase	Declare el Tipo de envase
94	Nombre del Medicamento	Declare el Nombre del Medicamento



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional
Subdirección Técnica

CÓDIGO	NOMBRE	INSTRUCCIONES DE LLENADO
95	Acción terapéutica	Declare la acción terapéutica
96	Principio(s) activo(s)	Declare lo(s) Principio(s) activo(s)
97	Concentración(es) de principio(s) activo(s)	Declare la(s) Concentración(es) de principio(s) activo(s)
98	Denominación	Declare la denominación
99	Polímero base	Declare el Polímero base
100	Medio de dispersión o de disolución	Declare el medio de dispersión o de disolución
101	Composición química de la mezcla	Declare la Composición química de la mezcla
102	Porcentaje de contenido de R-141b	Declare el Porcentaje de contenido de R-141b
103	Agente soplante distinto de R-141b y Porcentaje (si lo contiene)	Declare el Agente soplante distinto de R-141b y Porcentaje (si lo contiene)
104	Índice de viscosidad en ml/g	Declare el Índice de viscosidad en ml/g
105	Capacidad de enfriamiento	Declare la Capacidad de enfriamiento
106	Tipo de refrigerante contenido	Declare el tipo de refrigerante contenido
107	Cantidad de refrigerante contenido	Declare la cantidad de refrigerante contenido
108	Modelo según catálogo del fabricante	Declare el modelo según catálogo del fabricante
109	Capacidad volumétrica en litros	Declare la capacidad volumétrica en litros
110	Potencia de calentamiento	Declare la potencia de calentamiento
111	Número de unidades	Declare el número de unidades
112	Número correlativo	Declare número correlativo que identifica al productos SAO
113	Cantidad PAO	Declare la cantidad de mercancía expresada en PAO con ocho enteros y tres decimales redondeado, debiendo rellenar con cero hacia a la izquierda.



17. PUNTOS DE CONTROL ESPECIALES DE OPERACIONES DE ZONA FRANCA

CÓDIGO	NOMBRE	ADUANA
200	AEROPUERTO INTERNACIONAL CHACALLUTA	3
5	CHUNGARA	3
202	ESTACIÓN FERROCARRIL ARICA - LA PAZ	3
201	ESTACIÓN FERROCARRIL ARICA-TACNA	3
6	PASO CONCORDIA (CHACALLUTA)	3
4	PASO VISVIRI	3
3	PUERTO DE ARICA	3
239	AEROPUERTO INTERNACIONAL DIEGO ARACENA	7
203	CALETA PATILLOS	7
1	DESEMBOCADURA RÍO LOA (EL LOA)	7
9	PASO CERRITO PRIETO (COLCHANE)	7
7	PUERTO DE IQUIQUE	7
204	PUERTO PATACHE	7
2	QUILLAGUA	7
10	PUERTO DE TOCOPILLA	10
205	AEROPUERTO INTERNACIONAL CERRO MORENO	14
206	CALETA COLOSO	14
40	COMPLEJO PORTUARIO MEJILLONES	14
15	OLLAGÜE	14
26	PASO JAMA	14
111	PASO PORTEZUELO DEL CAJÓN	14
21	PASO SICO	14
16	PASO SOCOMPA	14
112	PUERTO ANGAMOS	14
14	PUERTO DE ANTOFAGASTA	14
11	PUERTO DE MEJILLONES	14
18	SAN PEDRO DE ATACAMA	14
13	PASO SAN FRANCISCO	17
207	PUERTO DE BARQUITO	17
208	PUERTO DE CALDERA	17
209	PUERTO PUNTA PADRONES	17
27	PASO AGUA NEGRA	25
25	PUERTO DE COQUIMBO	25
38	PASO SISTEMA CRISTO REDENTOR (LOS LIBERTADORES)	33
34	PUERTO DE VALPARAÍSO	34
39	PUERTO DE SAN ANTONIO	39
48	AEROPUERTO INTERNACIONAL ARTURO MERINO BENÍTEZ	48
212	AEROPUERTO CARRIEL SUR (CONCEPCIÓN)	55
211	MUELLE HUACHIPATO	55
116	PASO COPAHUE	55
63	PASO ICALMA	55
65	PASO MAMUIL MALAL	55
59	PASO PEHUENCHE	55
73	PASO PICHACHÉN	55
64	PASO PINO HACHADO	55
119	PUERTO DE CORONEL	55
118	PUERTO DE LIRQUÉN	55
213	PUERTO DE LOTA	55
210	PUERTO DE PENCO	55
56	PUERTO DE SAN VICENTE	55



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional
Subdirección Técnica

55	PUERTO DE TALCAHUANO	55
68	PASO CARDENAL ANTONIO SAMORÉ	67
71	PASO HUAHUM	67
215	AERÓDROMO LA PALOMA (AERÓDROMO MARCEL MARCHANT)	69
214	AEROPUERTO INTERNACIONAL EL TEPUAL	69
216	BAHÍA DE CHAITÉN	69
82	PASO FUTALEUFÚ	69
70	PASO INTERNACIONAL VICENTE PÉREZ ROSALES	69
84	PASO RÍO ENCUENTRO	69
69	PUERTO DE PUERTO MONTT	69
217	PUERTO PUNTA CAULLAHUAPI S.A.	69
240	LOCALIDAD DE CONTAO	69
79	AERÓDROMO BALMACEDA	83
86	PASO COYHAIQUE	83
89	PASO HUEMULES	83
87	PASO RÍO JEINEMENI	83
218	MELINKA RAMPA FISCAL LA PUNTILLA RAMPA COSTANERA HUILICHES	90
123	PUERTO CHACABUCO	90
124	PUERTO CISNES	90
219	PUERTO MARIN BALMACEDA	90
125	PUERTO OXXEAN	90
226	AERÓDROMO TENIENTE MARSH (TERRITORIO ANTÁRTICO CHILENO)	92
236	AEROPUERTO INTERNACIONAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO	92
130	BAHÍA AZUL	92
228	ISLA HORNOS	92
225	LEÑADURA	92
231	MUELLE CAPITÁN JUAN GUILLERMOS (ASMAR-MAGALLANES)	92
227	NUEVO PUERTO DE BAHÍA CATALINA	92
229	PASO ALFA CULLEN	92
233	PASO DANIEL POSESIÓN	92
93	PASO DOROTEA	92
95	PASO INTEGRACIÓN AUSTRAL (MONTE AYMOND)	92
97	PASO LAURITA CASAS VIEJAS	92
230	PASO MONTE DINERO	92
128	PASO PTO. WILLIAMS - PTO. ALMANZA	92
79	PASO RÍO BELLAVISTA (EX RADMAN)	92
98	PASO RÍO DON GUILLERMO	92
96	PASO SAN SEBASTIÁN	92
127	PORVENIR	92
238	PUERTO CÁMERON	92
92	PUERTO DE PUNTA ARENAS	92
126	PUERTO NATALES	92
232	PUERTO NAVARINO	92
234	PUERTO OTWAY	92
224	TERMINAL MARÍTIMO ENAP BAHIA LAREDO	92
223	TERMINAL MARÍTIMO ENAP CABO NEGRO	92
221	TERMINAL MARÍTIMO ENAP CLARENCIA	92
222	TERMINAL MARÍTIMO ENAP PUERTO PERCY	92
220	TERMINAL MARÍTIMO ENAP SAN GREGORIO	92
235	TERMINAL MARÍTIMO PATAGONIA SUR LTDA.	92
237	TRES PUENTES	92